

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTE, CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE. FUNGIENDO EN LA PRESIDENCIA EL DIPUTADO ERNESTO GERMÁN VIRGEN VERDUZCO Y EN LA SECRETARIA LOS DIPUTADOS MÓNICA ADALICIA ANGUIANO LÓPEZ Y LEONEL GONZÁLEZ VALENCIA.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Solicito a la Secretaría de a conocer el orden del día al que se propone para la misma.

DIP. SRIA. ANGUIANO LÓPEZ. Por indicaciones del Diputado Presidente, doy a conocer el orden del día; **I.-** Lista de presentes; **II.-** Declaración del quórum legal y en su caso, instalación formal de la sesión; **III.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del acta de la sesión pública ordinaria número diecinueve, celebrada el día 14 de agosto del año 2012; **IV.-** Síntesis de comunicaciones; **V.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por las comisiones de Asistencia Social, Atención a los Grupos Vulnerables, Jefas de Familia, Adultos Mayores y Discapacidad y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a los proyectos de Ley que Regula los Derechos de Jefas de Familia del Estado de Colima; **VI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión De Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo al proyecto de Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado De Colima; **VII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Justicia Gobernación y Poderes, relativo a las iniciativas de Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima; **VIII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por las comisiones Planeación del Desarrollo Urbano y de Hacienda, Presupuesto Y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a la iniciativa de decreto del Ejecutivo del Estado para que se le autorice la desincorporación del patrimonio inmobiliario del gobierno del estado de un terreno con superficie total de 199,344.58 m2 (ciento noventa y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros cuadrados), conformado por dos fracciones, la primera con una superficie de 7-41-54.16 (siete hectáreas, cuarenta y un áreas, cincuenta y cuatro punto dieciséis centiáreas) y el segundo con 12-51-90.42 (doce hectáreas, cincuenta y un áreas y noventa punto cuarenta y dos centiáreas), ubicado en el municipio de Manzanillo, Col., y se autorice a su vez al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que los done a favor de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, en el cual se encuentran construidas las instalaciones de dicha Universidad; **IX.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **X.-** Asuntos Generales; **XI.-** Convocatoria a la próxima sesión ordinaria; **XI.-** Clausura. Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Está a consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si se aprueba el orden del día que se propone, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente, que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado el orden del día que fue leído. En el primer punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA. En cumplimiento de la indicación del Diputado Presidente, procedo a pasar lista de los presentes. Dip. José Manuel Romero Coello; Dip. Nicolás Contreras Cortés; Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, el de la voz, su servidor Dip. Leonel González Valencia presente; Dip. Salvador Fuentes Pedroza; Dip. Dámaso Valencia Cruz; Dip. Enrique Rojas Orozco; Dip. Alfredo Hernández Ramos; Dip. José Luis López González; Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco; Dip. Armida Núñez García; Dip. Juan Maldonado Mendieta; Dip. Juan Roberto Barbosa López; Dip. Cicerón Alejandro Mancilla González; Dip. Luis Alfredo Díaz Blake; Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes; Dip. Oscar Gaitán Martínez; Dip. Rigoberto Salazar Velasco; Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo; Dip. José Guillermo Rangel Lozano; Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda; Dip. Raymundo González Saldaña; Dip. Patricia Lugo Barriga; Dip. Milton de Alva Gutiérrez; Dip. Olaf Presa Mendoza; ciudadano Presidente le informo a usted que están presentes 23 Diputados y Diputadas que integran esta Asamblea, con la ausencia justificada del Dip. José Guillermo Rangel Lozano y la Diputada Patricia Lugo Barriga. Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Gracias Diputado. Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público asistente, ponerse de pie para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir quórum legal siendo las diez horas con cuarenta y cinco

minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil doce, declaro formalmente instalada esta sesión. Pueden sentarse. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura al Acta de la Sesión Pública Ordinaria número diecinueve, celebrada el día catorce de agosto del presente año.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA. Diputada Presidente, con fundamento en los artículos 45 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 Fracción VIII, 37 Fracción I, 116 Fracción IV y V y 140 Fracción I de su Reglamento, solicito se someta a la consideración de la Asamblea la propuesta de obviar la lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria número diecinueve celebrada el día catorce de agosto del presente año; para proceder únicamente a su discusión y aprobación en su caso; así como de la síntesis de comunicaciones de la presente sesión y sea insertada la misma en forma íntegra en el Diario de los Debates.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría que recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el acta de referencia, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta de referencia.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA. Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada el acta de referencia. Se pregunta a las señoras y señores Diputados si alguno de ustedes, desea hacer alguna observación a la síntesis de comunicaciones que le fue distribuida previamente.

...SE INSERTA INTEGRAMENTE LA SINTESIS DE COMUNICACIONES...

**SESION PÚBLICA ORDINARIA NUMERO VEINTE
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

SÍNTESIS DE COMUNICACIONES

Oficio número Sceh 033/12 de fecha 13 de agosto del año en curso, suscrito por el C. Noé Guerra Pimentel, Presidente del Comité Ejecutivo de la Sociedad Colimense de Estudios Históricos, A.C., mediante el cual, en atención a la convocatoria emitida por esta Soberanía para otorgar el Reconocimiento a los Adultos Mayores, propone para la categoría de Labor Humanística y Profesional, al C. Ing. Rafael Tortajada Rodríguez.- Se toma nota y se turna a las Comisiones de Educación y Cultura y de Asistencia Social y Atención a los Grupos Vulnerables, Jefas de Familia, Adultos Mayores y Discapacidad.

Oficio número Sceh 034/12 de fecha 13 de agosto del año actual, suscrito por el C. Noé Guerra Pimentel, Presidente del Comité Ejecutivo de la Sociedad Colimense de Estudios Históricos, A.C., mediante el cual, en atención a la convocatoria emitida por esta Soberanía para otorgar el Reconocimiento a los Adultos Mayores, propone para la categoría de El Trabajo, a la C. Bertha Luz Montaña Vázquez.- Se toma nota y se turna a las Comisiones de Educación y Cultura y de Asistencia Social y Atención a los Grupos Vulnerables, Jefas de Familia, Adultos Mayores y Discapacidad.

Iniciativa recibida con fecha 14 de agosto del presente año en la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, suscrita por los CC. Diputados José Luis López González, Rigoberto Salazar Velasco y Patricia Lugo Barriga, integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Peticiones, mediante la cual proponen reformar la fracción IX, el inciso b) de la fracción X, adicionar la fracción XI, y derogar

el inciso c) de la fracción X, todos del apartado A) del artículo 25 del Código Penal para el Estado de Colima.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

Oficio número PM-181-2012 de fecha 13 de agosto del año en curso, suscrito por el C. Enrique Monroy Sánchez, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de abril del año actual de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Oficio número S-381/2012 de fecha 14 de agosto del presente año, suscrito por los CC. Profra. Ma. Guadalupe Vuelvas Cisneros y Lic. José Benítez Ochoa, Presidenta y Secretario, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, mediante el cual remiten la Cuenta Pública correspondiente al mes de julio del año actual del citado municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Oficio número TS 0021/2012 de fecha 15 de agosto del año en curso, suscrito por el C. C.P. Francisco Javier Magaña Curiel, Tesorero del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de julio del año actual de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Oficio número 098/2012 de fecha 13 de agosto del año actual, suscrito por la C. Licda. Jacqueline Delgado Ramírez, Tesorera del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de julio del año en curso del citado municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Oficio número PM/209/2012 de fecha 15 de agosto del presente año, suscrito por el C. Ernesto Márquez Guerrero, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de julio del año actual de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Oficio número SHA/111/12 de fecha 15 de agosto del año en curso, suscrito por el C. Lic. Pedro Escoto Arceo, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de julio del año actual del citado municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Oficio número PMC/571/08/2012 de fecha 15 de agosto del presente año, suscrito por el C. Ing. José de Jesús Plascencia Herrera, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de julio del año actual de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Oficio número SM-188/2012 de fecha 15 de agosto del año en curso, suscrito por la C. T. S. Juana Andrés Rivera, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de julio del año actual de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Copia del oficio recibido con fecha 17 de agosto del año en curso, suscrito por el C. Omar Valdovinos Anguiano, Representante Social de la Asociación de los Derechos y Garantías para las Personas con Discapacidad, A. C., dirigido al C. Lic. Roberto Chapula de la Mora, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, mediante el cual solicitan la intervención de esa Comisión para que se les apoye a varios miembros de dicha asociación que están bajo tratamiento de hemodiálisis, para que se les brinde una partida especial la cual garantice obtener su tratamiento médico, solicitando que su tratamiento lo cubra el Seguro Popular.- Se toma nota y se turna a las Comisiones de Participación Ciudadana y Peticiones y de Derechos Humanos y Atención al Migrante.

Oficio de fecha 17 de agosto del presente año, suscrito por los CC. Mtro. Romualdo García Mejía, Lic. Isidro Torres Ureña y Licda. Amelia Venegas Hernández, Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, de la Asociación de Secretarios y Proyectistas del Poder Judicial del Estado, mediante el cual solicitan a los Presidentes de las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Justicia, Gobernación y Poderes, que tengan a bien llevar a cabo foros de consulta ciudadana, orientados a recabar las opiniones y propuestas de la sociedad que permitan enriquecer la Iniciativa del Ejecutivo Estatal relativa a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pidiendo que se les convoque para participar en los mismos y así poder aportar sus sugerencias y opiniones al respecto, en aras de lograr una legislación orientada a la mejora y al fortalecimiento de la impartición de justicia en el Estado.- Se toma nota y se turna a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Justicia, Gobernación y Poderes.

Oficio de fecha 20 de agosto del presente año, suscrito por la C. Diputada Patricia Lugo Barriga, mediante el cual con fundamento en los artículos 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 33 fracción XXVII y 137 de la Constitución Local; 19 y 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 16 de su Reglamento, solicita se le conceda licencia para separarse del cargo de Diputada Propietaria e Integrante de la Quincuagésima Sexta Legislatura Estatal, sin derecho a goce de sueldo a partir del día 28 de agosto del año actual, con motivo de haber sido electa en los comicios electorales del 1º de julio del presente año como Diputada Federal para integrarse a la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes. **Colima, Col., 21 de agosto de 2012.**

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo al proyecto de Ley Que regula los Derechos de Jefas de Familia del Estado de Colima. Tiene la palabra la Comisión.

DIP. NÚÑEZ GARCÍA. Muchas gracias, con su permiso Diputado Presidente, compañeros Diputados y público que amablemente nos acompaña. Con fundamento en los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del dictamen relativo a los proyectos de Ley que Regula los Derechos de Jefas de Familia del Estado de Colima, para leer únicamente los artículos resolutivo y transitorios del mismo.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Con el resultado de la votación antes señalada se aprueba la propuesta anterior, por lo tanto tiene la palabra la Dip. Armida Núñez García, para que inicie con la lectura de los artículos resolutivos y transitorios del dictamen de referencia.

DIP. NÚÑEZ GARCÍA. Gracias Diputado Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

P r e s e n t e

A las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Asistencia Social, Atención a los Grupos Vulnerables, Jefas De Familia, Adultos Mayores y Discapacidad les fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente, dos iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto, la primera, relativa a la Ley que Regula los Derechos de Jefas de Familia del Estado de Colima; y la segunda, relativa a crear la Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Situación Económica Precaria Residentes en el Estado de Colima, y Por lo expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1250/010, de fecha 16 de octubre de 2010, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Asistencia Social, Atención a los Grupos Vulnerables, Jefas De Familia, Adultos Mayores y Discapacidad, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por las Diputadas Mely Romero Celis y Armida Núñez García y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como por los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, relativa a la nueva Ley que Regula los Derechos de Jefas de Familia del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos textualmente señala que:

- “La evolución y los cambios de carácter económico, social y cultural han tenido influencia decisiva en las relaciones de pareja, transformando las familias y los hogares.
- Ciertamente, el hecho de que las mujeres se incorporen al mercado laboral y productivo ha propiciado efectos secundarios, ya que muchas veces ellas obtienen ingresos superiores a los de sus cónyuges o parejas y son capaces de mantener a sus hijos; por lo tanto, dichas transformaciones también han influido en la toma de decisiones de las mujeres para convertirse en las jefas del hogar.
- En la actualidad, las mujeres han adquirido un papel de gran relevancia e importancia en su entorno socioeconómico, pues juegan un rol diferente en comparación con décadas pasadas. A través del tiempo, la responsabilidad económica de la mujer se ha incrementado, pero no ha cambiado su posición en la sociedad, a pesar de que desde hace mucho se ha dado a la tarea de buscar una solución a los problemas colectivos, independientemente de la estructura familiar, es decir, solas o aliado de sus cónyuges o parejas.
- Quienes son jefas del hogar deben asumir muchas veces tareas asignadas tradicionalmente a los hombres por la sociedad. En general, su identidad de género marca diferencias importantes entre ellas, sus hogares y sus parejas.
- El estado civil resulta esencial y determinante en el papel que las mujeres asumen dentro de cada hogar, por ejemplo, las mujeres casadas desempeñan una función que socialmente no les corresponde: proveer de sustento económico a la familia; las madres solteras no tienen una relación de pareja tradicional, porque así lo decidieron y, por ende, asumen la jefatura del hogar; las que deciden divorciarse o separarse dejan de ser esposas de acuerdo con el patrón tradicional, enfrentando muchas veces un fracaso individual y social que, en algunos casos, las limita a iniciar una nueva relación de pareja; por su parte, las viudas cumplieron con su papel de esposas y son reconocidas, pues formaron una familia y no viven el rechazo social que acompaña al estigma de ser madre soltera, separada o divorciada, debido a que su situación conyugal cambia de manera inesperada. Las que viven en unión libre o concubinato, son mujeres que, aunque integran una familia, también no dejan de formar parte de una situación no regular, muchas veces sin aceptación social, aún y cuando así lo han decidido en pareja.
- El problema que enfrentan las mujeres casadas al asumir la responsabilidad de su hogar no sólo obedece, como en muchas ocasiones, al desempleo, al empleo insuficientemente remunerado o a una actitud irresponsable de su pareja, sino también, a la discapacidad o la enfermedad del cónyuge, pues tales circunstancias les impiden ser los proveedores de recursos al hogar.
- Por otro lado, existen casos en los que el esposo, por mantener y satisfacer las necesidades del hogar, emigra a otras latitudes, tanto al interior como al exterior del país. Sin dejar de tomar en cuenta que existen hogares en los que las parejas cohabitan en concubinato; que también existen los hogares unipersonales, que son aquellos constituidos por una mujer sola y, a su vez, aquellos en los que hay mujeres y niños, pero no hombres adultos.
- En síntesis, la jefatura del hogar femenina se debe a un proceso multicausal y plurifactorial, que obedece a las transformaciones socioeconómicas, demográficas y culturales registradas en nuestro país y en nuestra entidad en particular, lo cual puede ser más el resultado de una decisión individual que de una imposición social.
- Así, de acuerdo con datos de 2008 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), el estado de Colima contaba con una población total de 601,886 habitantes, de los cuales 307,503 que representan el 52% son mujeres y, de éstas, 35,000 son Jefas de Familia.
- Tan especial significado y trascendencia ha cobrado la ocupación y atención de este muy importante y básico sector de la población que constituyen las mujeres jefas del hogar o jefas de familia, que el Gobierno del Estado lo considera, impulsa e incluye dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, como una política pública primordial, mediante la implementación de una serie de programas y acciones, en específico con la creación del programa estatal denominado *Jefas de Familia*.
- Al respecto, se parte del concepto que define como Jefa de Familia a aquella mujer que, con sus ingresos laborales, se constituye en el principal aporte y soporte económico del hogar o que es la que más aporta a la economía familiar, y que es responsable económicamente de la manutención de otras personas.
- En este sentido, la jefatura de familia implica la manutención, la educación y la búsqueda de todo tipo de satisfactores a todas las necesidades de la familia.

- Es así, que estrechamente vinculada con el Programa Estatal Jefas de Familia, en nuestro carácter de representantes populares pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos esta Iniciativa de Ley, de indudable y profundo sentido social, que comprende el apoyo y asistencia a *todas las mujeres jefas de familia*, sin discriminación alguna y con independencia de su estatus personal, es decir, de si están casadas o solteras, viven en concubinato, están separadas o divorciadas, sean viudas, sean madres o no, pero siempre que acrediten fehacientemente ser Jefas de Familia, mediante la implementación de una serie de políticas, acciones y programas de diversa índole, cuya accesibilidad deberá obedecer al cumplimiento de requisitos y condiciones previstas en la propia ley.
- En este contexto, la Iniciativa prevé, a través del establecimiento de un padrón estatal de Jefas de Familia, una clasificación de los perfiles que deben reunir las mujeres, para efectos de aplicación de la ley, a saber: I) Casadas con hijos; II) Casadas sin hijos; III) En unión libre; IV) Separadas con hijos; V) Divorciadas con pensión alimenticia; VI) Divorciadas sin pensión alimenticia; VII) Madres solteras; VIII) Solteras jefas de familia; y IX) Viudas con hijos.
- Como objeto general de la Ley se plantea, la regulación de los derechos y apoyos de las Jefas de Familia, tanto de la zona urbana como rural de la entidad, que sean el sostén económico de su hogar y que tengan la responsabilidad de la manutención familiar, mediante el impulso y aplicación de políticas públicas y acciones del Gobierno del Estado, orientadas a promover el desarrollo humano, de sus capacidades y facilitar su desempeño laboral y su incorporación en actividades productivas, para efecto de mejorar sus condiciones de bienestar y calidad de vida y las de sus dependientes, recibiendo así los beneficios del desarrollo económico, social y patrimonial.
- Cabe precisar que la Iniciativa de Ley establece de manera enunciativa, más no limitativa, la serie de derechos y prerrogativas que les corresponden a las Mujeres Jefas de Familia, dentro de las que destacan los denominados Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), que son aquellos derechos humanos reconocidos internacionalmente que posibilitan a la persona Jefa de Familia y a sus dependientes a gozar de un nivel de vida adecuado.
- Al respecto, se debe decir que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, enuncian y definen a los DESCAs, señalando principios, criterios y estándares de carácter universal de forma tal que puedan resignificarse social y culturalmente en cada país.
- Finalmente, la Ley que se propone se integra de ocho capítulos y un total de 56 artículos, así como de nueve disposiciones transitorias, que se conforman de la siguiente manera:
- Capítulo I Disposiciones Generales, que refiere al objeto de la Ley, las autoridades competentes para su aplicación, así como la clasificación de los perfiles que deben reunir las mujeres Jefas de Familia para acceder a los beneficios de esta Ley.
- Capítulo II De los Derechos de las Jefas de Familia, en este apartado se establecen y reconocen de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos y prerrogativas de las Jefas de Familia, con inclusión de los denominados Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).
- Capítulo III De las Obligaciones de las Jefas de Familia, en este capítulo se señalan algunas de las obligaciones de las Jefas de Familia, como son, la de proporcionar información cierta y veraz respecto de su estatus personal y familiar, así como cumplir con los lineamientos y objetivos de los programas y acciones, entre otros.
- Capítulo IV De las Políticas Públicas y Programas de Apoyo, el cual contempla las políticas y programas preferenciales a implementar por el Gobierno del Estado, sus fines, la coordinación interinstitucional. Precisándose que dichos programas deberán ser específicos y contar con objetivos reales y alcanzables que permitan cumplir con el objeto de la Ley, así como las disposiciones relativas a las aplicaciones presupuestales respecto de los programas y acciones.
- Capítulo V De las Competencias de las Dependencias y Entidades Públicas, en el que se establecen las funciones y atribuciones de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y la coordinación del Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación de Jefas de Familia, con las autoridades de la Federación y Municipios para efectos del cumplimiento del objeto de la Ley.

- La Dependencias y Entidades Públicas que implementarán acciones, programas y políticas públicas en beneficio de las Jefas de Familia dentro del ámbito de sus competencias, serán: la Secretaría de Fomento Económico, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría Salud y Bienestar Social, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la Dirección de Catastro del Estado, el Instituto Colimense de las Mujeres, el Instituto de Vivienda del Estado y el DIF Estatal, así como los ayuntamientos de entidad.
- Capítulo VI De los Requisitos para Acceder a los Programas, Apoyos y Servicios, señala los requerimientos mínimos a cumplir para que las Jefas de Familia accedan a los programas y acciones implementados a su favor.
- Capítulo VII De la Coordinación Estatal de Jefas de Familia, mismo que contempla la estructura orgánica, facultades y obligaciones del órgano responsable de la protección de los derechos de las Jefas de Familia, mismo que tendrá a su cargo las importantes tareas de definir los programas a favor de las Jefas de Familia y sus dependientes, y de establecer y mantener el registro y control del Padrón Estatal de Jefas de Familia.
- Capítulo VIII Del Consejo Estatal, en el que se establece éste como un órgano consultivo y honorífico para la elaboración de propuestas y evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección de Jefas de Familia; estableciéndose las bases y normas para su integración y las disposiciones mínimas para su funcionamiento.
- En Artículos Transitorios, se establecen diversas disposiciones relativas a la expedición del Reglamento de la Ley; los plazos para la instalación, funcionamiento y elaboración del Reglamento Interno del Consejo Estatal Consultivo para la Protección de Jefas de Familia, así como los términos para la integración del Padrón Estatal de Jefas de Familia y del inicio de los programas y acciones previstos en la Ley.
- Finalmente, decir que se pone a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa de Ley, misma que, seguramente, por contener en su espíritu un sentido eminentemente social, será de enorme beneficio e impacto a favor de las mujeres Jefas de Familia y sus dependientes económicos.”

TERCERO.- Que mediante oficio número xxxx/010, de fecha xxxx de xxxxxx de 2010, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Comisión de Asistencia Social, Atención a los Grupos Vulnerables, Jefas De Familia, Adultos Mayores y Discapacidad, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado único del Partido del Trabajo, Olaf Presa Mendoza, relativa a la Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de situación económica precaria residentes en el Estado de Colima.

CUARTO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos textualmente señala que:

- “En las últimas tres décadas de gobiernos de inspiración neoliberal y más recientemente a raíz de la crisis financiera global, la pobreza se ha agudizado en los países latinoamericanos, y México no es la excepción, abarcando esta situación todos los confines rurales y urbanos y cuyos efectos repercuten en la familia, principalmente en niños, ancianos y mujeres solas, quienes se debaten entre la desigualdad y la pobreza; entre la desnutrición y la ignorancia; entre la enfermedad y la muerte. Esta situación, incluso, se ha visto agravada por la ola de violencia criminal que afecta a la entidad.
- Tal desorden económico, acrecentado actualmente, orilló a los gobiernos de todos los países a tomar decisiones urgentes para detener el deterioro de la calidad de vida de los más pobres o grupos vulnerables de la sociedad, observándose claramente una tendencia hacia la adopción coyuntural de medidas sociales emergentes y alternativas de tipo estatista para contener los estragos sociales, como lo hizo Estados Unidos, que se vio obligado a rescatar su sistema financiero, inmobiliario y su emblemática industria automotriz. Lo que habla de que el problema trasciende incluso aspectos ideológicos o de percepción de teoría política y económica.
- En situaciones de crisis económica y trastornos sociales endémicos en un sistema político y económico que, como el actual, no obstante este colapso, aún se rige por privilegiar las leyes del mercado en las políticas públicas y defender el sistema financiero corrupto; se debe actuar con urgencia en la implementación de programas sociales que beneficien a la gente, fiscalizados con rigor y aplicados con eficacia y eficiencia.
- Según datos del Banco Mundial –organismo promotor del neoliberalismo- hay más de 45 millones de mexicanos sumidos en la pobreza donde solamente 4 de cada 10 ciudadanos en edad de trabajar tienen acceso a la seguridad social, y hoy es más difícil

acceder al trabajo que hace 15 años debido al Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Incluso, el horizonte de trabajo y de trato hacia las mujeres y los hombres que cruzan la frontera en busca de trabajo para satisfacer sus necesidades básicas, se torna desesperanzador y oscuro por la promoción de leyes racistas. Las deportaciones actuales dividen a las familias y es una realidad que cada vez se incrementa la cifra de madres solas que se hacen cargo del hogar.

- Ante esta realidad nacional y local, en la que persisten la inflación, el aumento de impuestos, de combustibles, el desempleo, la pobreza, la falta de oportunidades de educación y de salud y la ausencia de movilidad social; el Estado debe darle a su gasto público una orientación social que estimule el empleo y garantice el derecho a la educación desde la primera infancia, a la salud con medicamentos, a la vivienda digna y, de manera especial, que atienda a los grupos sociales en situación de precariedad, como son los niños, los ancianos y las madres solas.
- En Colima existe una creciente cantidad de madres que jefatura una familia y que en este rol, se ven presionadas a buscar el ingreso para cubrir sus necesidades y las de sus hijos e hijas, a quienes dejan al cuidado de terceros mientras cubren su jornada, sin lograr llevar a casa el dinero suficiente para cubrir sus necesidades básicas.
- Las estadísticas censales señalan que entre 2005 y 2008 el número de hogares aumentó en Colima, pasando de 151.7 mil a 167 mil, de los cuales un 27 por ciento están dirigidos por una mujer, es decir, de acuerdo a la cifra total, cerca de 45 mil hogares están dirigidos por mujeres. A este dato hay que agregar que se registran 45 mil hogares con personas mayores de 60 años y más, cifra que representa el 26.8 por ciento. De estos hogares 4 de cada 10 están al cargo o responsabilidad de la mujer.
- Incluso, aún en las mujeres que trabajan, hay una gran desigualdad o asimetría. Por ejemplo, estudios importantes como el indicador relativo al desarrollo de género, IDG, permiten conocer que en el estado de Colima este problema es notoriamente significativo, ya que la mujer percibe apenas un 46 por ciento de lo que gana el hombre. Y a nivel nacional el dato se ilustra mediante el cálculo que muestra que la mujer percibe un 53 por ciento menos de salario que el hombre, lo que nos habla de una realidad muy difícil para la madre sola que asume el rol de hacerse cargo de la familia, las tareas domésticas, las responsabilidades de la educación y es la única fuente de ingresos en su hogar.
- Las madres solas en situación económica precaria al acudir a solicitar el apoyo económico que requieren para satisfacer necesidades apremiantes se ven expuestas a la incompreensión de su problemática inmediata y a intenciones políticas y burocráticas que muchas veces se originan u obedecen a una concepción social limitada o errática sobre lo que es la propia asistencia pública por parte de quienes se encargan de captar o atender a las madres solas; se les llega a ver con el recelo de que son pedigueñas profesionales, sin ver que la necesidad es palpable en ellas y sus hijos o hijas.
- En Colima el gobierno estatal ha emprendido acciones en beneficio de jefas de familia, otorgándoles apoyos económicos eventuales; sin embargo, es necesario ir más allá y establecer en la ley las acciones y programas de gobierno dirigido a las madres solas, para que el beneficio se garantice y no quede sujeto a las circunstancias administrativas o presupuestales de cada año o sexenio ni al control que pudiera darse de la ayuda en términos de manipulación o condicionamiento ideológico o electoral; sino que tenga rango constitucional y en cada emisión y aprobación presupuestal se incluya una partida específicamente para cubrir un apoyo alimentario a las madres solas.
- Otros datos que reflejan la situación socialmente precaria de las madres solas, es el hecho de que, según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en Colima, de una población total femenina de 14 años y más con hijos que asciende a 162 mil 121, hay 84 mil 140 mujeres registradas dentro de la población económicamente no activa. De esa población 41 mil 247 no concluyeron la primaria y 28 mil 190 es población económicamente no activa.
- De la población femenina total con hijos de 14 años y más, 11 mil 855 son madres solteras, en tanto que en la clasificación de viuda, divorciada y separada, se registran 32 mil 699 de cuya cifra se registra como económicamente activas a 16 mil 885; en tanto que de madres solteras que trabajan hay una cifra de 9 mil 170.
- En Colima la edad de las madres adolescentes que no tienen independencia económica promedia entre los 14 y los 15 años, panorama que se ve agravado por las condiciones en que se encuentra la juventud en general, es decir, sin mayores perspectivas de empleo y, en consecuencia ni de vivienda, sumado a una situación en donde el machismo, la violencia intrafamiliar entre otras costumbres perniciosas a las que se enfrenta la joven mujer; todo ello hace que asuman su rol de madre y, en consecuencia, de formadora de una familia y de los ciudadanos del mañana, en condiciones sumamente precarias en lo económico y en lo social.

- Colima, como la mayoría de entidades del país, es expulsora de mano de obra que no encuentra aquí trabajo con salario digno; pero también es una realidad que de otras regiones más deprimidas social y económicamente llegan a Colima familias en busca de una mejor situación, y una vez establecidas aquí los jefes de familia emigran como braceros, quedando las mujeres en los hechos como jefas de familia y madres solas que tienen que sacar adelante las necesidades de comida, renta, escuela, ropa y pago de servicios básicos.
- Hoy en día, ante los retos que plantea la crisis y la diversificación de las manos de trabajo de cada familia, la igualdad o la perspectiva de género en las acciones y programas de gobierno es vital para el bienestar social. Sin las mujeres en la libre, justa, democrática y transparente competencia por los cargos, no habrá avances satisfactorios y, por el contrario, esta situación de inequidad es campo fértil para continuar dentro de un círculo vicioso donde reinan los prejuicios, el machismo y la estigmatización hacia las mujeres. Al respecto, conviene aquí señalar que en nuestro país el 51 por ciento de la población femenina es víctima de diversos tipos de discriminación y marginación debido a la incapacidad del Estado por abatir la falta de equidad de género y el grave desequilibrio social y económico.
- Para hacer frente a esta desigualdad que se manifiesta muy negativamente en contra de niños, ancianos y madres solas, es necesario reconocer con hechos, con garantías legales, la importancia de la lucha de las mujeres que demandan y exigen un cambio en las relaciones institucionales o de gobierno respecto a las acciones sociales y de género, a fin de avanzar hacia la igualdad social, económica y política donde la mujer tenga asegurados, por ley, los programas sociales y las oportunidades laborales, sociales, políticas y culturales.
- A las cifras de tipo económico hay que agregar las que se dan como efecto de la falta de empleo y de oportunidades de educación. Las cifras de madres adolescentes, de divorcios, de violencia intrafamiliar, de la intolerancia legal y cultural hacia la libre determinación de las mujeres, la que refleja la irresponsabilidad paternal para cubrir pensión alimentaria, el desequilibrio en la balanza laboral por género, etcétera, obligan a revisar las leyes existentes y a proponer nuevas leyes y acciones de asistencia social, reconociendo a la vez que el panorama social y económico actual afecta de manera directa a la familia y en particular a la mujer sola y sus hijos.
- Para ello, es urgente elaborar una propuesta para que, por disposición legal, se destinen los recursos públicos que demanda la familia y el grupo más vulnerable, como es el de las madres solas de bajos recursos para que puedan cubrir para sus hijos e hijas las necesidades del sustento, el cuidado, la salud y la educación desde la primera infancia en mejores condiciones.
- Que si bien es cierto que ya se incluyen algunas acciones públicas para atender la problemática de las mujeres que encabezan la responsabilidad de su familia, es necesario darles rango legal incluyéndolas presupuestalmente para no dejar tales acciones al arbitrio o a expensas de la existencia o no de recursos para su apoyo.
- Esta ley pretende atender a un sector de mujeres que se encuentra en total desamparo y que en esa situación, además, tiene que hacerse cargo de la escasa atención y manutención que la falta de ingresos no le permite cubrir. Ello no quiere decir que no existen muchas otras mujeres que en otras condiciones sociales, económicas, civiles, se encuentran en situación de requerir ayuda, sino que la presente iniciativa busca atender prioritariamente a las mujeres por su situación de precariedad económica estrictamente y se encuentren absolutamente en estado de vulnerabilidad que les impida satisfacer las más elementales necesidades humanas familiares.
- Esta ley busca efectivamente dotar de una ayuda económica a la mujer que, mediante los requisitos que se establezcan por parte de las autoridades, se encuentre en el supuesto de madre sola y en situación económica precaria. Independientemente de que el gobierno del estado implemente otras acciones de políticas públicas que atiendan a un espectro amplio y diverso de mujeres e, incluso, hombres que se encuentren en situación de responsables de la atención de sus hijos e hijas y la manutención.
- Que una de las consideraciones que saltan cuando se proponen programas y acciones novedosas en la atención social derivadas de la propia dinámica del deterioro social, es la de que no hay recursos que alcancen o suficientes. Sin embargo, la propuesta que aquí se formula está debidamente analizada y existe viabilidad en la medida de que se atendería a las mujeres en situación de precariedad económica, sin desviar la atención de los recursos con que ya cuentan las instituciones de asistencia social para la mujer.
- Finalmente, la ley que proponemos en esta máxima tribuna del pueblo colimense, busca resolver un problema fundamental cuando se trata de tomar acciones y políticas públicas para ayudar a la familia: estamos proponiendo una Iniciativa de Ley con Proyecto de

decreto que busca establecer el derecho a un apoyo alimentario por ley a las madres solas para que así ellas cubran la alimentación y la educación de sus hijos o hijas de manera eficaz y eficiente.

QUINTO.- Una vez realizado el estudio y análisis correspondiente de las iniciativas objeto del presente dictamen, estas Comisiones legislativas determinan que las mismas son procedentes por su naturaleza y esencia, además de la gran trascendencia y beneficio para aquellas mujeres que son el principal soporte económico de su familia.

En este sentido y toda vez que el objetivo que persiguen las iniciativas en estudio son aquellas mujeres que fungen como el principal soporte económico y moral de sus familias, es que las Comisiones que suscriben consideraron prudente dictaminar dichas iniciativas en forma conjunta, lo cual se realiza de la siguiente manera:

A) La iniciativa presentada por las Diputadas Mely Romero Celis y Armida Núñez García y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como por los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, relativa a la nueva Ley que Regula los Derechos de Jefas de Familia del Estado de Colima, reconoce el nuevo rol que juega la mujer en la sociedad, toda vez que al incorporarse al mercado laboral y productivo ha propiciado efectos secundarios, que en muchas ocasiones las ha orillado a convertirse en las jefas del hogar, cubriendo tareas que la sociedad tradicionalmente asignaba a los hombres.

Como bien lo expresan los iniciadores, de acuerdo con datos de 2008 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), el Estado de Colima contaba con una población total de 601,886 habitantes, de los cuales 307,503 que representan el 52% son mujeres y, de éstas, 35,000 son Jefas de Familia.

Este dato, tan significativo ha generado que la actual administración del Gobierno del Estado impulse e incluya dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, como una política pública primordial, una serie de programas y acciones, en específico con la creación del programa estatal denominado Jefas de Familia.

Es así, que la Iniciativa que nos ocupa, propone como lo señalan los iniciadores, la regulación de los derechos y apoyos de las Jefas de Familia, tanto de la zona urbana como rural de la entidad, que sean el sostén económico de su hogar y que tengan la responsabilidad de la manutención familiar, mediante el impulso y aplicación de políticas públicas y acciones del Gobierno del Estado, orientadas a promover el desarrollo humano, de sus capacidades y facilitar su desempeño laboral y su incorporación en actividades productivas, para efecto de mejorar sus condiciones de bienestar y calidad de vida y las de sus dependientes, recibiendo así los beneficios del desarrollo económico, social y patrimonial.

Asimismo, en la Iniciativa que se estudia, se prevén los Derechos Económicos, Sociales Culturales y Ambientales (DESCA), cuyos derechos humanos posibilitan a la persona y a su familia a gozar de un nivel de vida adecuado, además de que se establecen y reconocen de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos y prerrogativas de las Jefas de Familia.

Por lo anterior y por lo riqueza de derechos que prevé la Iniciativa que nos ocupa, así como por su viabilidad técnica, es que estas Comisiones dictaminadoras concluyen que sea la base del proyecto de ley que se propone mediante el presente dictamen.

No obstante lo anterior, se determina que lo relativo a al Capítulo V, denominado "De las Competencias de las Dependencias y Entidades Públicas", no se consideran en todos sus términos en el presente proyecto de Ley, así como tampoco el Capítulo VII de nomenclatura "De la Coordinación Estatal de Jefas de Familia", en los cuales se establecen las funciones y atribuciones de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la coordinación del Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación de Jefas de Familia, con las autoridades de la Federación y Municipios para efectos del cumplimiento del objeto de la Ley, además de la estructura orgánica de dicha Coordinación, esto, con el objeto de que los temas que en ellos se describen se amplíen en el Reglamento de la Ley que, en su caso, se apruebe por esta Soberanía.

B) Con respecto a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado único del Partido del Trabajo, Olaf Presa Mendoza, relativa a la Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de situación económica precaria residentes en el Estado de Colima, estas Comisiones dictaminadoras concluyen que su espíritu es noble y en plena concordancia con los derechos consagrados para la familia en la Constitución General de la República.

El iniciador expone que a raíz de la crisis financiera global, la pobreza se ha agudizado en los países latinoamericanos, y México no es la excepción, abarcando esta situación todos los confines rurales y urbanos, por lo que los gobiernos toman decisiones urgentes para

detener el deterioro de la calidad de vida de los grupos vulnerables de la sociedad, observándose claramente una tendencia hacia la adopción coyuntural de medidas sociales emergentes y alternativas de tipo estatista para contener los estragos sociales.

Uno de los grupos vulnerables cuya situación se ha desmejorado, es precisamente el conformado por las madres solas en situación económica precaria, a quienes día a día se les dificulta más la satisfacción de sus necesidades apremiantes.

En este orden de ideas, el iniciador reconoce que en Colima el gobierno estatal ha emprendido acciones en beneficio de jefas de familia, otorgándoles apoyos económicos eventuales, pero también señala que es necesario ir más allá y establecer en la ley las acciones y programas de gobierno dirigido a las madres solas, para que el beneficio se garantice y no quede sujeto a las circunstancias administrativas o presupuestales de cada año o sexenio y que en cada emisión y aprobación presupuestal se incluya una partida específicamente para cubrir un apoyo alimentario a las madres solas.

Para hacer frente a esta desigualdad que se manifiesta muy negativamente en contra de niños, ancianos y madres solas, es necesario reconocer con hechos, con garantías legales, la importancia de la lucha de las mujeres que demandan y exigen un cambio en las relaciones institucionales o de gobierno respecto a las acciones sociales y de género, a fin de avanzar hacia la igualdad social, económica y política donde la mujer tenga asegurados, por ley, los programas sociales y las oportunidades laborales, sociales, políticas y culturales.

Asimismo, es de destacar que aspectos importantes de esta iniciativa se incluyeron en la propuesta de ley, fin último de este dictamen, particularmente, lo relativo a determinar que los beneficios que se proyecten se dirijan a las mujeres en situación económica precaria que funjan como jefas de familia.

C) Por lo anterior, es que estas Comisiones dictaminadoras de los dos proyectos de Ley que se estudian, proponen la redacción de uno solo, en el que se establecen los siguientes aspectos.

En primer término, se plantea como nombre del nuevo ordenamiento legal el propuesto por las Diputadas Mely Romero Celis y Armida Núñez García: "Ley que Regula los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Colima".

Siguiendo el orden del proyecto de ley, éste tiene por objeto establecer y regular los derechos de las Jefas de Familia, las políticas públicas y acciones del Estado para mejorar su bienestar y calidad de vida y las de sus dependientes cuya situación socioeconómica sea precaria.

Un aspecto importante que se propone, son las definiciones de jefas de familia y dependientes, así como definir a la Secretaría que se encargará, en primer término, de la aplicación de la ley, siendo esta la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.

De igual forma, es fundamental precisar qué personas son para efectos de esta ley, consideradas Jefas de Familia, y mejor aun que se clasifique de manera enunciativa más no limitativa, por lo que el artículo 9º es uno de los numerales nominales de mayor trascendencia, ya que señala de forma específica a quienes van dirigidas las acciones de gobierno que se proponen en el resto del proyecto de ley.

En el mismo orden de ideas, se determina que para cumplir con lo que se plantea en la ley que se propone, el Gobierno del Estado, deberá destinar, de conformidad con disponibilidad presupuestal, los recursos económicos a efecto de cumplir con los programas y prerrogativas a favor de las Jefas de Familia, entre los que destacan la celebración de convenios institucionales para implantar programas y acciones que favorezcan el desarrollo pleno de las Jefas de Familia, además de que del total del presupuesto destinado a los programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social estatal, se destine un porcentaje del mismo, para el desarrollo de programas de apoyo a opciones productivas, capacitación para el trabajo, apoyo para mejoramiento de vivienda y becas, dirigidos a la reconstrucción del núcleo familiar, entre otros.

Finalmente, decir que se pone a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente proyecto de ley, misma que, seguramente, por contener en su espíritu un sentido eminentemente social, será de enorme beneficio e impacto a favor de las mujeres Jefas de Familia y sus dependientes económicos.

Con el proyecto de Ley que se propone por medio del presente dictamen, sin duda se fortalecerán las acciones que realiza el gobierno del Estado en esta materia, además de instaurarse políticas integrales que le permitan el crecimiento personal, así como el desarrollo social y económico a este sector de la sociedad tan importante como lo son las Jefas de Familia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley que Regula los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

“LEY QUE REGULA LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Colima.

ARTÍCULO 2°.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer y regular los derechos de las Jefas de Familia, así como las políticas públicas y acciones del Estado tendientes a brindar una atención preferencial para mejorar su bienestar y calidad de vida y las de sus dependientes en línea directa que habitan en el Estado, y se encuentren en situación socioeconómica precaria, otorgándoles beneficios de desarrollo económico, social y patrimonial.

ARTÍCULO 3°.- Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley y los programas que de ella se desprendan, debe entenderse como Jefas de Familia a las beneficiarias mencionadas en el artículo 5º, fracción VI, de la propia Ley.

ARTÍCULO 4°.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres, la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5°.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal Consultivo para la Protección de Jefas de Familia;
- II. Coordinación:** A la Coordinación Estatal de Jefas de Familia;
- III. Dependencias y entidades públicas:** Todas aquellas dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada del Gobierno del Estado;
- IV. Dependiente(s):** Aquel descendiente, ascendiente, cónyuge o concubinario que depende económicamente de la Jefa de Familia;
- V. Gobierno del Estado:** Al Gobierno del Estado de Colima;
- VI. Jefa(s) de Familia:** Aquella mujer o mujeres que tiene(n) la responsabilidad de ser el principal soporte, aporte o sostén económico del hogar, que integren una familia monoparental como sostén de la misma, y que tengan bajo su responsabilidad la manutención de un dependiente directo de ella, sin el apoyo económico de su cónyuge, concubinario, ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar, de deudores alimentistas por sentencia judicial en los términos del Código Civil para el Estado de Colima, ni de institución pública o privada;
- VII. Ley:** La presente Ley que Regula los Derechos de Jefas de Familia del Estado de Colima; y
- VIII. Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.

Le pediría al Dip. Olaf si me apoya en la lectura.

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Gracias Diputada, le pedimos al Dip. Olaf Continúe con la lectura.

DIP. OLAF PRESA MENDOZA. Con su permiso Diputado Presidente, compañera y compañeros Diputados y público que nos acompaña.

ARTÍCULO 6°.- Todas las Jefas de Familia tienen derecho a integrarse al sistema económico, de salud, social, laboral, educativo, recreativo y tecnológico del Estado.

ARTÍCULO 7º.- La aplicación de la Ley, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, con la colaboración de los gobiernos municipales y la vinculación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el adecuado cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 8º.- Son principios rectores de la Ley:

- I. La igualdad de oportunidades para las Jefas de Familia;
- II. El bienestar físico y mental de las Jefas de Familia y sus dependientes económicos;
- III. La integración de las Jefas de Familia a la vida económica y social, sin discriminación; y
- IV. Las políticas públicas permanentes de naturaleza compensatoria para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social de las Jefas de Familia.

ARTÍCULO 9º.- Para efectos de la Ley, se señala de manera enunciativa más no limitativa, la siguiente clasificación de Jefas de Familia:

- I. Mayores de 16 años, solteras, viudas, divorciadas, o casadas que no cuenten con algún tipo de beneficio tal como un subsidio derivado de un programa gubernamental, exceptuando el programa Oportunidades; o bien, que sean responsables de administrar una pensión alimenticia destinada a los hijos;
- II. Que no cuenten con el apoyo económico de una pareja o concubinario;
- III. Que demuestren que existen dependientes directos de ellas;
- IV. Se encuentren sin empleo o bien que aún teniéndolo, no cuente con prestaciones sociales de ley. Se incluyen a las Jefas de Familia que habitan en los medios rural y urbano, así como en comunidades y localidades consideradas de alta y muy alta marginación, y en aquellas donde prevalecen los usos y costumbres; y
- V. Las demás que establezca la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL E INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 10.- El Gobierno del Estado, con la colaboración y coordinación institucional establecida en el artículo 7º de esta Ley y cumpliendo lo señalado en el marco normativo que impulsa y fomenta la equidad de género, así como procurando garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se encargará de revisar, diseñar y adecuar las políticas públicas destinadas al desarrollo pleno de las Jefas de Familia.

ARTÍCULO 11.- Con el objetivo de dotar de mayores herramientas a las Jefas de Familia, tendrán acceso a los programas sociales integrales del Gobierno del Estado, que incluirán: apoyo psicológico, emocional, de mejora de la autoestima; al igual que acciones encaminadas a aprovechar sus talentos y capacidades individuales, fortaleciéndolas a través de acciones que favorezcan su beneficio económico, social y cultural en aras de lograr un entorno familiar más adecuado.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS JEFAS DE FAMILIA

ARTÍCULO 12.- Son derechos de las Jefas de Familia, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Ser tratadas con dignidad, respeto, salvaguardando sus derechos fundamentales;
- II. Recibir orientación y ayuda integral, incluyendo la capacitación para el trabajo, el apoyo psicológico para ella y, de ser necesario, para sus familiares directos, a fin de generar un entorno armónico que favorezca su desarrollo pleno;
- III. Ser beneficiaria de los diferentes programas gubernamentales dirigidos a las mujeres y en particular a las Jefas de Familia. Por ningún motivo, razón o circunstancia deberán ser excluidas de programas y prerrogativas sociales;

- IV. Recibir atención médica integral para la titular y sus descendientes directos hasta que estos alcancen la mayoría de edad, sin menoscabo de los beneficios que reciban a través de otros programas gubernamentales; y
- V. Disfrutar plenamente de los derechos consignados en la Ley, su reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de las mujeres Jefas de Familia:

- I. Cumplir los requerimientos establecidos en los lineamientos de los programas públicos y acciones institucionales que para dicho fin pongan en marcha los diversos niveles de gobierno y las instituciones públicas;
- II. Otorgar la información necesaria para su inclusión a los programas públicos y acciones institucionales, así como aquella necesaria para la elaboración del padrón de beneficiarias y la solicitada para el desarrollo del diagnóstico correspondiente;
- III. Dar aviso a las instituciones correspondientes en cuyos casos las Jefas de Familia cuenten con el apoyo económico de un esposo o concubino, o de cualquier otro miembro integrante del núcleo familiar; y
- IV. Las demás que establezca la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS, APOYOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 14.- Para acceder a los beneficios de los programas y acciones que se establezcan a favor de las Jefas de Familia, deberá de cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar fehacientemente el estatus personal de Jefa de Familia, como principal sostén o soporte económico del hogar;
- II. Acreditar su nivel de ingresos o su insolvencia económica, así como el rezago educativo y cultural, a través del estudio socioeconómico que realice la Secretaría;
- III. Estar inscrita en el padrón de Jefas de Familia que emita la Secretaría;
- IV. Cumplir con las condiciones y exigencias específicas que se establezcan para cada programa en particular; y
- V. Los demás que establezca la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Son condiciones de vulnerabilidad de las madres Jefas de Familia las siguientes:

- I. Asumir la responsabilidad de la manutención de sus dependientes directos, en forma única y total;
- II. La minoría de edad de sus dependientes económicos;
- III. Obtener un promedio de ingreso diario de hasta 2.5 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de aplicación, o cuando no perciban ingresos y acrediten que están buscando trabajo; y
- IV. Las demás que establezca la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 16.- El incumplimiento por parte de las Jefas de Familia o por sus dependientes de algunos de los requisitos o de las obligaciones previstas en las disposiciones aplicables, en relación a los otorgamientos de los apoyos previstos en ésta y otras leyes aplicables a la materia, originará la negativa o suspensión de los mismos, según sea el caso, sin perjuicio de que el Gobierno del Estado, solicite cuando sea procedente, la reintegración de los apoyos otorgados.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 17.- A la Secretaría le corresponde:

- I. Realizar y revisar periódicamente el padrón de mujeres que sean beneficiarias de los programas y prerrogativas a favor de las Jefas de Familia;
- II. Celebrar convenios institucionales y con los gobiernos de los municipios con el objetivo de implantar programas y acciones que favorezcan el desarrollo pleno de las Jefas de Familia;
- III. Del total del presupuesto destinado a los programas a cargo de dicha dependencia, destinar un porcentaje del mismo, para el desarrollo de programas de apoyo a opciones productivas, capacitación para el trabajo, apoyo para mejoramiento de vivienda y becas, dirigidos a la reconstrucción del núcleo familiar; y
- IV. Coadyuvar a la elaboración de un diagnóstico cada dos años en el cual se identifiquen las principales características, problemáticas, necesidades y acciones a emprender para apoyar a las Jefas de Familia en nuestro Estado.

Artículo 18.- La Secretaría, a través de la Coordinación, se vinculará con las Secretarías de Educación Pública, de Finanzas y Administración, de Fomento Económico, de Salud y Bienestar Social, del Trabajo, de Desarrollo Urbano, así como con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima, el Instituto Colimense de la Mujer, los Municipios de la Entidad, y demás entidades públicas, cuyas dependencias brindarán atención y asesoría jurídica necesaria a las Jefas de Familia, para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas que se implementen en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 19.- La Contraloría General del Gobierno del Estado, será la Autoridad competente, para recibir y resolver las denuncias relacionadas con la aplicación de la Ley.

ARTÍCULO 20.- Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente Ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios aquí señalados o condicionen, nieguen sin causa justificada o desvíen los recursos, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 21.- Se crea el Consejo Estatal Consultivo para la Protección de Jefas de Familia como un órgano consultivo y honorífico, cuyo objeto es la elaboración de propuestas y la evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección a las Jefas de Familia, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. **Presidente:** El Titular del Poder Ejecutivo;
- II. **Vicepresidente:** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien ocupará la Presidencia, en caso de ausencia del Presidente;
- III. **Secretaría Técnica:** La Coordinadora de Jefas de Familia; y
- IV. **Trece Vocales** que serán:

- a) La Presidenta del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- b) El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- c) El Titular de la Secretaría de Salud y Bienestar Social;
- d) El Titular de la Secretaría del Trabajo;
- e) El Titular de la Secretaría de Educación;
- f) El Titular de la Secretaría de Fomento Económico;
- g) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano;
- h) El Titular de la Dirección de Atención Ciudadana;
- i) La Directora General del Instituto Colimenses de las Mujeres;
- j) La Contraloría General de Gobierno del Estado;
- k) Un Representante Común de los Municipios del Estado de Colima, en términos del Reglamento de la presente Ley; y
- l) Dos Vocales de género femenino que serán designadas por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta de organizaciones ciudadanas, cuyo objeto social esté relacionado con el tema materia de esta Ley.

Todos los miembros del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto.

El Vicepresidente y los Vocales del Consejo Estatal designarán a sus respectivos suplentes, quienes contarán con las mismas facultades del titular.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Estatal, a través de su presidencia, podrá invitar a las sesiones del mismo, a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia de sus respectivas competencias, así como a integrantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y grupos de mujeres legalmente constituidos, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Consejo Estatal, quienes en todo caso, participarán únicamente con voz.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer las políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las Jefas de Familia;
- II. Participar en la evaluación de programas y acciones para las Jefas de Familia; así como proponer a la Coordinación, los lineamientos y mecanismos para la ejecución de los programas;
- III. Proponer alternativas para mejorar los servicios públicos que reciben las Jefas de Familia;
- IV. Proponer la creación de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas que tengan por objeto la protección y atención de las Jefas de Familia; y
- V. Las demás señaladas en la Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Presidente del Consejo Estatal:

- I. Representar al Consejo Estatal ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del Consejo Estatal;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Estatal;
- V. Someter a consideración del Consejo Estatal los estudios, propuestas y opiniones que se emitan en el seno del mismo; y
- VI. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Vicepresidente del Consejo Estatal:

- I. Presidir, en ausencia del titular de la presidencia, las reuniones del Consejo Estatal;
- II. Coordinar y supervisar la aplicación de las políticas necesarias para mejorar las operaciones del Consejo Estatal;
- III. Someter, a consideración del Consejo Estatal, los programas del trabajo del mismo;

- IV. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo Estatal; y
- V. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Convocar a sesiones, previo acuerdo del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, a quienes integran el Consejo Estatal;
- II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo Estatal;
- III. Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Consejo Estatal;
- IV. Pasar lista a los integrantes del Consejo Estatal;
- V. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Estatal y registrarlas con su firma;
- VI. Llevar el control de la agenda;
- VII. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;
- VIII. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- IX. Auxiliar en sus funciones a la presidencia y vicepresidencia del Consejo Estatal; y
- X. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Estatal celebrará dos sesiones ordinarias durante el año; y extraordinarias, las veces que se consideren necesarias, a juicio del Presidente.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones del Consejo Estatal, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la que contendrá el orden del día de los asuntos a tratar y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con tres días de anticipación.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asistan el Presidente o Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan; en caso de empate quien presida la sesión contará con voto de calidad.

CAPÍTULO VII
DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 31.- El Gobierno del Estado, deberá destinar los recursos económicos a favor de las Jefas de Familia, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse dentro de un término no mayor de 90 días naturales siguientes al inicio de la vigencia de este ordenamiento.

TERCERO.- El Consejo Estatal Consultivo para la Protección de Jefas de Familia deberá quedar instalado dentro de los 90 días naturales siguientes al del inicio de vigencia de la presente Ley.

CUARTO.- El Consejo Estatal Consultivo para la Protección de Jefas de Familia empezará sus funciones, en un plazo no mayor de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

QUINTO.- Una vez conformado e iniciada sus funciones el Consejo Estatal Consultivo para la Protección de Jefas de Familia, en un plazo no mayor de 60 días naturales elaborará su Reglamento Interno.

SEXTO.- El Ejecutivo Estatal, deberá de hacer las asignaciones presupuestales necesarias a partir del ejercicio fiscal de 2013, a efecto de que inicie con las prestaciones de ley a favor de la población objetivo de conformidad con la disponibilidad de los recursos presupuestales.

SÉPTIMO.- Los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus respectivos Cabildos, procurarán incluir dentro de las Comisiones permanentes la nomenclatura de Jefas de Familia, así como las funciones que les correspondan a favor de las Jefas de Familia.

OCTAVO.- El Padrón Estatal de Jefas de Familia que sean beneficiadas por los programas de apoyo y acciones establecidos por el Gobierno del Estado, deberá quedar integrado a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

NOVENO.- Los programas de apoyo y acciones implementados por el Gobierno del Estado y previstos en el presente ordenamiento, deberán establecerse e iniciar su ejecución, a más tardar, dentro del año siguiente a partir de la vigencia de esta Ley.

DÉCIMO.- Las acciones implementadas por el Gobierno del Estado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley y durante el año 2012, deberán considerarse como parte de las actividades comprendidas en la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- La inclusión de los municipios a los programas establecidos en la presente Ley, se realizará de manera paulatina de conformidad con la disponibilidad presupuestal.
El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Las comisiones que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COLIMA, COL., A 21 DE AGOSTO DE 2012
LA COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

JOSÉ MANUEL ROMERO COELLO
Diputado Presidente

ENRIQUE ROJAS OROZCO
Diputado Secretario

ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS
Diputado Secretario

ASISTENCIA SOCIAL, ATENCIÓN A LOS GRUPOS VULNERABLES, JEFAS DE FAMILIA, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD.

ARMIDA NÚÑEZ GARCÍA
Diputada Presidenta

MÓNICA ADALICIA ANGUIANO LÓPEZ
Diputada Secretaria

PATRICIA LUGO BARRIGA
Diputada Secretaria

AL SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ES APROBADO MEDIANTE DECRETO 559

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta, a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea en lo general, el dictamen que nos ocupa, recordándoles que con fundamento en lo establecido en el artículo 148 fracción IV, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo deberán manifestar si desean reservarse para discutir y votar por separado algún artículo del mismo, tiene la palabra el Diputado o la Diputada que desee hacerlo. Tiene la palabra la Diputada Socorro Rivera.

DIP. RIVERA CARRILLO. Antes que nada, agradecer al Presidente de la Mesa Directiva, así como a sus Secretarios, a nuestros compañeros Diputados y al público asistente. Esta es una excelente Ley, que regulará los derechos de las Jefas de Familia en el Estado. Reconociendo, la importancia de la mujer en la sociedad, por su incorporación al mercado laboral, en la sociedad. Yo creo que esto es importante porque en este caso hay muchas mujeres que son jefas de familia y no solo decimos que son jefas de familia tan solo por el hecho de ser madres solteras, sino que hay circunstancias en que una mujer a veces, una joven o que no tenga incluso hijos, pueda ser jefa de familia de un hogar, en el sentido de que por circunstancias tenga que atender a sus padres, a veces a la orfandad de algunos sobrinos, u otra familia, y que los salarios no puedan ajustar para la atención de estas mujeres también hablamos de los casos de los varones en que se queden en estas circunstancias, a la muerte de su familia, y que en un momento dado, no pueda tener empleo o este desempleado. Aquí en esto radica la importancia de esta ley, y que es una parte que está plasmada también en el Plan Estatal de Desarrollo, con esto, nuestro Gobernador Mario Anguiano Moreno, va a poder cumplir lo que en campaña prometió a las jefas de familia. Con esto, se promueve el desarrollo humano, pero sobre todo el desarrollo social, aquí se dice, que esto operará de acuerdo, al Presupuesto que el Congreso del Estado otorgue a esta iniciativa y a quienes la van a operar, y que los Ayuntamientos lo harán paulatinamente de acuerdo a sus posibilidades económicas. Que importante es que nosotros, que tenemos la oportunidad, de emitir este tipo de leyes, sean éstas las que lleguen a los más desprotegidos, y a los más necesitados, por eso felicito a la compañera Armida Núñez, a la compañera Mely Romero Celis, porque desde que se inició la Legislatura se empezó con este proyecto, y que bueno que sea en esta

Legislatura en que se culmine en buenos términos, esperando compañeras y compañeros Diputados que a la hora de la votación sea favorable a la misma. Muchas gracias.

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Muy bien Diputada Socorro Rivera, muy emotivas sus palabras. Diputado Nicolás Contreras, tiene la palabra.

DIP. CONTRERAS CORTES. Gracias Diputado Presidente, con su permiso. Con el permiso de mis compañeros Diputados integrantes de la Mesa Directiva, de mis compañeras Diputadas, Diputados de esta Legislatura, y del público que amablemente nos hace el honor de acompañarnos. Coincido plenamente por lo expresado aquí por la Diputada Socorro Rivera, esta es una ley que tiene un fin noble, ayudar a las jefas de familia y que el Gobierno del Estado se ocupe de un sector tan importante en cuanto al número de mujeres que están en estas circunstancias. Yo voy a votar a favor del dictamen, pero no obstante quiero hacer notar una cosa que es de suyo trascendente. A 40 días de que concluya esta Legislatura, lo que está sucediendo ahorita ha sido la constante. Todo a la carrera, todo al vapor, todo sobre las rodillas, todo rápido. Este documento llegó a esta Legislatura como lo decía la Diputada el 16 de octubre del año 2010, según reza el dictamen, que aquí tengo en mi poder. Saben a que horas, nos entregaron esta ley y dos más que suman más de 100 artículos y más de 100 cuartillas?, estaban entregándonos los documentos a nuestros correos, el último que me llegó fue a las cinco de la mañana del día ya de hoy. Por eso insisto, una cosa es lo noble de la Ley de los 25 Diputados, entre hombres y mujeres de esta Legislatura, solamente uno es Licenciado en leyes, que es el Diputado José Manuel Romero Coello, es el único, los demás tenemos diferente formación académica, por lo tanto, cuando tenemos que aprobar una ley, y más cuando es una ley nueva, ocupamos que nuestros asesores en materia jurídica nos apoyen, porque entonces nuestro voto va a ser un voto no fundamentando en la ley, no fundamentando en un razonamiento. Definitivamente yo voto hoy a favor de esta ley. Tuve la oportunidad de leerla hoy por la mañana, tuve la oportunidad de consultarlo muy rápidamente con la gente que nos apoya, tengo algunas dudas, una de ellas es la que comentaba la Diputada Socorro, que tiene que ver con la cuestión presupuestaria, no va a dejar de ser letra muerta o simple y sencillamente cumplir con un compromiso del entonces candidato y hoy gobernador que se iba a ocupar de las jefas de familia, pero lamentablemente no especifica no puntualiza, de donde se va a tomar el recurso. Insisto, esa ha sido lamentablemente la constancia de este Congreso, todo a la carrera, todo al vapor, todo sobre las piernas, todo rápido, inclusive, este Congreso ya se ha enfrentando a que le revoquen leyes por eso, ha habido inconsistencias en el procedimiento legislativo y ha sido motivo de que se le echen atrás dictámenes y leyes que se aprueban aquí con esta misma tesitura, a la cual me refiero. Lamento, insisto a 40 días de que concluyamos sigamos con lo mismo. ¿A cuantas reuniones nos invitaron para analizar esta ley?, a ninguna, a ninguna, y si me equivoco que me corrijan. Yo el tema lo abordé en esta tribuna el 24 de junio del año 2010, también con una iniciativa de punto de acuerdo, no particularmente sobre las jefas de familia, sino con las madres solteras que tienen que ver básicamente con el mismo tema. Entonces, si se lamenta lo particular un servidor, que esa sea lamentablemente la política de esta Legislatura. Voto yo a favor, por el grado de importancia que tiene la iniciativa, por lo trascendente del tema, porque es una ley noble, el procedimiento, la forma es fondo, la forma no fue lo más correcto, lamentablemente de esta mayoría que el día de hoy, está, y hasta el día último de septiembre esta en esta Legislatura. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Tiene la palabra el Diputado Rigoberto Salazar.

DIP. SALAZAR VELASCO. Gracias Diputado Presidente, Diputada Secretaría, Diputado Secretarios, Diputadas, Diputados, público que nos acompaña. Lamento las expresiones una vez más del Diputado que me antecedió en el uso de la palabra, se ve que le tiene "tirria", a sus compañeros, él dice de la mayoría de esta cincuenta y seis Legislatura. Hemos debatido en múltiples ocasiones, aquí, de como se hace el trabajo en el Congreso, el trabajo de comisiones, hicieron una exposición al inicio de este dictamen quienes subieron a la tribuna, a la Diputada Armida, Olaf, que son iniciadores junto con otras compañeras Diputadas de esta importante ley, de lo que les ha llevado en tiempo y en esfuerzos y en consensos y en trabajos para lograr que saliera finalmente, la misma, que la estemos analizando. Yo también me sumé por lo noble de la ley, a esta etapa final para que podamos el día de hoy analizarla. Es una ley como se dice muy noble, es una ley que viene a resolver un problema de quienes hacen frente a las necesidades en una familia. No es fácil, por ley y por decreto, querer resolver al mismo tiempo las necesidades de todos, hubo dificultades, tuve que intervenir yo, estos últimos días para resolver los aspectos precisamente de carácter presupuestal, y que se pueda avanzar, se trabajó Diputado. Y yo reconozco a los iniciadores, la

nobleza de esta ley, reconozco el compromiso del Gobernador, de atender el problema, y él le ha puesto recursos a través de la Secretaría de Desarrollo Social que pueda arrancarse y en la medida que haya disponibilidad de recursos, se va a ir avanzando y atendiendo para apoyar a las jefas de familia. Otros dictámenes que el día de hoy vamos a analizar y vamos a discutir, también se estuvieron viendo desde la semana anterior en comisiones, en comisiones si se trabaja, y en comisiones se escucha a todos, de manera que lamento Diputado, descalifique los buenos esfuerzos que hacen las Diputadas, el esfuerzo que se hace en comisiones, y que todavía en el seno de la Comisión de Gobierno Interno, pues analizamos los temas, ayer estuvimos analizando este tema, y quienes forman parte de la Comisión de Gobierno Interno, pues también tienen la información, yo lamento mucho que pues usted no tenga comunicación con su coordinador de fracción, y por esa falta de comunicación se da en cada sesión esta actitud de usted que tal parece viene y descalifica todo. El Congreso esta haciendo su mejor esfuerzo de atender las necesidades de la población y así vamos a seguir, lamento en verdad la forma de pensar de usted Diputado.

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Tiene la palabra el Diputado Contreras.

DIP. CONTRERAS CORTES. Gracias Diputado Presidente, con su permiso y con el permiso de mis compañeros Diputados del público que amablemente nos hace el honor de acompañarnos. Parece ser que Diputado Rigoberto no separa una cosa de lo otro. Yo argumenté y repito y si estoy en un error que se me corrija, esta el diario de los debates, las bondades de la ley. En ningún momento puse en tela de juicio el trabajo de la comisión, yo no dije que la comisión no haya trabajado, usted dice que trabajó, seguramente que así fue, lamentablemente, lo que ustedes nos piden siempre, o lo que ustedes le piden a este Congreso, son actos de fe, ustedes dicen que si trabajaron, seguramente que así es no deja de ser un acto de fe, el que si trabajan, de que este Congreso se preocupa por las minorías, porque este Congreso trabaja extenuantemente. Yo puse en tela de juicio y puse el dedo en la llaga cuando hablo de la poca formalidad que ustedes tienen para con los 25 Diputados. Entiendo yo que una voz en el desierto, que un voto de los 25 no les interesa mucho y si no les interesa mucho también entiendo que no les ocupa, el que uno este enterado de las leyes, ustedes creen que por decreto, que porque las comisiones trabajan, ustedes lo mencionan, por eso no tienen que entender que ya lo hicieron y que aquí el día de hoy o el dictamen que están presentando es una ley que tiene viabilidad jurídica que tiene viabilidad financiera. Insisto yo, voy a votar a favor de esta ley en particular, porque es un tema que yo inclusive puse mucho antes que las comisiones trabajaran, esto, el problema de las jefas de familia, el problema de las madres solteras, el problema de las mujeres que enfrentan, son hombre y mujer en sus casas, es un asunto y si estoy en un error, espétemelo Diputado Rigoberto yo lo puse sobre esta tribuna y como tema, el 24 de junio del año 2010, y en aquel entonces, por una omisión, efectivamente que tenía la propuesta de un servidor, en lugar de llamarme a esas comisiones que dicen que trabajan, en lugar de llamarme y decirme, Diputado aquí tienes un error en esta iniciativa, en este punto de acuerdo, porque no le acomodas porque no le cambias, por que no aceptas tu error y le cambias, y podamos echar adelante, desde entonces, un tema tan importante como el que hoy están aprobando, pero como es una iniciativa de ustedes, como ustedes si la propusieron y la propusieron bien, entonces hasta hoy la sacan y hasta hoy la aprueban. Yo lamento que siempre esa haya sido la actitud, ahora lo digo con toda tranquilidad, ya estos casi tres años a 40 días que terminen estos tres años, en los cuales he tenido la fortuna de convivir con ustedes, pues ya los conozco, y ya se como son, yo se también como se las gastan, y no es descalificar por descalificar, yo voy a votar a pesar de haber leído solamente una vez, en la madrugada esta ley, y ahorita haber escuchado porque yo si puse atención, a la lectura de la Diputadas, si puse atención a la lectura de las Diputadas, dos veces haber leído la ley, la voy a votar a favor, insisto, insisto, perdón y el Diputado..... también él leyó, insisto, dotándoles, solamente en dos lectura, y siendo de los 24 Diputados, que no tenemos una formación en leyes, teniendo ciertas y muchas dudas de que pueda ser viable financieramente, voy a votar a favor. Lo que no estoy de acuerdo y lo subrayo, es la forma, Jesús Reyes Heróles decía, que en política la forma es fondo, y eso ustedes no lo entienden, tienen muchos años en política, en puestos plurinominales y en delegaciones federales y tienen años viviendo del presupuesto y no saben, no entienden que en la política, la forma es fondo. Es cuanto Diputado Presidente

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Con fundamento en el artículo 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún título, Capítulo o artículo del dictamen que nos ocupa,

solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente, sobre si se admite que la presente ley sea votada en un solo acto, en lo general y en lo particular.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si se admite que toda la ley sea votada en un solo acto, en lo general y en lo particular, en virtud de no existir reserva alguna. Favor de hacerlo manifestando levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, solicito a la Secretaría recabe la votación nominal en un solo acto, en lo general y en lo particular del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIA. ANGUIANO LÓPEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal, en lo general y en lo particular, y en un solo acto si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA. Por la negativa.

DIP. SRIA. ANGUIANO LOPEZ. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA, González, a favor.

DIP. SRIA. ANGUIANO LOPEZ. Anguiano, a favor.

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Romero, por la afirmativa.

DIP. SRIA. ANGUIANO LOPEZ. Le Informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor en lo general y en lo particular del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA. Le informo a usted Diputado Presidente, que se emitieron 0 votos en contra en lo general y en lo particular.

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos en lo general y en lo particular, el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo al proyecto de Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Héctor Vázquez Montes, ha, corrigiendo el Diputado Roberto Barbosa, Diputado de elección por Manzanillo.

DIP. BARBOSA LÓPEZ. Gracias Presidente. Con su permiso Diputado Presidente. Con fundamento en los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del dictamen relativo a los proyectos de Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, para leer únicamente los artículos resolutivo y transitorios del mismo.

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta anterior, tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Con el resultado de la votación antes señalada se aprueba la propuesta anterior, por lo tanto tiene la palabra el Diputado Roberto Barbosa, para que inicie con la lectura de los artículos resolutivos y transitorios del dictamen de referencia.

DIP. BARBOSA LÓPEZ. Gracias Diputado Presidente. Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 44, 79 y 133 de su Reglamento, se presenta a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de dos terreno, el primero con superficie de 7-41-54.16 (siete hectáreas, cuarenta y un áreas, cincuenta y cuatro punto dieciséis centiáreas), y el segundo con 12-51-90.42 (doce hectáreas,

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Declaro un receso..... Una vez corregido el error, se reanuda la sesión.

DIP. BARBOSA LÓPEZ. Una disculpa, un cambio de dictamen, por ahí
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
P R E S E N T E.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente a la Iniciativa de Ley que contiene el Proyecto de Decreto, relativa a crear la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima y,

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO PARA EL REGISTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y CONCEPTOS APLICABLES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto regular la función catastral, registral, territorial y del comercio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en la entidad.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Catastro:** A la Dirección de Catastro;
- II. **Cédula Territorial:** Al documento que describe en un solo formato los datos básicos catastrales y registrales, de un inmueble para fines territoriales;
- III. **Clave catastral:** A la que para efectos catastrales identifica a cada predio y que asigna el Ayuntamiento;
- IV. **Código Territorial:** A la clave única que permite identificar de manera unívoca los inmuebles del Estado de Colima, que se integra con la clave catastral y folio real, respectivamente;
- V. **Código Civil:** Al Código Civil para el Estado de Colima;
- VI. **Consejo Directivo:** Al órgano de gobierno del Instituto;

- VII. Dirección General:** Al órgano de dirección y administración del Instituto;
- VIII. Director General:** Al titular del órgano de dirección y administración del Instituto;
- IX. Documento electrónico:** Al redactado en soporte electrónico que incorpore datos que estén firmados electrónicamente;
- X. Documento escrito:** Al documento en papel expedido por las autoridades competentes;
- XI. Ente generador del Catastro:** A los municipios y otras instituciones que por mandato legal tienen la atribución de generar, mantener y actualizar el catastro y registro de predios;
- XII. Instituto:** Al Instituto para el Registro del Territorio;
- XIII. Ley:** Al presente ordenamiento;
- XIV. Ley de Procedimiento:** A la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios;
- XV. Manzana:** A la superficie de terreno delimitado por vías públicas;
- XVI. Objeto territorial:** Al conjunto de datos formado por coordenadas X, Y o X, Y, Z, referido al sistema geodésico y cartográfico oficial de México en vigor, que identifica de manera única una porción del territorio, con un identificador único, su toponimia y una clasificación topológica del tipo, área, línea o punto geográfico;

XVII. Predio o bien inmueble:

- a) El terreno con o sin construcción, cuyos linderos forman un perímetro;
- b) Cada lote en que se subdivide un terreno, con linderos que forman un nuevo perímetro con o sin construcción;
- c) La fracción de un condominio legalmente constituido y la parte proporcional de las áreas comunes; y
- d) El que resulte de la fusión de dos o más predios con o sin construcción, cuyos linderos formen un solo perímetro;

XVIII. Predio urbano: Al que está localizado dentro de la zona urbana;

XIX. Predio rústico: Al que está localizado fuera de la zona urbana;

XX. Predio edificado: Al que tenga construcciones permanentes;

XXI. Predio no edificado: Al que carece de construcciones permanentes o que estando ubicado dentro de la zona urbana de una ciudad, tenga construcciones permanentes en una área inferior al 25% de la superficie útil construible y que, al practicar el avalúo de la construcción, ésta resulte con un valor inferior al 50% del valor del terreno.

Se exceptuarán del tratamiento indicado en esta fracción, los predios utilizados con fines habitacionales, educativos, comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como los predios cuyas áreas no construidas constituyan jardines ornamentales de la finca de que se trate.

Podrán exceptuarse también de dicho tratamiento, aquellos predios en los cuales las áreas no construidas sean utilizadas para actividades deportivas, siempre que cuenten con la infraestructura, equipamiento e instalaciones respectivas.

Para los efectos de las excepciones anteriores, los propietarios o poseedores de predios clasificados como no edificados, podrán solicitar a la Dirección la reclasificación correspondiente. Dicha dependencia verificará que el predio de que se trate se encuentre comprendido en los casos de excepción y emitirá el dictamen respectivo. En su caso, las reclasificaciones que procedan surtirán sus

efectos a partir del bimestre siguiente en que se hubiera presentado la solicitud, y únicamente estarán vigentes en tanto prevalezcan las condiciones que hubiesen originado su expedición;

PDTE. ROMERO COELLO. Le pediría al Dip. López González nos apoye la lectura.

DIP. LOPEZ GONZALEZ.

XXII. Padrón catastral: Al conjunto de registros en los que se contienen los datos generales y particulares de los bienes inmuebles ubicados en la entidad;

XXIII. Registrador: Al encargado de la Oficina del Instituto para el Registro del Territorio;

XXIV. Registro Público: A la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado;

XXV. Registro Territorial: A la Dirección del Registro Territorial;

XXVI. Reglamento: Al Reglamento de la presente Ley;

XXVII. Revaluación catastral: Al conjunto de actividades técnicas realizadas para asignar nuevo valor catastral a un predio.

XXVIII. Valores unitarios:

a) De terreno: los determinados para el suelo por unidad de superficie en cada sector catastral;

b) De construcción: los determinados para las distintas clasificaciones de construcción por unidad de superficie;

XXIX. Valor catastral: Al que la autoridad catastral asigne a cada uno de los predios ubicados en el territorio del Estado, de conformidad a los procedimientos establecidos en la presente Ley;

XXX. Valuación catastral: Al conjunto de actividades técnicas realizadas para asignar un valor catastral, por primera vez, a un predio;

XXXI. Sector catastral: A la delimitación de las áreas comprendidas de una zona catastral con características similares en cuanto a usos del suelo, servicios públicos y su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo urbano, densidad de la población, tipo y calidad de las construcciones e índices socioeconómicos; y

XXXII. Zonas catastrales: A las áreas en la que se divide el territorio de los municipios o del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 3º.- La función registral se sustenta en los principios registrales de: publicidad, inscripción, especialidad o determinación, fe pública registral, legitimación, consentimiento, tracto sucesivo, rogación, prioridad o prelación, legalidad o calificación registral, veracidad, identidad, ubicación geográfica, desarrollo multifinanciero y socialización.

ARTÍCULO 4º.- Se da publicidad a la situación jurídica de los bienes y derechos registrados, a través de las inscripciones o anotaciones que se verifiquen en sus respectivos asientos y mediante el acceso de cualquier persona a la consulta de la inscripción existente en los folios o partidas.

No se requiere tener interés jurídico para poder consultar el sistema y el acervo registral.

ARTÍCULO 5º.- De acuerdo con el principio de inscripción, cuando conforme a la ley algún acto jurídico deba inscribirse en el Instituto, será bastante dicha inscripción para que surta sus efectos ante terceros. Los títulos que conforme a esta Ley sean registrables y no se registren, no producirán efectos en perjuicio de tercero.

Para efectos del párrafo anterior, tercero es la persona que adquiera a título particular y por acto entre vivos, la propiedad o derechos reales de quienes aparezcan en las inscripciones como titulares de aquella o de estos derechos.

ARTÍCULO 6º.- Con base en el principio de especialidad o determinación, el Instituto otorga información completa sobre los actos inscritos, precisando la Cédula territorial, la clave catastral o el código territorial en el que se lleva a cabo, el objeto del acto, las partes, las características del bien, la naturaleza y alcances de derechos, los montos, la fecha de inscripción, el título en que consta y, en general, las circunstancias necesarias para su publicidad.

ARTÍCULO 7º.- Por el principio de fe pública registral se presume, salvo prueba en contrario, que el derecho inscrito en el Instituto existe y pertenece a su titular en la forma expresada en la inscripción o anotación respectiva.

ARTÍCULO 8º.- Por el principio de legitimación prevalece lo inscrito o anotado en los asientos del Instituto frente a lo acontecido en el hecho que dio origen al título o documento, en tanto no se pruebe su inexactitud.

ARTÍCULO 9º.- El principio de consentimiento consiste en la necesidad de la expresión de la voluntad acreditada fehacientemente de quien aparece inscrito como beneficiario de un asiento, a efecto de que se modifique o cancele la inscripción.

No se requiere el consentimiento del titular del derecho inscrito para la cancelación de una inscripción, cuando la decrete la autoridad competente.

ARTÍCULO 10.- El principio de tracto sucesivo es el encadenamiento ininterrumpido de inscripciones sobre una misma unidad registral, que se da desde su primera inscripción, el cual asegura que la operación a registrar proviene de quien es el titular efectivo.

Los asientos registrales deben correlacionarse de tal forma, que entre uno y otro no pueda existir disolución de continuidad o contradicción, evitando la duplicidad de partidas, folios o inscripciones.

Los bienes raíces o derechos reales, impuestos sobre los mismos, no deben inscribirse a la vez a favor de dos o más personas distintas, a menos que éstas sean copropietarios o se trate de una desmembración de la propiedad.

ARTÍCULO 11.- Por el principio de rogación la inscripción de los títulos puede pedirse por quien tenga interés legítimo en asegurar el derecho que se va a inscribir, por el notario que hubiere autorizado el acto o por mandato judicial o administrativo.

El registrador no inscribirá de oficio actos jurídicos, aun cuando los conozca, salvo que se refirieran a enmiendas de errores materiales y de concepto en las inscripciones.

ARTÍCULO 12.- En materia registral, la prioridad o prelación entre derechos sobre dos o más actos que se refieran a un mismo folio, se determinará por el número de control que otorgue el Instituto, que se basará en el día, hora, minuto y segundo de su presentación, independientemente de la fecha de la constitución o celebración del acto contenido en él o los documentos que se presenten.

El registro de los asientos producirá sus efectos desde el momento en que el documento ingresa al Instituto.

ARTÍCULO 13.- El principio de legalidad o calificación registral consiste en la función atribuida al personal registrador del Instituto para examinar cada uno de los documentos que se presenten para su inscripción y para determinar no solamente si éstos son susceptibles de inscribirse, sino también si el acto que contiene satisface los requisitos de forma exigidos por ley, a fin de proceder en caso afirmativo a llevar a cabo la inscripción solicitada, previo el pago de los derechos correspondientes o, en caso contrario, suspenderla si el documento tiene defectos subsanables o denegarla si los defectos son insubsanables.

ARTÍCULO 14.- El principio de veracidad presume que la información gráfica y alfanumérica que expiden los entes generadores de catastro, representan la realidad física del predio.

ARTÍCULO 15.- El principio de identidad es el medio por el cual los entes generadores de la cartografía identifican al objeto territorial en el espacio geográfico, independientemente del dominio o posesión.

ARTÍCULO 16.- El principio de ubicación geográfica se considera a toda información gráfica que esta georeferenciada de acuerdo al marco geodésico vigente.

ARTÍCULO 17.- El principio de desarrollo multifinilarario se desarrolla con la participación de especialistas en las distintas disciplinas de las Ciencias de la tierra y afines, utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones.

ARTÍCULO 18.- El principio de socialización consiste en el aprovechamiento de la información del Instituto para el desarrollo social y el fortalecimiento institucional de la estructura de gobierno.

TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO, ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA Y PATRIMONIO

CAPÍTULO I DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 19.- Se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto para el Registro del Territorio, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía de gestión para normar sus funciones, conforme a lo establecido por la presente Ley.

Su domicilio estará en la capital del Estado. El Consejo Directivo podrá determinar el establecimiento de oficinas regionales en otros municipios de la Entidad que así lo requieran.

ARTÍCULO 20.- El Instituto tendrá por objeto llevar a cabo la función catastral, registral, territorial y del comercio del Estado, en los términos de la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 21.- El instituto, es el órgano rector de la función catastral, registral y territorial en los ámbitos municipal y estatal.

Tendrá a su cargo integrar operativa y electrónicamente la información de las bases de datos y archivos públicos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Catastro del Estado y del Registro del Territorio, con el propósito de brindar seguridad y certidumbre a los actos jurídicos correspondientes celebrados en la entidad, así como promover y procurar la eficiencia y eficacia de las funciones administrativas relativas del Gobierno del Estado, mediante el establecimiento de una base territorial confiable y oportuna, completa, integrada e interoperable, al servicio de la sociedad.

Para el eficaz cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá el carácter de autoridad fiscal, con atribuciones para determinar los créditos fiscales y las bases de su liquidación, fijarlos en cantidad líquida, notificarlos, cobrarlos, exigirlos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en su caso; verificar y comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales que se generen con motivo de la prestación de sus servicios, así como para imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales, en el ámbito de su competencia.

En el ejercicio de las atribuciones anteriores, el Instituto aplicará las disposiciones del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 22.- El Instituto para llevar a efecto su actividad, contará con el apoyo de la Dirección del Registro Público y del Comercio, la Dirección de Catastro y la Dirección del Registro del Territorio, con las funciones y atribuciones que determine esta Ley, y su Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Los servicios y trámites que prestará el Instituto serán públicos, cualquier persona podrá solicitarlos física o electrónicamente.

Los empleados del Instituto tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, enterarse físicamente de los asientos que obren en el mismo y de los documentos relacionados con las inscripciones que se hubieren archivado.

Igualmente tienen la obligación de expedir copias certificadas con la firma autógrafa o la firma electrónica certificada, de las inscripciones o constancias que obren en el propio Instituto y de los documentos relativos, así como certificaciones de los asientos correspondientes de los bienes inmuebles, muebles u objetos territoriales y del comercio.

ARTÍCULO 24.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Instituto estará dotado de la estructura orgánica operativa y funcional necesaria para la consecución de sus fines, conforme lo establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Las funciones del Instituto se llevarán a cabo de acuerdo con los criterios de organización, modernidad, vanguardia, eficacia, transparencia, normas de calidad, control de gestión, uso adecuado de tecnologías, accesibilidad, legitimidad, publicidad de los actos, seguridad jurídica, agilidad, profesionalización, capacitación y especialización permanentes de su personal, preservación del acervo documental, vinculación intergubernamental y todos aquellos que contribuyan a garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos de la presente Ley, la firma electrónica certificada utilizada en documentos electrónicos o en documentos escritos respecto de los datos consignados en forma electrónica, tendrá el mismo valor que la firma autógrafa en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y actos jurídicos correspondientes, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten.

El uso de los medios electrónicos y la firma electrónica certificada en todas y cada una de las funciones del Instituto, será conforme a la Ley de Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado y el Reglamento de esa norma.

ARTÍCULO 27.- La interpretación administrativa del presente ordenamiento estará a cargo del titular del Poder Ejecutivo del Estado; a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Civil y la Ley de Procedimiento.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 28.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar, organizar, ejercer, vigilar y evaluar la función territorial, catastral, registral y del comercio en el Estado;
- II. Regular, administrar y prestar los servicios inherentes a la integración electrónica de la información de las bases de datos y archivos públicos territoriales, catastrales, registrales y del comercio del Estado;
- III. Elaborar y ejecutar un proyecto estratégico para su desarrollo integral y el mejoramiento de sus recursos involucrados, que se incluirán en un programa anual de presupuesto, capacitación e inversiones;
- IV. Suscribir convenios institucionales o, en su caso, mecanismos efectivos de coordinación con entidades y dependencias municipales, estatales y federales, así como con organizaciones privadas y sociales, en los términos establecidos en esta Ley;
- V. Expedir el Manual del Instituto, constituido por un compendio de sistemas y tecnologías, normas técnicas y administrativas, relativas al sistema de planeación y desarrollo en sus fases de levantamiento, actualización, resguardo y difusión, integrando su normatividad, sus estándares, las pautas de modernización y la interrelación con otros sistemas del Estado y los municipios, con estricto apego a las normas aplicables y seguimiento, en lo posible, a normas técnicas y prácticas internacionales;
- VI. Elaborar cada año un plan de actualización territorial, en coordinación con las oficinas municipales de catastro, el cual será implementado en cada municipio con la participación de dichas oficinas y el Instituto. En su caso, el Instituto brindará a las oficinas relativas el apoyo técnico que requieran;
- VII. Crear y consolidar las base de datos que sean necesarias, así como ponerlas a disposición de las autoridades federales, estatales y municipales, en los términos de la presente Ley;
- VIII. Elaborar los procedimientos de sectorización territorial, para fines de agrupación de los bienes raíces y otros objetos territoriales homogéneos, para incorporar a los registros del Instituto la información que remitan las instituciones públicas y privadas;
- IX. Crear un mecanismo ágil y eficaz de asesoramiento y capacitación permanente a las instituciones públicas y privadas para la implementación y uso de los sistemas y servicios que presta el Instituto a los Municipios en los planes y programas de formación de los recursos humanos requeridos para un óptimo desempeño de la Unidad Municipal de Catastro y la implementación y uso del manual;

- X.** Establecer normativas modernas y estrategias concretas sobre el uso intensivo de la Información territorial en todos los niveles de la sociedad;
- XI.** Gestionar, obtener, contratar y canalizar apoyos económicos, créditos, préstamos, empréstitos y financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus atribuciones, así como disponer por cualquier medio de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran su patrimonio o que derivan de la prestación de sus servicios, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, incluyendo la afectación o enajenación de dichos activos, bienes, derechos e ingresos en favor de terceros, fideicomisos revocables o irrevocables, a través del otorgamiento de cualquier tipo de garantías y de la cesión;
- XII.** Otorgar, previa autorización del Congreso, toda clase de garantías y avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a cargo de cualesquiera terceros, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas;
- XIII.** Administrar y distribuir los recursos que obtenga de las operaciones que realice, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables;
- XIV.** Fomentar e implementar la creación de sistemas para mejorar y actualizar permanentemente los trámites, servicios y procedimientos a su cargo;
- XV.** Llevar a cabo programas de capacitación y profesionalización, en coordinación con las dependencias y organismos competentes;
- XVI.** Promover y difundir los trámites y servicios que preste así como sus beneficios;
- XVII.** Determinar la organización de su estructura orgánica, a través de la creación y eliminación de las direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y demás unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- XVIII.** Verificar el pago de los derechos por los trámites y servicios que preste, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX.** Realizar el cobro, recaudación y la administración de los derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos que se generen por la prestación de los trámites y servicios que formen parte de su objeto, a través del sistema bancario o establecimientos autorizados para tal efecto o en cualquier otro sistema que se determine;
- XX.** Otorgar subsidios, condonaciones, extinción total o parcial de los pagos de los derechos en los casos que estime necesario;
- XXI.** Instrumentar y mantener vigente el Sistema de Emisión de la Cédula Territorial;
- XXII.** Efectuar, en coordinación con dependencias federales y estatales, los estudios para apoyar la determinación de los límites del territorio del Estado y de los municipios;
- XXIII.** Conservar en la Cédula Territorial los datos básicos catastrales y registrales de los inmuebles para fines territoriales, así como el Código Territorial;
- XXIV.** Llevar a cabo la política de resguardo y protección de las versiones anuales de la base de datos territorial, la cual irá conformando el Banco de Datos Históricos del Territorio del Estado;
- XXV.** Proponer reformas y adiciones al marco jurídico para el mejor cumplimiento de su objeto;
- XXVI.** Auxiliar a la dependencia competente del Gobierno del Estado, en la expedición de los Dictámenes de congruencia con los similares municipales de vocación del suelo, que se realizan con base en las disposiciones de los programas de desarrollo urbano, con la intención de evitar los asentamientos humanos en zonas de riesgo;
- XXVII.** Coadyuvar con las instituciones públicas y privadas que manejan información cartográfica o de cualquier índole, referente a las zonas de peligro o riesgos naturales, a fin de establecer la interoperabilidad con sus sistemas electrónicos e integrarlos a los atlas de riesgos; y
- XXVIII.** Las demás que expresamente determine la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 29.- El órgano de gobierno del Instituto será el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario General de Gobierno;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del Instituto;
- IV. Un Comisario, que será un representante de la Contraloría del Estado, nombrado por el Contralor General del Estado; y
- V. Ocho vocales, que serán:
 - a) El Secretario de Finanzas y Administración;
 - b) El Secretario de Desarrollo Social;
 - c) El Secretario de Desarrollo Urbano;
 - d) El Secretario de Planeación;
 - e) El Secretario de Fomento Económico;
 - f) El Congreso del Estado, a través de un representante;
 - g) Un representante del Colegio de Notarios del Estado; y
 - h) Un representante del sector inmobiliario.

Cada uno de los integrantes propietarios tendrá un suplente, que será acreditado ante el Consejo Directivo por el titular.

Los miembros propietarios del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción del Comisario quien sólo tendrá derecho de voz.

El desempeño de los miembros del Consejo Directivo será honorífico, con excepción del cargo de Director General del Instituto.

Se convocara a los Ayuntamientos en lo particular cuando se traten asuntos referentes a su Catastro y se hará una invitación general cuando el asunto a tratar compete a todos, en cada caso sus representantes tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 31.- El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a funcionarios de las administraciones públicas Federal, Estatal y Municipal, así como a personas de la sociedad civil, vinculados con la materia, para que asistan a reuniones, pudiendo opinar en relación con lo que en ella se trate. Los invitados tendrán derecho únicamente a voz.

ARTÍCULO 32.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;
- II.** Analizar y, en su caso, aprobar los programas y proyectos del Instituto, así como sus modificaciones;
- III.** Aprobar el reglamento interior, la estructura orgánica y los manuales de organización, así como los demás ordenamientos jurídicos y administrativos que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto, así como sus modificaciones;
- IV.** Autorizar la creación o extinción de comités o grupos de trabajo internos;
- V.** Autorizar la creación, eliminación o readscripción de oficinas del Instituto en el Estado, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- VI.** Analizar y, en su caso, aprobar los anteproyectos de reformas jurídicas y administrativas orientadas a mejorar el funcionamiento del Instituto;
- VII.** Revisar y, en su caso, aprobar anualmente los proyectos de ingresos y el presupuesto de egresos, los estados financieros y el balance anual del Instituto, previo dictamen del auditor externo;
- VIII.** Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas del monto de los derechos por los servicios que presta el Instituto, de conformidad con la legislación aplicable;
- IX.** Aprobar la administración y distribución de los recursos que se obtengan de las operaciones y servicios que realice el Instituto, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales de la materia;
- X.** Definir las políticas y bases generales que regulen los convenios, acuerdos o contratos que celebre el Instituto con terceros, conforme a la normatividad aplicable;
- XI.** Aprobar la contratación, gestión, obtención de apoyos económicos, créditos, préstamos y financiamiento de cualquier naturaleza y facultar al Director General para realizar todos los actos necesarios con este propósito; así como la participación en la creación de fideicomisos conforme a lo previsto en la fracción XI del artículo 28 de la presente Ley, y autorizar al Director General para realizar todos los actos necesarios con este propósito, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus atribuciones; así como la disposición por cualquier medio de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran el patrimonio del Instituto o que derivan de la prestación de sus servicios, incluyendo cualquier tipo de garantía, contrato, mandato e instrucción y de la cesión, afectación o enajenación de dichos activos, bienes, derechos e ingresos en favor de terceros, así como fideicomisos revocables o irrevocables;
- XII.** Aceptar las herencias, legados, donaciones y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto;
- XIII.** Aprobar y, en su caso, autorizar al Director General, a realizar actos de enajenación, cesión, afectación o disposición de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran el patrimonio del Instituto, sin necesidad de subasta pública, en condiciones favorables para el Estado y conforme a los lineamientos previstos en esta Ley;
- XIV.** Aprobar la delegación de facultades al Director General en servicios públicos subalternos;
- XV.** Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General;
- XVI.** Aprobar el nombramiento y remoción del Director General, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo;
- XVII.** Aprobar los nombramientos y remociones de los Directores del Instituto que le correspondan, a propuesta del Director General, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan;
- XVIII.** Aprobar la celebración, suscripción u otorgamiento de convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás documentos que sean necesarios para lograr los fines del Instituto, la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los convenios a que se refiere la fracción IV del artículo 28 de esta Ley;
- XIX.** Vigilar que los procesos productivos y el uso de los instrumentos para elevar la eficiencia del Instituto, se ajusten a los requerimientos y programas de la entidad federativa;

- XX.** Vigilar la situación financiera y patrimonial del Instituto;
- XXI.** Vigilar la participación del Instituto con los sectores económicos y sociales;
- XXII.** Autorizar la contratación de auditores externos para que lleven a cabo auditorías al Instituto; y
- XXIII.** Las demás que le confiera la Ley, así como otras disposiciones legales;

ARTÍCULO 33.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cuando menos dos veces en el año y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo considere necesario o a petición de la mayoría de sus miembros.

Para cada sesión ordinaria deberá establecerse el orden del día con anticipación, la cual habrá de darse a conocer a los miembros del Consejo Directivo al menos con cinco días naturales de anticipación, excepto las extraordinarias, que serán dentro de las 24 horas anteriores a su celebración.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán someter previamente a la consideración del Presidente los asuntos que estimen convenientes desahogar en las sesiones, que no se encuentren considerados en el orden del día, para ser incluidos en dicha sesión.

El Presidente o su suplente, según sea el caso, deberán asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo. Para considerar legalmente instalada una sesión, en primera convocatoria será necesaria la participación de la mitad más uno de los miembros; si no se reuniera ésta se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, la cual deberá realizarse dentro de las siguientes 24 horas. En segunda convocatoria, la sesión se llevará a cabo con los presentes y las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de votos.

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará un acta circunstanciada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 34.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar, a través del Secretario Ejecutivo, a los miembros del Instituto, a las sesiones que se desarrollen conforme al orden del día que para ese efecto se elabore;
- II.** Dirigir las sesiones del Consejo Directivo y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- III.** Resolver, bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo Directivo, que obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor y no admitan demora, debido a que sus consecuencias sean irreparables. En estos casos, deberá el Consejo Directivo reunirse cuanto antes para adoptar las medidas procedentes;
- IV.** Suscribir y autorizar, en unión del Secretario Ejecutivo, las actas que se levanten de las sesiones que celebre el Consejo Directivo;
- V.** Designar los asesores necesarios para el mejor desarrollo de las actividades del organismo;
- VI.** Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción del Director General del Instituto;
- VII.** Establecer las políticas, normas y lineamientos generales del catastro y evaluar su cumplimiento;
- VIII.** Suscribir acuerdos de coordinación en materia de catastro con los Ayuntamientos de la entidad, dependencias y unidades de la administración pública federal, así como con otras entidades federativas;

- IX. Publicar las tablas generales de valores unitarios de terreno y de construcción;
- X. Realizar todos los actos que fuesen necesarios para el eficiente funcionamiento del Consejo Directivo y del Instituto; y
- XI. Las demás que le otorgue esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos legales.

SECCIÓN TERCERA DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 35.- El vicepresidente del Consejo Directivo tendrá las mismas facultades que el Presidente, quien sólo podrá ejercerlas cuando supla las ausencias de aquél.

SECCIÓN CUARTA DEL SECRETARIO EJECUTIVO

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Gracias Diputado le voy a pedir al Dip. Milton de Alva si no puede ayudar con la lectura. Y se vaya preparando el Dip. Mancilla en un momento más.

DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ. Con todo gusto diputado continuamos con la lectura.

ARTÍCULO 36.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Comunicar a los miembros del Consejo Directivo e invitados, las convocatorias para las sesiones que se lleven a cabo;
- III. Llevar a efecto el escrutinio y cómputo de las votaciones de los miembros del Consejo Directivo en cada sesión;
- IV. Levantar y autorizar con su firma las actas correspondientes de las sesiones que celebre el Consejo Directivo;
- V. Expedir los testimonios o copias certificadas de las resoluciones y documentos del Consejo Directivo;
- VI. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, el archivo y demás documentos y objetos pertenecientes al Consejo Directivo; y
- VII. Las demás facultades que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y por el Presidente del Consejo Directivo.

SECCIÓN QUINTA DEL COMISARIO

ARTÍCULO 37.- El órgano de vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario, designado por el Contralor General del Estado, de entre los servidores públicos de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO 38.- El Comisario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar la actividad general y por funciones del Instituto;
- II. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto, se hagan de acuerdo con lo que disponga esta Ley y su reglamento, así como los programas y presupuestos aprobados y demás leyes aplicables;
- III. Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- IV. Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejercen los desembolsos sobre los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos;
- V. Realizar visitas, revisiones y auditorías al Instituto;

- VI. Presentar al Director General y al Consejo Directivo los informes financieros que resulten de las revisiones, auditorías, análisis y evaluaciones que se realicen;
- VII. Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que le ordene la Contraloría del Estado;
- VIII. Recomendar al Consejo Directivo y al Director General, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del Instituto; y
- IX. Las demás que le atribuya la ley, otras leyes y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTÍCULO 39.- Para el adecuado cumplimiento de las funciones del Comisario, el Consejo Directivo y el Director General le proporcionarán la información que solicite.

SECCIÓN SEXTA DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 40.- Los vocales del Consejo Directivo tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que se les convoque;
- II. Tener voz y voto en las sesiones que celebre el Consejo Directivo;
- III. Sugerir las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del Instituto y el mejor desempeño de las funciones a su cargo;
- IV. Discutir y, en su caso, aprobar los asuntos, planes y programas que sean presentados en las sesiones;
- V. Tomar las decisiones y medidas que en cada caso se requieran, a efecto de que el Instituto cumpla con los objetivos que le competen;
- VI. Integrarse a los grupos de trabajo y participar en las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VII. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren; y
- VIII. Las demás facultades que les sean expresamente señaladas por esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 41.- La administración del Instituto estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por el Consejo Directivo, a propuesta de su Presidente, tomando en cuenta el perfil básico definido en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, preferentemente ciudadano colimense por nacimiento o por residencia, en este último caso, haber residido en la entidad un mínimo de siete años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Poseer título de Licenciado en Derecho, con cédula profesional expedida por autoridad competente, con 5 años de antelación a su nombramiento;
- III. Ser mayor de 30 años, al momento del nombramiento;
- IV. Acreditar 5 años de conocimientos y experiencia en la materia;

- V. Contar con amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; y
- VI. No haber sido sentenciado por delitos graves y patrimoniales o inhabilitado para efectuar actos de comercio o desempeñar empleos, cargos o comisiones públicas.

La función de Director General resulta incompatible con la de juez, notario en funciones, corredor o abogado en el libre ejercicio de su profesión y, en general, con todo empleo o cargo público, a excepción de las actividades de docencia e investigación académica.

ARTÍCULO 43.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el depositario de la fe pública en la materia, con el auxilio de los funcionarios y el personal del Instituto;
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, estos últimos con la aprobación previa del Consejo Directivo, incluso los que requieran cláusula especial, en los términos que dispone el Código Civil y de sus correlativos de las demás entidades federativas y del Distrito Federal; interponer querellas y denuncias; otorgar perdón; promover o desistirse del juicio de amparo; absolver posiciones; comprometer en árbitros; otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales; suscribir y endosar títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y celebrar toda clase de operaciones mercantiles;
- III. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar los servicios que preste el Instituto, así como las actividades de sus servidores públicos y el personal a su servicio;
- IV. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- V. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales del Instituto;
- VI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reformas jurídicas y administrativas orientadas a mejorar la organización y funcionamiento del Instituto;
- VII. Vigilar los procesos mediante los cuales se realizan los trámites y servicios, a través de los medios electrónicos disponibles y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, autorizando con su firma autógrafa o electrónica certificada, los actos que se generen en el Instituto;
- VIII. Conducir y supervisar la organización y funcionamiento del Instituto, así como vigilar el cumplimiento de su objeto, sus programas y su operación;
- IX. Verificar que se reciban y atiendan diligentemente las solicitudes de servicios que presta el Instituto, a través del uso de documentos físicos o electrónicos;
- X. Supervisar que el personal al servicio del Instituto se conduzca con estricto apego a la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias;
- XI. Conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan por los particulares en contra de las determinaciones de los servidores públicos del Instituto; así como confirmar, modificar o revocar las determinaciones suspensivas o denegatorias de los subalternos jerárquicos;
- XII. Adoptar medidas eficaces encaminadas a asegurar la agilización de los trámites en beneficio de los solicitantes de servicios a cargo del Instituto;
- XIII. Proponer al Consejo Directivo las tarifas aplicables a los trámites y servicios conforme a una metodología previamente establecida, utilizando criterios de racionalidad y sustentabilidad financiera de la institución, con base en un sistema confiable y eficiente de

registro de costos de operación, mejora e innovación del instituto, así como solicitar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" una vez aprobadas;

- XIV.** Proponer los mecanismos para verificar que las tarifas establecidas se apliquen correctamente;
- XV.** Atender a los usuarios de los trámites y servicios en los problemas y planteamientos que le formulen respecto a los servicios que presta el Instituto, que no hayan podido ser resueltos por los inferiores jerárquicos;
- XVI.** Formular programas, proyectos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas para mejorar el funcionamiento del Instituto y regular la prestación de sus trámites y servicios;
- XVII.** Coordinar, supervisar, controlar y evaluar los trámites y servicios que ofrecen las oficinas a su cargo, determinando los avances en sus programas, así como establecer, reubicar o eliminar oficinas;
- XVIII.** Evaluar y autorizar, en su caso, las solicitudes en línea de los notarios públicos y dependencias gubernamentales que requieren estos servicios;
- XIX.** Facilitar a las organizaciones inmobiliarias, desarrolladores de vivienda e instituciones financieras y particulares el acceso vía Internet de los trámites y servicios que presta el Instituto;
- XX.** Suscribir física o electrónicamente la correspondencia oficial del Instituto;
- XXI.** Administrar el patrimonio del Instituto;
- XXII.** Impulsar la unificación de criterios en el desarrollo de las actividades del Instituto;
- XXIII.** Suscribir, celebrar u otorgar convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos y documentos jurídicos, con los sectores público, social y privado, en representación y en las materias de su competencia, previa autorización del Consejo Directivo cuando:
 - a)** Así lo disponga el Reglamento y las disposiciones legales administrativas aplicables;
 - b)** Se trate de la enajenación o adquisición de inmuebles; y
 - c)** Se refieren las funciones expresadas en las fracciones XXIV y XXV del artículo 28 de este ordenamiento;
- XXIV.** Promover, coordinar y vigilar la ejecución de los programas y acciones orientados a la modernización de las funciones a cargo del Instituto, con el fin de hacer más eficiente la prestación de los trámites y servicios;
- XXV.** Atender las consultas que se planteen;
- XXVI.** Mantener comunicación con el Colegio de Notarios del Estado, instituciones crediticias, cámaras de comercio y de la industria, así como con organismos públicos y privados;

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Dip. Le vamos a pedir al Dip. Alejandro le de continuidad

DIP. MANCILLA GONZALEZ.

- XXVII.** Autorizar el programa de difusión de las actividades del Instituto, a través de publicaciones y otros medios de comunicación;
- XXVIII.** Sustanciar el procedimiento para reponer documentos destruidos o extraviados, y ordenar la restauración de los documentos deteriorados, de acuerdo con las constancias existentes y las que proporcionen las autoridades, los notarios públicos o los interesados;
- XXIX.** Controlar y supervisar la entrega y recepción de libros y protocolos, apéndices, índices, sellos, planos, cartografía, mapas y demás documentos relacionados así como formular los inventarios respectivos;

- XXX.** Impulsar la actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos del Instituto;
- XXXI.** Proponer normas, técnicas y procedimientos e impulsar la aprobación de leyes para la modernización de los sistemas, así como para la actualización y modernización del Instituto e implementar acciones para su cumplimiento;
- XXXII.** Someter a la aprobación del Consejo Directivo los programas y proyectos sociales del Instituto, así como sus modificaciones;
- XXXIII.** Rendir al Consejo Directivo, en cada sesión ordinaria, un informe de los estados financieros y de las actividades generales e incidencias del Instituto;
- XXXIV.** Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los estados financieros y el balance anual del Instituto, previo dictamen del auditor externo;
- XXXV.** Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos anuales de ingresos y el presupuesto de egresos, considerando su operación, actualización y modernización del Instituto;
- XXXVI.** Someter a la consideración del Consejo Directivo la contratación, gestión, obtención y canalización de apoyos económicos, créditos, préstamos, empréstitos y financiamientos de cualquier naturaleza, para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las atribuciones del Instituto, así como la disposición, enajenación, afectación o cesión de cualquier medio de los activos, bienes, derechos en ingresos que integran su patrimonio o que derivan de la prestación de sus trámites y servicios;
- XXXVII.** Proponer al Consejo Directivo la administración y distribución de los recursos que se obtengan de las operaciones que realice el Instituto;
- XXXVIII.** Rendir al Consejo Directivo un informe anual de las actividades del Instituto;
- XXXIX.** Proponer al Consejo Directivo las modalidades de pago y facturación de los servicios que faciliten el registro de las operaciones y favorezcan la actualización de los derechos constituidos;
- XL.** Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción de los titulares de las direcciones del Instituto;
- XLI.** Nombrar y remover al resto del personal de confianza del Instituto, de acuerdo al perfil establecido en los manuales de organización;
- XLII.** Ajustar su actuación a las disposiciones establecidas en la Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado, como prestador de servicios de certificación;
- XLIII.** Participar en los foros nacionales e internacionales sobre la materia, así como en la organización de los que se celebren en la entidad;
- XLIV.** Observar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;
- XLV.** Realizar las actividades y comisiones que le encomiende el Consejo Directivo;
- XLVI.** Determinar las normas técnicas y administrativas aplicables a la identificación, registro, valuación, revaluación y delimitación de los predios ubicados en el Estado;
- XLVII.** Apoyar, asesorar y coordinar a los Ayuntamientos en la realización de los trabajos catastrales que les correspondan;
- XLVIII.** Efectuar, en coordinación con las dependencias de los Ejecutivos federal y estatal, los estudios para apoyar la determinación de los límites del territorio del Estado y de los Municipios;
- XLIX.** Integrar la información catastral del Estado;

- L. Conservar la cartografía del Estado;
- LI. Conservar la clave catastral a cada uno de los bienes inmuebles;
- LII. Inscribir los bienes inmuebles en el padrón catastral y mantenerlo actualizado;
- LIII. Solicitar a las dependencias y organismos auxiliares federales, estatales y municipales, así como a los propietarios o poseedores de predios los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar y actualizar el padrón catastral del Estado;
- LIV. Prestar el servicio como valuador, en los dictámenes sobre el valor comercial de inmuebles que sean necesarios en todo tipo de contratos y juicios civiles, penales, laborales, administrativos y fiscales. Igualmente, intervenir en los demás dictámenes periciales que sobre inmuebles deban practicarse y rendirse ante ella; y
- LV. Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento, el Consejo Directivo y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 44.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el Gobierno del Estado o cualquier otra entidad pública;
- II. Los bienes, fondos, asignaciones, participaciones, subsidios, apoyos, aportaciones y demás ingresos que efectúen en su favor los gobiernos federal, estatal y municipales;
- III. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, pagos, rendimiento de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- VI. Los derechos que deriven en favor del Instituto por la prestación de sus servicios, incluyendo derechos de cobro y cualquier otro tipo de derecho;
- VII. Los beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio y las utilidades que logre en el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Los recursos derivados de créditos, préstamos, empréstitos, financiamientos y apoyos económicos que obtenga con o sin la garantía del Gobierno del Estado, así como los recursos que se obtengan de la enajenación, afectación, cesión o disposición que se haga por cualquier medio de los activos, derechos, bienes e ingresos que integran el patrimonio del Instituto;
- IX. Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas;
- X. Las asignaciones que el Congreso del Estado decreta a su favor al aprobar el presupuesto de egresos;
- XI. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal;
- XII. Los legados, herencias, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y
- XIII. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes o reglamentos, o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 45.- El Instituto se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir depósitos o fianzas legales en los actos jurídicos que realice para la consecución de su objeto.

ARTÍCULO 46.- Las operaciones y el patrimonio del Instituto gozarán de las prerrogativas y exenciones fiscales previstas en las leyes tributarias del Estado, así como de los subsidios, condonaciones y exenciones que decrete o determine el Ejecutivo de la entidad.

Los actos y contratos que celebre el propio Instituto en cumplimiento de su objeto, estarán igualmente exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos del Estado.

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que el Instituto perciba, así como sus demás bienes, activos y derechos, podrán ser total o parcialmente objeto de enajenación, cesión, disposición, gravamen, transmisión o afectación en fideicomiso o en cualquier otra figura distinta al financiamiento, a efecto de obtener recursos que se destinen a la prestación de los servicios públicos que el Instituto o el Estado otorgan a la comunidad, a los programas o fines que el Estado requiera.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Instituto deberá aplicar los recursos que obtenga conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en el entendido que los remanentes deberán ser transmitidos a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Según se requiera conforme a la legislación aplicable, en los casos de enajenación a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto podrá llevar a cabo la desafectación y posterior desincorporación de los bienes, activos y derechos correspondientes previa autorización del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 48.- La enajenación, cesión, afectación o disposición que se realice por cualquier medio de los activos, ingresos y de otros bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto sin llevar a cabo un procedimiento de subasta pública, se sujetará a los principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia, observando en todo momento que se realice en condiciones favorables para el Estado.

TÍTULO TERCERO
DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, CATASTRAL Y TERRITORIAL
CAPÍTULO I
DE LA FUNCIÓN REGISTRAL

CONTINÚA CON LA LECTURA EL DIP. ROMERO COELLO.

ARTÍCULO 49.- El Instituto, a través de la Dirección del Registro Público, proporcionará el servicio de publicidad registral, seguridad jurídica, certeza jurídica, veracidad de la realidad jurídica con la realidad técnica-histórica de los actos inscritos, conforme a las leyes, los principios registrales o en razón de la voluntad de las partes, que requieren de dicho requisito para surtir efectos ante terceros.

ARTÍCULO 50.- La Dirección del Registro Público funcionará conforme al sistema y métodos que determine el Reglamento.

ARTÍCULO 51.- En materia registral podrán emplearse medios electrónicos, ópticos, magnéticos o cualquier otro medio o mecanismo electrónico. Las solicitudes de inscripción, de expedición de constancias, certificados, copias, así como las anotaciones o inscripciones, cancelaciones, rectificación o modificación de asientos y cualquier otro acto registral, podrán hacerse constar mediante mensajes de datos con firma electrónica certificada.

El usuario podrá optar por llevar el trámite en forma electrónica. En este caso, los documentos que el usuario agregue al documento electrónico deberán de ser digitalizados por quien esté facultado con el uso de la firma electrónica certificada.

Cuando se trate de documentos en soporte material que se conviertan a documentos en soporte electrónico y que tales documentos estén disponibles en Internet, el usuario deberá obtenerlos directamente y conservar el documento electrónico, para su ulterior consulta.

ARTÍCULO 52.- El Reglamento establecerá los requisitos necesarios para desempeñar los cargos que requiera el funcionamiento de la Dirección del Registro Público.

ARTÍCULO 53.- El Director y los empleados de la Dirección del Registro Público, además de las penas que les sean aplicables por los delitos en que puedan incurrir, responderán civilmente de los daños y perjuicios a que dieren lugar cuando:

- I. Rehúsen admitir el título o no practiquen el asiento de presentación por el orden de entrada del documento o del aviso, en cualquiera de sus formas, ya sea física o electrónicamente, a que se refiere el artículo 64 de este ordenamiento;
- II. Practiquen algún asiento indebidamente o rehúsen practicarlo en su forma física y electrónica sin motivo fundado;
- III. Retarden, sin causa justificada, la práctica del asiento, física y electrónicamente, a que dé lugar el documento inscribible;
- IV. Cometan errores, inexactitudes u omisiones voluntarios en los asientos que practiquen o en los documentos o informes que expidan vía física o electrónica, que sean insubsanables conforme a la presente ley y demás ordenamientos legales aplicables; y
- V. No expidan los certificados físicos o electrónicos en el término reglamentario.

ARTÍCULO 54.- Las sentencias firmes que resulten en aplicación del artículo anterior, incluirán la inhabilitación para el desempeño del cargo o empleo hasta que sea pagada la indemnización de daños y perjuicios que en su caso corresponda.

SECCIÓN PRIMERA DE LA LEGITIMACIÓN

ARTÍCULO 55.- Los documentos físicos o electrónicos que conforme a esta Ley sean registrables y no se registren, no producirán efectos en perjuicio de tercero.

ARTÍCULO 56.- La inscripción que se efectúe de los actos o contratos en la Dirección del Registro Público, en cualquiera de sus formas física y electrónica, tienen efectos declarativos.

ARTÍCULO 57.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los actos o contratos que se otorguen o celebren por personas que en el registro aparezcan con derecho a ello, no se invalidarán en cuanto a tercero de buena fe, una vez inscritos, aunque después se anule o resuelva el derecho del otorgante en virtud de título anterior no inscrito o de causas que no resulten claramente del mismo registro.

El tercero tendrá a su favor la presunción de buena fe.

ARTÍCULO 58.- El derecho registrado se presume que existe y que pertenece a su titular en la forma expresada por el asiento respectivo. Se presume también que el titular de una inscripción de dominio o de posesión tiene la posesión del inmueble inscrito.

No podrá ejercitarse acción contradictoria del dominio de inmuebles, de derechos reales sobre los mismos o de otros derechos inscritos o anotados a favor de persona o entidad determinada, sin que previamente o a la vez, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio o derecho.

En caso de embargo precautorio, juicio ejecutivo o procedimiento de apremio contra bienes o derechos reales, se sobreseerá el procedimiento respectivo de los mismos o de sus frutos, inmediatamente que conste en los autos por manifestación auténtica de la Dirección del Registro Público, que dichos bienes o derechos están inscritos a favor de persona distinta de aquella contra la cual se decretó el embargo o se siguió el procedimiento, a no ser que se hubiere dirigido contra ella la acción como causahabiente del que aparece dueño en la Dirección del Registro Público.

ARTÍCULO 59.- Los derechos reales y, en general, cualquier gravamen o limitación de los mismos o del dominio, para que surtan efectos contra tercero, deberán constar física y electrónicamente en el registro de la finca sobre que recaigan, separada y especialmente, en la forma que determine el reglamento. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a los inmuebles que en su caso comprenda la hipoteca industrial prevista por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, a la hipoteca sobre los sistemas de las empresas a que se refiere la Ley de Vías Generales de Comunicación, y a casos similares previstos en el Código Civil y las leyes especiales.

ARTÍCULO 60.- Tratándose de inmuebles, derechos reales sobre los mismos u otros derechos inscribibles o anotables física y electrónicamente, la sociedad conyugal no surtirá efectos contra tercero si no consta inscrita en el registro relativo a dichos inmuebles y derechos.

Cualquiera de los cónyuges u otros interesados tienen derecho a pedir la rectificación del asiento respectivo, cuando alguno de esos bienes pertenezca a la sociedad conyugal y aparezca inscrito a nombre de uno solo de aquéllos.

ARTÍCULO 61.- La inscripción o anotación física y electrónica de los títulos en el Registro Público puede pedirse por todo el que tenga interés legítimo en el derecho que se va a inscribir o a anotar, o por el notario que haya autorizado la escritura de que se trate.

Hecho el registro, serán devueltos los documentos al que los presentó, con nota de quedar registrados en la fecha correspondiente y bajo determinado número. Igual acto se efectuará cuando se realice en forma electrónica, utilizando la misma vía para su reingreso.

ARTÍCULO 62.- Para inscribir o anotar cualquier título, deberá constar previamente inscrito o anotado física y electrónicamente el derecho de la persona que otorgó aquél o de la que vaya a resultar perjudicada por la inscripción, a no ser que se trate de una inscripción de inmatriculación.

ARTÍCULO 63.- Inscrito o anotado un título de forma física y electrónica, no podrá inscribirse o anotarse otro de igual o anterior fecha que refiriéndose al mismo inmueble o derecho real, se le oponga o sea incompatible.

Si sólo se hubiere extendido el asiento de presentación, tampoco podrá inscribirse o anotarse otro título de la clase antes expresada mientras el asiento esté vigente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PUBLICIDAD Y DE LOS TÉRMINOS

ARTÍCULO 64.- El Registro será público. Los encargados del mismo tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, ya sea de forma física o vía electrónica, que se enteren de los asientos que obren en los folios físicos o electrónicos de la Dirección del Registro Público y de los documentos relacionados con las inscripciones que estén archivados física o electrónicamente. También tienen la obligación de expedir copias simples, así como certificadas, con la firma autógrafa o con la firma electrónica certificada, de las

inscripciones o constancias que figuren en los folios físicos o electrónicos de la Dirección del Registro Público, así como certificaciones de existir o no asientos relativos a los bienes que se señalen, previo pago de los derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 65.- A más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día en que se firme una escritura en que se creé, declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión originaria de bienes raíces, o cualquier derecho real sobre los mismos o que sin serlo sea inscribible, el notario ante quien se otorgue dará al Registro Público un aviso, en forma escrita o electrónica, en el que conste el inmueble de que se trata, el negocio jurídico otorgado, los nombres de los interesados en él, el número y la fecha de la escritura y la de su firma autógrafa o electrónica e indicación de los números y demás datos bajo los cuales aparezca inscrita la propiedad o el derecho, en su caso.

El encargado de la Dirección del Registro Público, con el aviso del notario y sin cobro de derecho alguno, hará inmediatamente el asiento de presentación de forma física y electrónica. Si dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en la que se hubiera firmado la escritura, se presentare en forma física o electrónica el testimonio respectivo, su inscripción surtirá efectos contra tercero desde la fecha del asiento de presentación hecho en virtud del aviso del notario. Si el testimonio se presentare después, su registro sólo surtirá efectos desde la fecha de su presentación.

Si el documento físico o electrónico en que conste alguna de las operaciones que se mencionan en el párrafo anterior fuere privado, el notario deberá dar el aviso a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 66.- Las anotaciones preventivas, cualesquiera que sea su origen, caducarán a los tres años de su fecha de presentación, salvo aquéllas a las que se les fije un plazo de caducidad más breve. No obstante, a petición de parte, de conformidad a lo estipulado por las fracciones V y VII del artículo 83 de esta Ley o por mandato de las autoridades que las decretaron, podrán prorrogarse dicho plazo una o más veces por dos años cada vez, siempre que la prórroga sea anotada antes de que caduque el asiento.

La caducidad produce la extinción del asiento respectivo por el simple transcurso del tiempo; pero cualquier interesado podrá solicitar en este caso que se registre la cancelación de dicho asiento.

SECCIÓN TERCERA DE LA PRELACIÓN

ARTÍCULO 67.- La preferencia entre derechos reales sobre una misma finca o derechos, se determinará por la prioridad de su inscripción en la Dirección del Registro Público, cualquiera que sea la fecha de su constitución.

El derecho real adquirido con anterioridad a la fecha de una anotación preventiva, será preferente aun cuando su inscripción sea posterior, siempre que se dé el aviso que previene el artículo 65 de este ordenamiento.

Si la anotación preventiva se hiciere con posterioridad a la presentación del aviso preventivo, el derecho real motivo de éste, será preferente aun cuando tal aviso se hubiese dado extemporáneamente.

ARTÍCULO 68.- Los asientos físicos y electrónicos de la Dirección del Registro Público, en cuanto se refieran a derechos inscribibles o anotables, producen todos sus efectos, salvo resolución Judicial.

ARTÍCULO 69.- La prelación entre los diversos documentos físicos y electrónicos ingresados a la Dirección del Registro Público se determinará por la prioridad en cuanto a la fecha y número ordinal que les corresponda al presentarlos para su inscripción.

ARTÍCULO 70.- La inscripción definitiva de un derecho que haya sido anotado preventivamente, surtirá sus efectos desde la fecha en que la anotación los estaba produciendo.

SECCIÓN CUARTA DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 71.- Para inscribir o anotar cualquier título, se observará lo dispuesto por los artículos 62 y 83 de esta Ley.

ARTÍCULO 72.- Se inscribirán en los folios físicos o electrónicos de operaciones sobre bienes inmuebles:

- I. Los títulos por los cuales se creé, declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga el dominio, posesión originaria y los demás derechos reales sobre inmuebles;
- II. La constitución del patrimonio familiar;
- III. Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, por un período mayor de seis años y aquellos en que haya anticipos de renta por más de tres años; y
- IV. Los demás títulos que la ley ordene expresamente que sean registrados en forma física o electrónica.

ARTÍCULO 73.- Se inscribirán en los folios físicos o electrónicos de operaciones sobre bienes muebles:

- I. Los contratos de compra-venta de bienes muebles sujetos a condición resolutoria a que se refiere la fracción II del artículo 2201 del Código Civil;
- II. Los contratos de compra-venta de bienes muebles por los cuales el vendedor se reserva la propiedad de los mismos, a que se refiere el artículo 2203 del Código Civil;
- III. Los contratos de prenda que menciona el artículo 2748 del Código Civil; y
- IV. Los demás títulos que la ley ordene expresamente que sean registrados en forma física o electrónica.

ARTÍCULO 74.- En los folios físicos y electrónicos de las personas morales se inscribirán:

- I. Los instrumentos por lo que se constituyan, reformen o disuelvan las sociedades y asociaciones civiles y sus estatutos;
- II. Los instrumentos que contengan la protocolización de los estatutos de asociaciones y sociedades extranjeras de carácter civil y de sus reformas, cuando haya comprobado el registrador que existe la autorización a que se refiere el artículo 2737 del Código Civil; y
- III. Las fundaciones y asociaciones de beneficencia privada.

ARTÍCULO 75.- Las inscripciones referentes a la constitución de personas morales, deberán contener las circunstancias siguientes:

- I. El nombre de los otorgantes;
- II. La razón social o denominación;
- III. El objeto, duración y domicilio;
- IV. El capital social, si lo hubiere, y la aportación con que cada socio debe contribuir;
- V. La manera de distribirse las utilidades y pérdidas, en su caso;
- VI. El nombre de los administradores y las facultades que se les otorguen;
- VII. El carácter de los socios y su responsabilidad ilimitada cuando la tuvieren; y
- VIII. La fecha y la firma del registrador.

ARTÍCULO 76.- Las demás inscripciones que se practiquen en los folios de las personas morales, expresarán los datos esenciales del acto o contrato según resulten del título respectivo.

ARTÍCULO 77.- Las inscripciones que se practiquen en los folios relativos a bienes muebles y personas morales no producirán más efectos que los señalados en los artículos 2201, fracción II, 2203, 2563, 2584 y 2748 del Código Civil, y le serán aplicables a los registros las disposiciones relativas a los bienes inmuebles, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los actos o contratos materia del presente capítulo y con los efectos que las inscripciones producen.

ARTÍCULO 78.- Los registradores, bajo su responsabilidad, calificarán los documentos físicos o electrónicos que se presenten para la práctica de alguna inscripción o anotación, la que suspenderá o denegará en los casos siguientes:

- I. Cuando el título físico o electrónico presentado no sea de los que deben inscribirse o anotarse;
- II. Cuando el documento físico o electrónico no revista las formas extrínsecas que establezca la Ley;
- III. Cuando los funcionarios ante quienes se haya otorgado o ratificado el documento físico o electrónico, no hayan hecho constar la capacidad de los otorgantes o cuando sea notoria la incapacidad de éstos;
- IV. Cuando el contenido del documento físico o electrónico sea contrario a las leyes prohibitivas o de interés público;
- V. Cuando haya incompatibilidad entre el texto del documento y los asientos de la Dirección del Registro Público en cualquiera de sus formas, sean físicas o electrónicas;

- VI. Cuando no se individualicen los bienes del deudor sobre los que se constituya un derecho real, o cuando no se fije la cantidad máxima que garantice un gravamen en el caso de obligaciones de monto indeterminado, salvo los casos previstos en la última parte del artículo 59 de esta Ley; y
- VII. Cuando falte algún otro requisito que deba llevar el documento físico o electrónico de acuerdo con esta Ley, su Reglamento y otras Leyes aplicables.

ARTÍCULO 79.- La calificación hecha por el registrador podrá recurrirse ante el Director del Registro Público. Si éste confirma la calificación, el perjudicado por ella podrá reclamarla en juicio.

ARTÍCULO 80.- Si la autoridad judicial ordena que se registre el título rechazado, la inscripción surtirá sus efectos desde que por primera vez se presentó el título, si se hubiere hecho la anotación preventiva a que se refiere la fracción V del artículo 84 de esta Ley.

ARTÍCULO 81.- Las inscripciones no se extinguen en cuanto a tercero sino por su cancelación o por el registro de la transmisión del dominio o derecho real inscrito a otra persona.

SECCIÓN QUINTA DE LOS DOCUMENTOS REGISTRABLES

ARTÍCULO 82.- Sólo se registrarán física y electrónicamente:

- I. Los testimonios de escrituras o actas notariales u otros documentos auténticos, físicos o electrónicos firmados en forma autógrafa o con la firma electrónica certificada;
- II. Las resoluciones y providencias judiciales que consten de manera auténtica; y
- III. Los documentos privados físicos o electrónicos que en esta forma fueren válidos con arreglo a la ley, siempre que al calce de los mismos haya la constancia de que el notario, el director del Registro Público, la autoridad municipal o el juez de paz respectivo, en su caso, se cercioró de la autenticidad de las firmas autógrafas o electrónicas certificadas y de la voluntad de las partes. Dicha constancia deberá estar firmada por los mencionados funcionarios y llevar el sello de la oficina respectiva.

En los documentos en que se utilice la firma electrónica certificada, se incluirá en sus algoritmos el contenido del sello y, cuando sea posible, en los formatos predeterminados, y al imprimirse se estamparán en el documento, de acuerdo con los parámetros señalados al efecto; de no ser posible esto último, el documento quedará validado con la sola firma electrónica certificada.

ARTÍCULO 83.- Los actos ejecutados o los contratos otorgados en otra entidad federativa o en el extranjero, sólo se inscribirán si dichos actos o contratos tienen el carácter de inscribibles conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Si los documentos respectivos apareciesen redactados en idioma extranjero y se encuentran debidamente legalizados, deberán ser previamente traducidos por perito oficial y protocolizados ante notario.

Las sentencias dictadas en el extranjero sólo se registrarán si no están en desacuerdo con leyes mexicanas y si ordena su ejecución la autoridad judicial competente.

Cuando se trate de documentos físicos firmados con firma electrónica certificada o de documentos electrónicos firmados de la misma manera, sólo se inscribirán si tienen el carácter de inscribibles y además cumplen con las disposiciones señaladas en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima y su reglamento.

SECCIÓN SEXTA DE LAS ANOTACIONES Y CANCELACIONES

ARTÍCULO 84.- Se anotarán preventivamente en la Dirección del Registro Público:

- I. Las demandas relativas a la propiedad de bienes inmuebles o a la constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre aquéllos;
- II. El mandamiento y el acta de embargo que se haya hecho efectivo en bienes inmuebles del deudor;
- III. Las demandas promovidas para exigir el cumplimiento de contratos preparatorios o para dar forma legal al acto o contrato concertado cuando tenga por objeto inmuebles o derechos reales sobre los mismos;
- IV. Las providencias judiciales que ordenen el secuestro o prohíban la enajenación de bienes inmuebles o derechos reales;
- V. Los títulos presentados ante la Dirección del Registro Público y cuya inscripción haya sido denegada o suspendida por el registrador;
- VI. Las fianzas legales o judiciales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2741 del Código Civil;
- VII. Las declaraciones de expropiación, de limitación de dominio o de ocupación temporal de bienes inmuebles;
- VIII. Las resoluciones judiciales en materia de amparo que ordenen la suspensión provisional o definitiva, en relación con bienes inscritos en la Dirección Registro Público; y
- IX. Cualquier otro título físico o electrónico que sea anotable de acuerdo con el Código Civil u otras leyes.

ARTÍCULO 85.- La anotación preventiva perjudicará a cualquier adquirente del inmueble o derecho real a que se refiere la anotación, cuya adquisición sea posterior a la fecha de aquélla y, en su caso, dará preferencia para el cobro del crédito sobre cualquier otro de fecha posterior a la anotación.

En los casos de las fracciones IV y VII del artículo anterior, podrá producirse el cierre del registro en los términos de la resolución correspondiente.

En el caso de la fracción VI del artículo anterior, la anotación no producirá otro efecto que el fijado por el artículo 2743 del Código Civil.

En el caso de la fracción VII del artículo anterior, la anotación servirá únicamente para que conste la afectación en el registro del inmueble sobre el que hubiere recaído la declaración, pero bastará la publicación del decreto relativo en el Periódico Oficial del Estado para que queden sujetos a las resultas del mismo tanto el propietario o poseedor, como los terceros que intervengan en cualquier acto o contrato posterior a dicha publicación, respecto del inmueble afectado, debiendo hacerse la inscripción definitiva que proceda, hasta que se otorgue la escritura respectiva, salvo el caso expresamente previsto por alguna ley en que se establezca que no es necesario este requisito.

ARTÍCULO 86.- Salvo los casos en que la anotación cierre el registro, los bienes inmuebles o derechos reales anotados podrán enajenarse y gravarse, pero sin perjuicio del derecho de la persona a cuyo favor se haya hecho la anotación.

ARTÍCULO 87.- Las inscripciones y anotaciones pueden cancelarse por consentimiento de las personas a cuyo favor estén hechas o por orden judicial. Podrán, no obstante, ser canceladas a petición de parte sin dichos requisitos cuando el derecho inscrito o anotado quede extinguido por disposición de la ley o por causas que resulten del título en cuya virtud se practicó la inscripción o anotación debido a hecho que no requiera la intervención de la voluntad.

ARTÍCULO 88.- Para que el asiento pueda cancelarse por consentimiento, éste deberá constar en escritura pública si el monto del derecho cuyo registro se cancela es superior a tres mil pesos.

ARTÍCULO 89.- La cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas podrá ser total o parcial.

ARTÍCULO 90.- Podrá pedirse y deberá ordenarse, en su caso, la cancelación total:

- I. Cuando se extinga por completo el inmueble objeto de la inscripción;
- II. Cuando se extinga también por completo el derecho inscrito o anotado;
- III. Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción o anotación;
- IV. Cuando se declare la nulidad del asiento;
- V. Cuando sea vendido judicialmente el inmueble que reporta el gravamen, en el caso previsto en el artículo 2215 del Código Civil; y
- VI. Cuando tratándose de cédula hipotecaria o de embargo, hayan transcurrido dos años desde la fecha del asiento, sin que el interesado haya promovido en el juicio correspondiente.

ARTÍCULO 91.- Podrá pedirse y deberá decretarse, en su caso, la cancelación parcial:

- I. Cuando se reduzca el inmueble objeto de la inscripción o anotación preventiva; y
- II. Cuando se reduzca el derecho inscrito o anotado.

ARTÍCULO 92.- Cancelado un asiento, se presume extinto el derecho a que dicho asiento se refiera.

ARTÍCULO 93.- Los padres como administradores de los bienes de sus hijos, los tutores de menores incapacitados y cualesquiera otros administradores, aun habilitados para recibir pagos y dar recibos, sólo pueden consentir la cancelación del registro hecho en favor de sus representados, en el caso de pago o por sentencia judicial.

ARTÍCULO 94.- La cancelación de las inscripciones de hipotecas constituidas en garantía de títulos transmisibles por endoso, puede hacerse:

- I. Presentándose la escritura otorgada por los que hayan cobrado los créditos, en la cual debe constar haberse inutilizado en el acto de su otorgamiento los títulos endosables; y
- II. Por ofrecimiento de pago y consignación del importe de los títulos, tramitados y resueltos de acuerdo con las disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 95.- Las inscripciones de hipotecas constituidas con el objeto de garantizar títulos al portador, se cancelarán totalmente si se hiciera constar por acta notarial estar recogida y en poder del deudor la emisión de títulos debidamente inutilizados.

Procederá también la cancelación total si se presentasen, por lo menos, las tres cuartas partes de los títulos al portador emitidos y se asegurase el pago de los restantes, consignándose su importe y el de los intereses que procedan. La cancelación, en este caso, deberá acordarse por sentencia, previos los trámites fijados en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 96.- Podrán cancelarse parcialmente las inscripciones hipotecarias de que se trate, presentando acta notarial que acredite estar recogidos y en poder del deudor, debidamente inutilizados, títulos por un valor equivalente al importe de la hipoteca parcial que se trate de extinguir, siempre que dichos títulos asciendan, por lo menos, a la décima parte del total de la emisión.

ARTÍCULO 97.- Podrá también cancelarse total o parcialmente la hipoteca que garantice tanto títulos nominativos como al portador, por consentimiento del representante común de los tenedores de los títulos, siempre que esté autorizado para ello y declare bajo su responsabilidad que ha recibido el importe por el que cancela.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA RECTIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS ASIENTOS

ARTÍCULO 98.- La rectificación de los asientos por causa de error material o de concepto, sólo procede cuando exista discrepancia entre el título y la inscripción.

ARTÍCULO 99.- Se entenderá que se comete error material cuando sin intención conocida se escriban unas palabras por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia o se equivoquen los nombres propios o las cantidades al copiarlas del título, sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción ni el de ninguno de sus conceptos.

ARTÍCULO 100.- Se entenderá que se comete error de concepto cuando al expresar en la inscripción, alguno de los contenidos en el título, se altere o varíe su sentido porque el registrador se hubiere formado un juicio equivocado del mismo, por una errónea calificación del contrato o acto en él consignado o por cualquiera otra circunstancia.

Lo anterior se entenderá de la misma forma tratándose de las inscripciones practicadas electrónicamente.

ARTÍCULO 101.- Cuando se trate de errores de concepto, el asiento practicado en los folios de la Dirección del Registro Público sólo podrán rectificarse con el consentimiento de todos los interesados en el mismo.

A falta del consentimiento unánime de los interesados, la rectificación sólo podrá efectuarse por resolución judicial.

En caso de que el registrador se oponga a la rectificación física o electrónica, se observará lo dispuesto en el artículo 80.

En el caso previsto por el artículo 61 del presente ordenamiento, el que solicite la rectificación física o electrónica, deberá acompañar a la solicitud que presente al registro, los documentos con los que pruebe el régimen matrimonial.

En ningún caso la rectificación perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe durante la vigencia del asiento que se declare inexacto.

Lo anterior se aplicará de la misma forma tratándose de las inscripciones efectuadas electrónicamente.

ARTÍCULO 102.- El concepto rectificado surtirá efectos desde la fecha de la rectificación.

ARTÍCULO 103.- Las anotaciones preventivas se extinguen por cancelación, por caducidad o por su conversión en inscripción.

SECCIÓN OCTAVA DE LA INMATRICULACIÓN

ARTÍCULO 104.- La inmatriculación se practicará:

- I. Mediante información de dominio;
- II. Mediante información posesoria;
- III. Mediante resolución judicial que la ordene y que se haya dictado como consecuencia de la presentación de titulación fehaciente que abarque sin interrupción un período por lo menos de cinco años; y
- IV. Mediante la inscripción física y electrónica del decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Gobierno del Estado que convierta en bien de dominio privado un inmueble que no tenga tal carácter, o del título o títulos que se expidan con fundamento en aquel decreto.

ARTÍCULO 105.- El que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos y no tenga título de propiedad o teniéndolo no sea inscribible por defectuoso, si no está en el caso de deducir la acción que le concede el artículo 1152 del Código Civil, por no estar inscrita en forma física y electrónica en la Dirección del Registro Público en favor de persona alguna, podrá demostrar ante el juez competente que ha tenido esa posesión, rindiendo la información respectiva en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima. A su solicitud acompañará precisamente el certificado firmado en forma

autégrafa o con la firma electrónica certificada de la Dirección del Registro Público que demuestre que los bienes no están inscritos y otro relativo al estado actual del inmueble, en el Catastro, y en los Padrones de la Tesorería General del Estado.

La información se recibirá con citación del Ministerio Público, de la autoridad municipal, del respectivo registrador de la propiedad, de los colindantes y de la persona que tenga catastrado el inmueble a su favor o a cuyo nombre se expidan las boletas del impuesto predial.

Los testigos deben ser por lo menos tres de notorio arraigo en el lugar de la ubicación de los bienes a que la información se refiere.

No se recibirá la información sin que previamente se publique la solicitud del promovente, por tres veces, de tres en tres días, en los estrados del juzgado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado. Además se fijará un ejemplar del aviso en el predio objeto de la información.

Comprobada debidamente la posesión, el juez declarará que el poseedor se ha convertido en propietario, en virtud de la prescripción, y tal declaración se tendrá como título de propiedad y será inscrita física y electrónicamente en la Dirección del Registro Público.

ARTÍCULO 106.- El que tenga una posesión apta para prescribir, de bienes inmuebles no inscritos en el Registro Público en favor de persona alguna, aun antes de que transcurra el tiempo necesario para prescribir, puede registrar su posesión mediante resolución judicial que dicte el juez competente, ante quien la acredita del modo que fije el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

A la solicitud acompañará los documentos que se mencionan en la parte final del párrafo primero del artículo anterior.

La información que se rinda para demostrar la posesión se sujetará a lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo que antecede.

Las declaraciones de los testigos versarán sobre el hecho de la posesión, sobre los requisitos que debe tener para servir de base a la prescripción adquisitiva y sobre el origen de la posesión.

El efecto de la inscripción será tener la posesión inscrita como apta para producir la prescripción al concluir el plazo de cinco años contados desde la misma inscripción.

Las inscripciones de posesión expresarán las circunstancias exigidas para las inscripciones en general y además las siguientes: los nombres de los testigos que hayan declarado; el resultado de las declaraciones y la resolución judicial que ordene la inscripción.

ARTÍCULO 107.- Cualquiera que se crea con derecho a los bienes cuya inscripción se solicita mediante información de dominio o de posesión, podrá alegarlo ante la autoridad judicial competente.

La presentación del escrito de oposición, en la forma que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, suspenderá el curso del expediente de información; si éste estuviere ya concluido y aprobado, deberá el juez poner la demanda en conocimiento del registrador para que suspenda la inscripción y si ya estuviere hecha, para que anote dicha demanda.

Si el opositor deja transcurrir seis meses sin promover en el procedimiento de oposición, quedará éste sin efecto, haciéndose en su caso la cancelación que proceda.

ARTÍCULO 108.- Transcurridos cinco años desde que se practicó la inscripción, sin que la Dirección del Registro Público aparezca algún asiento que contradiga la posesión inscrita, tiene derecho el poseedor, comprobando este hecho mediante la presentación del certificado respectivo, a que el juez competente declare que se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y ordene se haga en la Dirección del Registro Público la inscripción de dominio correspondiente.

ARTÍCULO 109.- No podrán inscribirse mediante información posesoria, las servidumbres continuas no aparentes, ni las discontinuas, sean o no aparentes, ni tampoco el derecho hipotecario.

ARTÍCULO 110.- El que tenga títulos fehacientes que abarquen cuando menos un período ininterrumpido de cinco años inmediatamente anteriores a su promoción, podrá inmatricular su predio mediante resolución judicial, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Que acompañe a su promoción, además de la titulación:

- a) Certificado de la Dirección del Registro Público, firmado en forma autógrafa o con la firma electrónica certificada, que acredite que el bien de que se trata no está inscrito;
 - b) Las boletas que comprenden que el predio está al corriente en el pago del impuesto predial; y
 - c) Un informe del estado actual de la finca en la Dirección de Catastro, rendido por esa oficina;
- II. Que en tal promoción manifieste, bajo protesta de decir verdad, si está poseyendo el predio o el nombre del poseedor, en su caso;
 - III. Que se publique la solicitud de inscripción en los estrados del Juzgado y en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar que corresponda, por tres veces en cada uno de ellos con intervalos de diez días;
 - IV. Que se cite a la autoridad municipal correspondiente, a los colindantes, a las personas que figuren en el Catastro; así como el poseedor cuando sea el caso; y
 - V. Que transcurra un plazo de treinta días naturales a partir de la última publicación sin que haya oposición.

Si hubiere oposición se suspenderá el procedimiento y se substanciará conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

SECCIÓN NOVENA DEL SISTEMA REGISTRAL

ARTÍCULO 111.- El Reglamento establecerá el sistema tanto físico como electrónico conforme al cual deban llevarse los folios de la Dirección del Registro Público y practicarse los asientos.

La primera inscripción de cada inmueble será de dominio o de posesión.

ARTÍCULO 112.- Los asientos de presentación expresarán:

- I. La fecha y número de entrada; y
- II. La naturaleza del documento.

ARTÍCULO 113.- Los asientos de inscripción deberán expresar las circunstancias siguientes:

- I. La naturaleza, situación y linderos de los inmuebles objeto de la inscripción o a los cuales afecte el derecho que deba inscribirse; su medida superficial, nombre y número si constare en el título; así como las referencias al registro anterior y las catastrales que prevenga el Reglamento;
- II. La naturaleza, extensión y condiciones del derecho de que se trate;
- III. El valor de los bienes o derechos a que se refieren las fracciones anteriores, cuando conforme a la ley deba expresarse en el título;
- IV. Tratándose de hipotecas, la obligación garantizada; la época en que podrá exigirse su cumplimiento; el importe de ella o la cantidad máxima asegurada cuando se trate de obligaciones de monto indeterminado; los réditos si se causaren y la fecha desde que deban correr;
- V. Los nombres de las personas físicas o morales a cuyo favor se haga la inscripción y de aquellas de quienes procedan inmediatamente los bienes. Cuando el título exprese nacionalidad, lugar de origen, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los interesados, se hará mención de esos datos en la inscripción;
- VI. La naturaleza del hecho o negocio jurídico; y
- VII. La fecha del título, número si lo tuviere y el funcionario que lo haya autorizado.

ARTÍCULO 114.- Las anotaciones preventivas contendrán las circunstancias que expresa el artículo anterior en cuanto resulten de los documentos físicos o electrónicos presentados y, por lo menos, el inmueble o derecho anotado, la persona a quien favorezca la anotación y la fecha de ésta.

Las que deban su origen a embargo o secuestro, expresarán la causa que haya dado lugar a aquéllos y el importe de la obligación que los hubiere originado.

Las que provengan de una declaración de expropiación, limitación de dominio u ocupación de bienes inmuebles, mencionarán la fecha del decreto respectivo, la de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y el fin de utilidad pública que sirva de causa a la declaración.

ARTÍCULO 115.- Los asientos de cancelación de una inscripción o anotación preventiva, expresarán:

- I. La clase, número si lo tuviere y fecha del documento en cuya virtud se cancela y el nombre del funcionario que lo autorice;
- II. La causa por la que se hace la cancelación;
- III. El nombre y apellidos de la persona a cuya instancia o con cuyo consentimiento se verifique la cancelación;
- IV. La expresión de quedar cancelado total o parcialmente el asiento de que se trata; y
- V. Cuando se trate de cancelación parcial, la parte que se segregue o que haya desaparecido del inmueble, o la que reduzca del derecho y la que subsista.

ARTÍCULO 116.- Las notas marginales deberán contener las indicaciones necesarias para relacionar entre sí las fincas o asientos a que se refieren y, en su caso, el hecho de que se trate de acreditar, así como el documento físico o electrónico en cuya virtud se entiendan.

ARTÍCULO 117.- Los requisitos que según los artículos anteriores deban contener los asientos, podrán omitirse cuando ya consten en otros del registro de la finca, haciéndose sólo referencia al asiento que los contenga.

ARTÍCULO 118.- Todos los asientos físicos o electrónicos, de la clase que fueren, deberán ir firmados en forma autógrafa o con la firma electrónica certificada por el registrador y expresar la fecha en que se practiquen, así como el día y la hora del asiento de presentación.

ARTÍCULO 119.- Los asientos físicos o electrónicos del Registro Público no surtirán efecto mientras no estén firmados por el registrador o funcionario que lo substituya; pero la firma de aquellos puede exigirse por quien tenga el título con la certificación de haber sido registrado.

Los asientos podrán anularse por resolución judicial con audiencia de los interesados, cuando sustancialmente se hubieren alterado dichos asientos, así como en el caso en que hayan cambiado los datos esenciales relativos a la finca de que se trate, o a los derechos inscritos o al titular de éstos, sin perjuicio de los establecidos respecto a la rectificación de errores.

ARTÍCULO 120.- La nulidad de los asientos de que se trata en el artículo anterior no perjudicará el derecho anteriormente adquirido por un tercero protegido con arreglo al artículo 58 de esta Ley.

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 121.- Para los efectos de esta Ley, la Dirección de Catastro, será la encargada del inventario del territorio del Estado, estructurado por un conjunto de registros relativos a la identificación y valuación de los bienes inmuebles ubicados en la Entidad, cuyos objetivos generales son los siguientes:

- I. Identificar y delimitar los bienes inmuebles;
- II. Integrar y mantener permanentemente actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles, en padrones con aplicación multifinalitaria;

- III. Determinar los valores catastrales de los bienes inmuebles;
- IV. Integrar la cartografía catastral del territorio del Estado; y
- V. Aportar información técnica en relación con los límites del territorio del Estado y de sus municipios, así como apoyar las tareas de ordenamiento y regulación del desarrollo urbano.

ARTÍCULO 122.- Las disposiciones de la presente Ley regulan:

- I. La integración, organización y funcionamiento del catastro de los bienes inmuebles;
- II. La forma, términos y procedimientos a que se sujetarán los trabajos catastrales; y
- III. Las obligaciones que en materia catastral tienen los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, así como los servidores públicos del Estado, sus municipios y los Notarios.

ARTÍCULO 123.- Los actos y resoluciones de la Dirección de Catastro serán tramitados en la forma, términos y procedimientos establecidos en la presente Ley, y su reglamento.

A falta de disposición expresa, se considerarán como normas supletorias las disposiciones contenidas en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 124.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, están obligados a inscribirlos en el padrón catastral y a manifestar sus características y las modificaciones de que sean objeto.

ARTICULO 125.- Corresponde al Congreso del Estado aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, propuestas por los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 126.- Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Aprobar el reglamento para la elaboración de las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción del municipio;
- II. Elaborar las tablas generales de valores unitarios de terreno y de construcción del Municipio de su jurisdicción, en los términos del reglamento respectivo, y enviarlas al Congreso del Estado para su aprobación;
- III. Mantener actualizada la cartografía de su Municipio;
- IV. Asignar la clave catastral de cada uno de los bienes inmuebles;
- V. Solicitar a las dependencias y organizaciones auxiliares federales y estatales, así como a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar y actualizar el padrón catastral municipal;
- VI. Realizar los trabajos técnicos tendientes a lograr la identificación, valuación, revaluación y delimitación de los predios de su jurisdicción;
- VII. Expedir y notificar los avalúos catastrales;

- VIII. Imponer las sanciones que procedan en los términos de esta Ley;
- IX. Inscribir los bienes inmuebles en el padrón catastral y mantenerlo actualizado; y
- X. Las demás que determinen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 127.- Los ayuntamientos practicarán, a petición de parte interesada, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, trabajos de apeo y deslinde administrativo de bienes inmuebles, que deberán ejecutarse por personal autorizado, en presencia de los propietarios o poseedores legítimos del inmueble, o de sus representantes legales, asistiendo además los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, quienes deberán ser notificados con tres días naturales de anticipación, pudiendo hacer las observaciones y aclaraciones que a su derecho convengan.

En los casos en que las operaciones anteriores afecten bienes inmuebles federales, estatales o municipales, deberán notificarse previamente a la autoridad competente.

La ausencia de los interesados, notificados legalmente, no será motivo para suspender la ejecución de dichas operaciones.

El resultado de los trabajos catastrales y las observaciones de los interesados, se harán constar en acta circunstanciada que será firmada por el personal que hubiere intervenido en dichos trabajos, por el propietario o poseedor del bien inmueble o su representante legal y, en su caso, por los propietarios o poseedores de los predios colindantes, entregando una constancias del acta al propietario o poseedor del inmueble; además del peritaje técnico que se originó, para que éste, a su vez, solicite su inscripción ante el Instituto, previo pago de los derechos fiscales.

En el caso de que un inmueble presente discrepancia en cuanto a la superficie que reporta en los índices de los catastros municipales con el que se tiene en la Dirección de Registro Público, el Instituto, por medio de la Dirección de Catastro, podrá solicitar vía notificación al propietario, un plano topográfico reciente que determine la superficie real que reporta el inmueble, pudiendo sujetarse, si así lo desea, al trámite que se menciona en este artículo; esta situación se asentará en la clave catastral y el folio real respectivo hasta en tanto no se determine la superficie real del inmueble.

Los catastros municipales comunicarán al Instituto el resultado de los trabajos técnicos que se enuncian en los párrafos anteriores dentro de su circunscripción.

ARTÍCULO 128 .- En el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 126 de este ordenamiento, los Ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y proporcionar a la Dirección, cada quince días, la información relativa para integrar y actualizar el padrón catastral de cada uno de ellos. Las observaciones que formule la Dirección a la información enviada por los municipios, deberá ser corregida y reingresada en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su recepción.

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS VALORES UNITARIOS

ARTÍCULO 129.- La aprobación de las tablas generales de valores unitarios de terreno y de construcción, se llevará a cabo una vez al año, y entrarán en vigor el 1º de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su aprobación, previo a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

ARTÍCULO 130.- Para la determinación de los valores unitarios de terreno, se tomará en consideración la ubicación de las diversas zonas y sectores catastrales en las áreas tanto urbanas como rústicas. Los valores consignados en las tablas generales de valores unitarios de terreno serán por metro cuadrado en las áreas urbanas y por hectárea en las áreas rústicas; los de construcción serán por metro cuadrado en ambos casos.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Dip. Enrique Rojas, le da continuidad al dictamen por favor.

DIP. ROJAS OROZCO.

ARTÍCULO 131.- La determinación de los valores unitarios de terreno aplicables en las zonas y sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes:

- I. Edad del sector: que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo a las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y dimensión de construcción;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del terreno y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquellos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes; y
- VI. Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables.

ARTÍCULO 132.- La determinación de los valores unitarios de terreno aplicables en los sectores catastrales de las áreas rústicas, se hará atendiendo a los factores siguientes:

- I. Las características, los recursos y la productividad actual;
- II. Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- III. La infraestructura y servicios integrados al área; y
- IV. La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 133.- Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- III. Costo de la mano de obra empleada.

La Dirección de Catastro determinará una clasificación para los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios.

ARTÍCULO 134.- La tablas de valores unitarios de terreno y de construcción se sujetará a las normas siguientes:

- I. Los Ayuntamientos elaborarán los anteproyectos de tablas de valores unitarios de terreno y de construcción, tomando en cuenta las sugerencias y opiniones del Consejo Directivo. Para este efecto, los Ayuntamientos y el Consejo Directivo podrán convocar a las dependencias, organismos y agrupaciones que consideren conveniente, para instaurar un mecanismo de coordinación y apoyo que tendrá a su cargo emitir opinión con respecto a dichas tablas;
- II. Autorizadas por los Cabildos correspondientes los anteproyectos de las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción, serán remitidas para su aprobación final al Congreso del Estado, a más tardar el 30 de octubre de cada año y serán aprobadas por éste, en su caso, a más tardar el 20 de diciembre siguiente.
- III. El Congreso podrá modificar los valores de los elementos y factores que conformen las tablas propuestas por los Ayuntamientos; y
- IV. Aprobadas por el Congreso las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción, se enviarán al Gobernador para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTÍCULO 135.- Si un Ayuntamiento incumple su obligación de enviar al Congreso del Estado la tabla de valores unitarios correspondiente, continuará en vigor la tabla de valores del año en curso.

ARTÍCULO 136.- En caso de que a algún sector o parte del mismo no se le haya asignado valores unitarios de terreno o habiéndosele asignado hayan cambiado las características esenciales en el período de su vigencia, cada Ayuntamiento podrá fijar provisionalmente valores unitarios, tomando como base los aprobados para algún sector catastral con características similares.

ARTÍCULO 137.- Los valores unitarios de terreno y de construcción aprobados, así como los valores provisionales, en su caso, serán la base para la determinación de los valores catastrales.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Dip. Kike le pedimos al Diputado Oscar continúe con la lectura.

DIP. GAITAN MARTINEZ.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL PADRÓN CATASTRAL Y DE LA INSCRIPCIÓN DE PREDIOS**

ARTÍCULO 138.- Los predios ubicados dentro del territorio del Estado, cualquiera que sea el régimen legal de tenencia a que estén sujetos, se inscribirán en el padrón catastral, señalando las características físicas de su ubicación, de uso y de valor, los datos socioeconómicos y estadísticos necesarios para cumplir los objetivos del catastro.

ARTÍCULO 139.- Al inscribir un predio en el padrón catastral, se le asignará una clave catastral, la que se integrará con el número de municipio, de zona catastral, de manzana y de predio; en el caso de condominios, se agregará el número de edificio y de la unidad condominal. Cada uno de los departamentos, despachos, viviendas o locales, se inscribirán por separado en el padrón con diferente clave catastral.

ARTÍCULO 140.- La inscripción o actualización de los predios en el padrón catastral, deberá ser manifestada por los propietarios o poseedores ante la autoridad catastral del municipio de ubicación de los predios, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se formalice su adquisición o se efectúe la modificación que deba ser manifestada.

La manifestación de los actos a que se refiere este artículo, podrá ser presentada por los notarios públicos, por resolución judicial o por las instituciones regularizadoras de la tenencia de la tierra que hayan intervenido en los mismos.

Cuando los propietarios o poseedores de predios no presenten en el plazo establecido en esta Ley la manifestación respectiva, el Ayuntamiento correspondiente procederá de oficio a realizar la inscripción o actualización de que se trate, sin perjuicio de que se aplique la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 141.- La autoridad catastral podrá verificar, mediante visitas de campo y estudios técnicos, los datos contenidos en la manifestación de que se trate. Cuando no coincidan dichos datos con las características reales del inmueble, se realizarán los trabajos catastrales relativos a costa del interesado y se impondrán las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 142.- Para el otorgamiento de la licencia o autorización para fraccionar, subdividir, relotificar o fusionar un predio, la autoridad competente requerirá del solicitante la certificación de clave y valor catastral del predio respectivo.

ARTÍCULO 143.- Para el otorgamiento de la licencia de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición o uso del suelo, las autoridades competentes requerirán del solicitante la certificación de clave y valor catastral del inmueble respectivo.

ARTÍCULO 144.- Las personas físicas o morales que obtengan licencia para construir, reconstruir, ampliar, demoler o que modifiquen el uso del suelo, una vez concluida la obra, dispondrán de un plazo no mayor de quince días hábiles para informar a la autoridad catastral conducente.

El profesionista o persona encargada de la realización de las obras, será responsable solidario de la obligación de dar los avisos a que se hace referencia, mismos que deberá firmar junto con el propietario o propietarios, o bien en forma indistinta.

ARTÍCULO 145.- Los notarios públicos requerirán de las personas físicas o morales que pretendan transmitir e inscribir, en su caso, la propiedad de un inmueble, la certificación de clave y valor catastral correspondientes. Asimismo, enviarán mensualmente a la Dirección una relación de las transmisiones e inscripciones de la propiedad de que conozcan en el período respectivo, en los formatos que para tal efecto proporcione la autoridad catastral.

ARTÍCULO 146.- La inscripción de un predio en el padrón catastral no genera ningún derecho de propiedad o posesión del mismo en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

ARTÍCULO 147.- El padrón catastral estará bajo el control y administración de la Dirección General del Instituto y podrá ser consultado por otras dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal y por los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 148.- La Dirección de Catastro proporcionará información y expedirá constancias de no propiedad y certificaciones de los planos y datos que obren en el padrón catastral, previa solicitud por escrito de los particulares que acrediten su interés y hayan realizado el pago de los derechos respectivos.

El Ayuntamiento proporcionará información y expedirá constancias, certificaciones documentos y planos, que obren en el padrón catastral del Ayuntamiento y que no constituyan una violación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima vigente.

SECCIÓN TERCERA DE LA VALUACIÓN Y REVALUACIÓN

ARTÍCULO 149.- La autoridad catastral municipal asignará el valor catastral a los predios de conformidad con lo establecido en la presente Ley y las normas técnicas y administrativas aplicables emitiendo una resolución de valor.

ARTÍCULO 150.- Para determinar el valor catastral de cada uno de los predios, se aplicarán los valores unitarios de terreno y de construcción aprobados, de acuerdo a la zona y al sector catastral en que se encuentren situados y a la clasificación de construcción que les correspondan. En el caso de predios con o sin construcciones, situados en sectores catastrales para los que no se hayan fijado valores unitarios o que los existentes ya no sean aplicables, se estará a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 151.- El valor catastral que se determine para cada predio será el que se obtenga de la suma de los valores del terreno y de la construcción, en su caso.

ARTÍCULO 152.- Para los predios que están sujetos al régimen de propiedad condominal, la valuación catastral deberá hacerse respecto de cada uno de los departamentos, despachos, viviendas o cualquier otro tipo de locales, comprendiéndose en la valuación la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.

ARTÍCULO 153.- La valuación o revaluación será realizada por los Ayuntamientos con base en la información obtenida de los levantamientos técnicos desarrollados por el instituto de acuerdo a los datos proporcionados por el interesado en la solicitud de inscripción o de actualización en el padrón catastral. En todos los casos, los avalúos serán autorizados por cada autoridad municipal. Los Ayuntamientos, en ejercicio de sus funciones, realizarán, en su caso, las visitas y estudios técnicos de campo que sean necesarios para constatar la veracidad de los datos proporcionados por el interesado.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Le pedimos al Dip. Juan Maldonado continúe con la lectura.

DIP. MALDONADO MENDIETA.

ARTÍCULO 154.- El propietario o poseedor de un predio tiene la obligación de proporcionar al Ayuntamiento correspondiente, los datos o informes que les sean solicitados acerca de dicho predio, de permitir el acceso a su interior al personal debidamente autorizado, previa identificación y presentación de la orden de valuación o revaluación correspondiente y de los trabajos catastrales. En caso de no cumplir con esta disposición el propietario o poseedor se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 155.- La valuación catastral de predios ubicados en el territorio de los Municipios se llevará a cabo en los siguientes casos:

- I. Cuando un predio se inscriba por primera vez en el padrón catastral;
- II. Cuando se constituya, respecto de un predio, el régimen de propiedad condominal;
- III. Cuando un terreno sea materia de fraccionamiento o subdivisión;
- IV. Cuando los lotes de un fraccionamiento se relotifiquen;
- V. Cuando dos o más predios se fusionen; y
- VI. Cuando se dividan terrenos por la apertura de calles o la realización de otras obras públicas.

ARTÍCULO 156.- La revaluación catastral de predios se llevará a cabo en los casos siguientes:

- I. Cuando venza la vigencia del valor catastral;
- II. Cuando se realice alguna modificación en las características del terreno;
- III. Cuando se realicen construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, ampliaciones o demoliciones;

- IV. Cuando el sector catastral en donde se encuentre ubicado el predio cambie en sus características y calidad de uso, densidad, infraestructura o servicios que afecten notoriamente el valor unitario que previamente se le haya aprobado;
- V. Cuando el predio sufra un cambio físico que altere su valor;
- VI. Cuando una construcción sea ocupada sin terminar;
- VII. Cuando se tengan valores unitarios aprobados para el sector o sector catastral y el predio haya sido valuado aplicando valores unitarios provisionales; y
- VIII. Cuando el predio sea materia de traslación de dominio.

ARTÍCULO 157.- La valuación o revaluación catastral se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley y a las normas y procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el Instituto. En todos los casos la valuación y revaluación catastral deberán ser realizados por valuadores autorizados por los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 158.- En las construcciones que por sus características no se adecuen a ninguna de las clasificaciones de los valores unitarios aprobados por la autoridad catastral, ésta fijará el valor de las mismas hasta en tanto se aprueben los valores unitarios que les correspondan.

ARTÍCULO 159.- Cuando por causas imputables al propietario o poseedor de un predio, no se puedan realizar en el campo los trabajos catastrales que resulten necesarios para determinar o verificar las características del predio respectivo o determinar el valor catastral correspondiente, la Autoridad Catastral valorará o revalorará el predio con base en los elementos de que disponga, sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que resulten procedentes.

SECCIÓN CUARTA DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 160.- Para los efectos de esta Ley las notificaciones serán por lista que se publicarán por el Instituto y a través de los medios electrónicos de acuerdo a la forma establecida en el Reglamento.

ARTÍCULO 161.- Para los efectos de esta Ley los términos se contarán en días hábiles.

ARTÍCULO 162.- La autoridad catastral deberá notificar personalmente a los propietarios o poseedores de predios o a sus representantes legales, toda clase de citatorios, acuerdos, resoluciones, avalúos y demás operaciones catastrales que se efectúen en el predio objeto de la operación o en el domicilio señalado por escrito para oír y recibir notificaciones, siempre que este último se encuentre establecido dentro del territorio del Estado; en su defecto, la notificación se hará por edictos, debiéndose publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad. En las notificaciones personales, deberán observarse las formalidades procesales establecidas en los artículos 41 y del 123 al 132 del Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO III

DE LA FUNCIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 163.- La función territorial será instrumentar el eje de la información territorial indispensable desde una perspectiva actual y moderna mediante el uso de recursos humanos, sistemas, procesos, tecnología y datos para realizar un inventario completo, organizado, protegido, integrado y actualizado de los bienes inmuebles públicos, privados y de regímenes de excepción por cuestiones geográficas o históricas y tener resguardado el establecimiento de una base de datos territorial para su consulta pública y la aplicación de la información con fines múltiples y de carácter legal, con la participación de los municipios, las dependencias federales y estatales, los grupos colegiados y especializados en el tema.

ARTÍCULO 164.- El registro del territorio generará la información geográfica con los antecedentes históricos que ofrecen las dependencias, organismos e instituciones implicadas en ámbito territorial con el fin de crear el mapa base del Estado de Colima, así como los metadatos para cada capa de información geográfica.

ARTÍCULO 165.- El Instituto será el responsable del uso y divulgación de la información territorial, así como de proporcionarla en los tres órdenes de Gobierno involucrados con la actividad y a la sociedad en general, según lo soliciten, conforme a los medios con que cuente la Institución, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO 166.- El registro del territorio asesorará en la adquisición, distribución y uso de imágenes de satélite para las diferentes dependencias de Gobierno del Estado y los municipios que así lo soliciten.

ARTÍCULO 167.- Para efectos de la presente Ley, el Instituto llevará a cabo cada dos años la actualización de la información territorial, conforme a los datos geográficos y alfanuméricos, utilizando técnicas de percepción remota, así como de tecnologías y procedimientos técnicos y operacionales de levantamiento que se establecerán en el manual, en apego a la normatividad nacional e internacional concerniente a la generación y manejo de información geográfica.

ARTÍCULO 168.- Se registrarán en el mapa base, las zonas urbanas y rurales así como los datos existentes del Catastro y los antecedentes que consideren de valor según los fines del Instituto con las escalas que establezca el manual.

ARTÍCULO 169.- Con el fin de mantener integrado el mosaico territorial del Estado, las autoridades, organismos y dependencias, que en sus diferentes ámbitos de Gobierno tengan competencia, tendrán la obligación de proporcionar la información necesaria para generar las capas de información geográfica que serán incorporadas en el mapa base Estatal, siguiendo los lineamientos establecidos por el Reglamento.

ARTÍCULO 170.- Cuando así lo considere necesario, el registro territorial hará levantamientos topográficos y geodésicos en las aéreas que hayan sufrido cambios dentro del territorio del Estado, con el fin de apoyar el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 171.- Con el fin de lograr lo establecido en los artículos 168 y 169 de la presente Ley, el registro territorial mantendrá y actualizará la red geodésica estatal con el propósito de garantizar la precisión uni referenciada de los levantamientos de información geográfica.

ARTÍCULO 172.- Para establecer un registro del territorio con fines administrativos y de resguardo del patrimonio, el Instituto en coordinación con los municipios del Estado, las dependencias y organismos que tenga injerencia sobre el registro territorial, establecerá en su reglamento respectivo, los mecanismos modernos más adecuados, para mantener y proteger el legado cartográfico y registral, incluyendo el patrimonio histórico y cultural de la Entidad.

ARTÍCULO 173.- El Instituto funcionará conforme al sistema y métodos que determine esta Ley, y su Reglamento.

ARTÍCULO 174.- El Instituto tendrá el registro de las áreas y puntos de interés urbano y suburbano, rústico y rural, para los fines del desarrollo cultural, social y económico del Estado, incorporando en la base de datos las zonas hidrológicas, de recreación, deportivas, ecológicas, agropecuarias, turísticas, industriales, vías de comunicación y cualquier rasgo geográfico que se represente cartográficamente.

ARTÍCULO 175.- Con la finalidad de crear el atlas de riesgos que refiere el artículo 28, fracción XXVII de esta Ley, el registro del territorio solicitará a las dependencias públicas de los tres órdenes de gobierno, así como a organismos privados, la información necesaria que deberá actualizarse constantemente.

TÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 176.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con servidores públicos de base, de confianza, contrato y supernumerarios; y sus relaciones laborales se regirán en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

ARTÍCULO 177.- El Instituto establecerá y pondrá en operación programas, sistemas y procedimientos para la profesionalización de sus servidores públicos, a efecto de procurar la contratación de candidatos idóneos y la eficiencia y eficacia en la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 178.- Los servidores públicos del Instituto deberán cumplir los requisitos para su ingreso y permanencia en la institución, de conformidad con lo que al respecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 179.- Contra las resoluciones emitidas por el instituto, procederá el recurso de revisión, en los casos siguientes:

- I.** Cuando exista error o diferencia en los datos relativos a la superficie, linderos o colindancias del predio;
- II.** Cuando exista error o diferencia entre los datos asentados en el padrón catastral y las características reales del predio;
- III.** Cuando el valor catastral asignado no haya sido determinado conforme a los términos establecidos en la presente Ley;
- IV.** Cuando se haya clasificado erróneamente el tipo de terreno o de construcción de que se trate; y
- V.** En los demás casos en que exista error o diferencia entre los datos asentados en el Código Territorial y las características del predio.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Diputado le vamos a pedir al Diputado Leonel continúe con la lectura.

DIP. GONZALEZ VALENCIA.

ARTÍCULO 180.- El recurso de revisión deberá ser interpuesto por los propietarios, poseedores o sus representantes legales, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación del acto que se impugne, por escrito, en original y copia dirigido al tesorero municipal, debiendo presentarse para su recepción ante la autoridad que emitió el acto.

Los representantes legales acompañarán al escrito copia certificada del documento que compruebe la personalidad con la que promuevan.

ARTÍCULO 181.- Al escrito que contenga el recurso interpuesto, deberán acompañarse los documentos que lo funden y deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del promovente;
- II. Cédula territorial del predio de que se trate;
- III. Ubicación del predio; y
- IV. Señalamiento de los errores o diferencias que fundamentan el recurso.

ARTÍCULO 182.- La autoridad que reciba el recurso enviará el original del escrito que lo contenga al tesorero municipal, en un plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que haya sido recibido, acompañando un informe pormenorizado de los antecedentes que sirvieron de base para emitir la resolución impugnada.

ARTÍCULO 183.- Los recursos deberán ser resueltos en un plazo que no excederá de tres meses, contando a partir de la fecha en que se interpongan, y los efectos de la resolución se retrotraerán a la fecha de interposición de aquellos.

ARTÍCULO 184.- Cuando el recurso sea resuelto favorablemente, se procederá a corregir la resolución o resoluciones impugnadas, de acuerdo al fallo emitido.

ARTÍCULO 185.- Las controversias que se susciten en el ámbito de la presente ley, así como la impugnación de los actos emitidos por el Instituto, se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios y el Reglamento del Instituto.

ARTÍCULO 186.- Las resoluciones del Instituto, podrán notificarse por lista en sitio abierto de las oficinas del propio Instituto, su página de Internet o por cualquier medio electrónico disponible.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 187.- Son infracciones las siguientes:

- I. No presentar las manifestaciones para la inscripción de predios en el Instituto;
- II. Manifestar datos falsos al Instituto;
- III. No informar en el tiempo y forma previstos los actos que deban ser comunicados a la Dirección General del Instituto;
- IV. Negar la información que requiera la Dirección General para la realización de trabajos del Instituto;
- V. Oponerse o interferir en las verificaciones y visitas para la realización de trabajos del Instituto; y
- VI. Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley o de su reglamento, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 188.- Las infracciones a la presente Ley señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas por la Autoridad Catastral Municipal, con multa expresada en unidades de salario mínimo diario vigente de la zona económica a la que pertenece el Estado, conforme a los siguientes montos:

- I. De treinta a cincuenta unidades a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por las fracciones II, IV y V; y
- II. De cinco a diez unidades a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por las fracciones I, III y VI.

Las sanciones señaladas en este artículo serán aplicadas por la Autoridad Catastral Municipal competente, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

La aplicación de las sanciones administrativas se hará sin perjuicio de que se exija el cumplimiento de los preceptos infringidos.

ARTÍCULO 189.- Los servidores públicos del Instituto serán sancionados conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran éstos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se deroga el Título Segundo, de la Tercera Parte, del Libro Cuarto, del Código Civil para el Estado de Colima; la Ley de Catastro del Estado de Colima, publicada en el Decreto 87, el 19 de septiembre de 1992, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". Así como todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Consejo Directivo se integrará y sesionará por primera vez dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

CUARTO.- En un término no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedirse el Reglamento de la presente Ley.

Entre tanto, el Consejo Directivo aprobará en una sesión extraordinaria que celebre de inmediato, las normas reglamentarias provisionales que regularán el ejercicio de las atribuciones del Instituto.

QUINTO.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración, para la creación de una partida específica en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2012, destinada a cubrir los requerimientos administrativos del Instituto, en los términos de la presente Ley.

Los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, y la Dirección de Catastro, así como el equipo de trabajo que viene realizando actividades geodésicas para el Registro del Territorio, dependientes de la Secretaría de Finanzas y Administración, se transferirán al Instituto en los términos que establezcan en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEXTO.- Cuando en el procedimiento de captura de los asientos que obren en las oficinas del Instituto para cubrir el procedimiento de automatización o en cualquier otro caso se detecte la ausencia de asientos registrales o documentos de duplicados, el Instituto podrá proceder a su reposición a petición de parte interesada.

SÉPTIMO.- Las normas que en su contenido se refieran al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se entenderá que son aplicables para el **INSTITUTO PARA EL REGISTRO DEL TERRITORIO**, en tanto se realice la armonización correspondiente

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Las Comisiones que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COLIMA, COL., A 21 DE AGOSTO DE 2012
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

JOSÉ MANUEL ROMERO COELLO
Diputado Presidente

ENRIQUE ROJAS OROZCO
Diputado Secretario

ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS
Diputado Secretario

Es cuanto Diputado Presidente.

EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ES APROBADO MEDIANTE DECRETO NO. 560

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta, a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea en lo general, el dictamen que nos ocupa, recordándoles que con fundamento en lo establecido en el artículo 148 fracción IV, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo deberán manifestar si desean reservarse para discutir y votar por separado algún artículo del mismo, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra el Diputado Nicolás.

DIP. CONTRERAS CORTES. Gracias Diputado Presidente, con su permiso, con el permiso de mis compañeros Diputados integrantes de la Mesa Directiva, de mis compañeros Diputados, Diputadas, del público que amablemente nos hace el honor de acompañarnos. Miren, si nosotros sumamos las tres nuevas leyes, que el día de hoy están a propuesta de que sean aprobadas, estamos hablando de que suman 141 cuartillas, que habría que analizar, 303 artículos contienen las tres nuevas leyes, esta es la segunda ley propuesta, y 20 artículos transitorios, de las cinco de la mañana hasta hace rato que nos las entregaron, pues nos es materialmente imposible leerlas y analizarlas. Hay varios errores que ya en lo corto yo comenté, hay varios errores que están en la ley. No se trata de exhibir a nadie, pero si de decir las cosas como son. Yo no los entiendo compañeros Diputados de la mayoría, insisto, esta ley se recibió, según el dictamen que nos están presentando el 14 de agosto de este año, si la indicación de su jefe, perdón, del Gobernador, era pedirles, solicitarles, exigirles que se autorizará, pues cuando menos deberían de haber cuidado las formas. Si se dieron cuenta como se leyó la ley?, como se brincaron artículos?, como se obviaron párrafos enteros?. Acuérdense que este Congreso ha perdido amparos por eso, se esta violentando, se esta violentando compañeros el proceso legislativo. En el artículo 69 lo voy a leer textualmente, dice así, en el artículo 69, es de la Sección Tercera, de la Prelación, dice “**Artículo 69.-** La prelación entre los diversos documentos físicos y electrónicos ingresados a la Dirección del Registro Público se determinará por la prioridad en cuanto a la fecha y número ordinal que les corresponda al presentarlos para su

inscripción.” O sea, ustedes van a aprobar algo que aquí no respetan, yo pregunto, le correspondería a este dictamen o a esta iniciativa que se dictaminara hoy, si llegó el 14 de agosto de este año?, no hay otras leyes igual de importantes que esta?. Un ejemplo. Ayer el Presidente de la República abordó un tema que yo he puesto sobre la mesa y que he presentado en tres ocasiones, que es sobre el hostigamiento y el acoso escolar, el bullying, y ayer el Presidente, en su mensaje del arranque del ciclo escolar, invito a los maestros a los padres de familia a los alumnos de que se cuidara, se trabajara, se denunciara, ese es un dictamen o esa es una iniciativa que yo he presentado en tres ocasiones y nunca se ha aprobado. No es de menor importancia que ésta. Insisto, ¿Qué necesidad?, lo único que estamos denotando, que estamos proyectando, le estamos diciendo a la gente, una, que este poder, que es un poder independiente, esta subyugado al Ejecutivo, que porque el ejecutivo nos lo manda, tenemos que inmediatamente trabajarlo e inmediatamente hacerle la tarea al ejecutivo, habiendo otros dictámenes igual de importantes que estos, o inclusive más que están todavía durmiendo el sueño de los justos. Yo lamento sinceramente que den ustedes compañeros de la mayoría y no solamente dictámenes míos, también hay dictámenes de los compañeros del Partido Acción Nacional, que están así, que no han sido dictaminados, que no se ha trabajado y si le dan prioridad a temas como este, que no es menor, insisto, que es importante pero que importante hubiera sido que con calma, con detenimiento, si se tiene trabajando un año esto, a la mejor el gobernador le resta horas a las tarde que dedicas completas a la cuestión de la seguridad estatal, dijo que iba a estar todas las tardes en Casa de Gobierno, enclaustrado, trabajando en cuestiones de seguridad para que ya los índices delictivos no se incrementaran, ayer ya salía a nivel nacional el 300% se incrementa en los últimos tres años, la cuestión de los asesinatos. Pero bueno, el gobernador esta comprometido, trabajando, echándole muchas ganas. Insisto compañeros Diputados, ojo, se están viendo mal, nos estamos viendo mal, pero al final de cuentas ustedes van a votar esto, yo en lo particular, por no tener el tiempo suficiente, merced a que ustedes no hacen llegar los documentos con la formalidad, con antelación, con la oportunidad que se requiere, yo no la voy a votar en contra, me voy a abstener. Lamento tener que abstenerme de una ley como está, no porque la haya enviado el Ejecutivo, he, no, para nada, pero siendo una ley que revisándose con calma, sabiendo que tiene sus beneficios, tenga yo que abstenerme en virtud de esa formalidad a la cual ustedes se refieren. Insisto, he insistido, la señal que están mandando este poder, es un poder abyecto, es un poder servil, es un poder que esta a la orden del Ejecutivo. Le hace el ejecutivo....., inmediatamente, lo que usted diga Sr. Gobernador. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Tiene la palabra el Diputado Milton.

DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ. Gracias Diputado Presidente. Compañeros Diputados, ciudadanos que nos hacen el favor de acompañarnos. La mutación legal tiene su origen en factores de diversas naturalezas, en la que se exalta el cambio social como fenómeno sociológico que trasciende en la adaptación de las nuevas necesidades. El reclamo popular se ha convertido en la evidencia más loable para estimar y promover la modernización del estado, con el objeto de agilizar los trámites, que trascienden en la vida económica de los ciudadanos. Dentro de este proceso destaca la sistematización electrónica que permite que los trámites se puedan realizar a distancia, con el uso de la firma electrónica certificada, instrumento que da certeza a las operaciones que ejecutan los órganos del estado y los usuarios. Bajo este esquema de modernidad, es que se propuso a este cuerpo legislativo del Estado de Colima, por el cual se crea el Instituto del Territorio, órgano rector de la función catastral, registral territorial y del comercio en los ámbitos, estatal y municipal, quien tendrá la función de operar electrónicamente, la información contenida en las bases de datos, y archivos públicos del registro público de la propiedad y del comercio, del catastro del estado y del registro del territorio. Como bien señala la comisión dictaminadora, a través de este nuevo sistema, los usuarios podrán, pueden ingresar a la información contenida, los 365 días del año, y desde cualquier parte del mundo. Es importante precisar que el objeto de la función registral, constituye el mecanismo, mediante cual el estado brinda certidumbre jurídica a través de la inscripción y publicidad de los actos que requieren satisfacer este requisito. Es por ello que analizar el contenido normativo del instrumento jurídico que nos ocupa, se evidencia, que el mismo, pondera los principios generales, del derecho registral. Por otra parte resulta destacable y necesario, realizar las adecuaciones de otros ordenamientos a fin de tener aplicabilidad total para este instituto. Quisiera comentar también la importancia que ya también en otras ocasiones hemos manifestado la fracción del Acción Nacional, de tener la documentación y la información de forma oportuna. Son temas demasiado importantes para la vida política y comercial de Colima y este es un ejemplo el que nos ocupa. El día de hoy, nosotros muy temprano, hicimos consultas a diferentes notarios y se coincide en que no hubo el suficiente tiempo para analizar a fondo esta iniciativa, sin embargo, vemos que en términos generales, es positivo para el Estado, es positivo para los ciudadanos, mas sin embargo, los comentarios de algunos especialistas es que se pudo haber tenido la oportunidad de

hacer cambios, todavía más sustanciales, a esta creación de este Instituto. Esperemos que en fechas próximas por si así hay que decirlo, en la Comisión de Gobierno Interno, se acordó, que se va a hacer la adecuación de otros ordenamientos para que pueda ser operable jurídicamente este Instituto y que éstas adecuaciones iban a hacerse en la próxima sesión, creemos que si es importante realizarlas. Y por último, quiero aprovechar la oportunidad para saludar a los miembros de las diferentes entidades que integran a estas tres áreas, el Registro Público, el Catastro y la del Registro del Territorio, ahora van a ser una sola entidad, y felicitarlos por el trabajo que han venido desarrollando, recordándoles que una forma de generar progreso, una forma de generar comercio, es precisamente en las áreas que ustedes están trabajando, porque en la medida en que nosotros eficientemos los procesos y demos certidumbre jurídica a todas aquellas transacciones, en esa medida estamos contribuyendo a generar empleo en la iniciativa privada y también felicitarlos, porque bueno, han estado demostrando que primeramente son ejemplo a nivel nacional y a parte, exhortarlos para que sigan en ese camino de la innovación, de no estar nunca conforme con el trabajo que se esta realizando, porque esa es la manera como los países desarrollados han logrado precisamente ese gran desarrollo, porque siempre están inconformes con el trabajo realizado y eso es lo que esta marcando el que siempre estas en la constante innovación y en las constantes superación de todas las actividades y esto aplica para todas las actividades humanas. Por lo anteriormente expresado, en representación de la fracción del Partido Acción Nacional, estaremos votando a favor de este dictamen. Es cuanto Diputado Presidente. Gracias.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Tiene la palabra el Diputado Rigoberto Salazar.

DIP. SALAZAR VELASCO. Con su permiso Diputado Presidente. Diputadas, Diputados. Vengo a la tribuna también a sumarme a favor de este dictamen por lo que corresponde a la fracción del Partido Revolucionario Institucional, y precisar que no se esta violentando ninguna disposición de carácter legal para que este tema, esta iniciativa, la estemos presentando el día de hoy. Por el contrario, creo que los beneficios van a ser muchos, y de entrada también sumarme al reconocimiento de los funcionarios que el día de hoy nos acompañan, y que ellos saben más que nosotros, sobre la materia, al grado de que Colima es ejemplo nacional, ejemplo internacional en materia de modernización de todo lo que es el Registro Público de la Propiedad, en donde ha habido múltiples reconocimientos al esfuerzo a la modernización que se ha hecho en Colima, los propios notarios, el principio algunos incrédulos, ahora reconocen y felicitan al Gobernador del Estado Mario Anguiano Moreno, por haber iniciado su gobierno con la modernización del Registro Público de la Propiedad y al crearse por ley, lo que hoy estamos analizando, el Instituto para el Registro Territorial del Estado de Colima, tendrá beneficios también por lo que corresponde a la normatividad del propio gobierno federal, dado que podrá canalizar, recursos económicos que lleguen a Colima, que lleguen y beneficien estos esfuerzos que ya aquí, los servidores públicos presentes, vienen realizando. Por lo consiguiente, pues ya escuchamos las diferentes posiciones de quienes conformamos esta Legislatura, en mayoría respaldamos el dictamen, respaldamos la iniciativa y va una vez más, de mi parte, el reconocimiento a Mario Anguiano, que hace un esfuerzo para que en todos los sentidos, Colima mejore sus niveles de calidad y seamos uno de los gobiernos más eficientes de la república mexicana, y eso es un orgullo para los colimenses, y nosotros si lo reconocemos.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en virtud de no haber reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún título, capítulo o artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente, sobre si se admite que la presente ley sea votada en un solo acto, en lo general y en lo particular.

DIP. SRIO. LOPEZ GONZALEZ. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si se admite que toda la ley sea votada en un solo acto, en lo general y en lo particular, en virtud de no existir reserva alguna. Favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, solicito a la Secretaría recabe la votación nominal en un solo acto, en lo general y en lo particular del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIA. ANGUIANO LÓPEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal, en lo general y en lo particular, y en un solo acto si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA. Por la negativa.

DIP. SRIA. ANGUIANO LOPEZ. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA, González, a favor.

DIP. SRIA. ANGUIANO LOPEZ. Anguiano, a favor.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Virgen, a favor del dictamen.

DIP. SRIA. ANGUIANO LOPEZ. Le Informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 22 votos a favor en lo general y en lo particular del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA. Le informo a usted Diputado Presidente, que se emitieron 0 votos en contra en lo general y en lo particular y una abstención.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 22 votos en lo general y en lo particular, el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a las iniciativas de Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima. Tiene la palabra la Comisión.

DIP. ROMERO COELLO. Con su permiso Diputado Presidente. Con el permiso de mis compañeras y compañeros Diputados, del público que amablemente nos acompañan, de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado que nos acompañan. H. Congreso del Estado de Colima. A las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Justicia, Gobernación y Poderes les fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente, dos iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto, la primera, relativa a la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima y la adición de un artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima; y la segunda, relativa a crear la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima, Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del dictamen relativo a estos dos proyectos para leer únicamente los artículos resolutivo y transitorios del mismo.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta anterior, tiene la palabra el Diputado o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Con el resultado de la votación antes señalada se aprueba la propuesta anterior, por lo tanto tiene la palabra el Dip. Romero, para que inicie con la lectura de los artículos resolutivos y transitorios del dictamen de referencia.

DIP. ROMERO COELLO. DICTAMEN ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

“LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto regular la extinción de dominio de bienes a favor del Gobierno del Estado, así como el procedimiento correspondiente, la actuación de las autoridades competentes, los efectos de la resolución que se emita y los medios para la intervención de quienes se consideren afectados por la misma.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Afectado:** A la persona que se considera afectada por la acción de extinción de dominio y acredite tener un interés jurídico sobre los bienes materia de la acción;
- II. Bienes:** A todas las cosas que no estén excluidas del comercio, ya sean muebles o inmuebles, y todo aquel derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos, susceptibles de apropiación, que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 8º, de esta Ley;
- III. Demandado:** Al dueño o la persona titular de los derechos reales o personales de los bienes sujetos al procedimiento de extinción de dominio o quien se ostente o se comporte como tal, con legitimación para acudir al proceso;
- IV. Gobierno del Estado:** Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima;
- V. Hecho ilícito:** Al hecho contrario a las leyes penales, respecto del cual se han integrado los elementos suficientes para presumir su existencia con base en los elementos objetivos o externos y, en su caso, normativos de la descripción típica en los casos de los delitos a que se refiere el artículo 3º, de la presente Ley;
- VI. Juez:** Al juez especializado en extinción de dominio;
- VII. Mezcla de bienes:** A la combinación de bienes lícitos e ilícitos con la intención de ocultar estos últimos;
- VIII. Ministerio Público:** Al Ministerio Público del Estado de Colima;
- IX. Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Colima; y
- X. Víctima y ofendido:** Al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro con la ejecución del hecho ilícito que fue sustento para el ejercicio de la acción de extinción de dominio, o bien, la persona que haya sufrido un daño directo como consecuencia de los casos señalados en el artículo 3, de esta Ley.

ARTÍCULO 3º.- La extinción de dominio es la pérdida de los derechos sobre los bienes mencionados en los artículos 2º, fracción II, y 8º de esta Ley, relacionados o vinculados con un hecho ilícito en los casos de Delincuencia Organizada, previsto en el párrafo tercero, del artículo 138; de Trata de Personas, de conformidad con los artículos 161 y 161 BIS; de Robo de Vehículos, establecido en los artículos 227 Bis, 227 Bis 1 y 227 Bis 2; y de Delitos Contra la Salud, a que se refiere la fracción II, del artículo 1, todos del Código Penal para el Estado de Colima; sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño o su titular, ni para quien se ostente o comporte como tal.

ARTÍCULO 4º.- En los casos no previstos en esta Ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

- I.** En la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, a lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima;
- II.** En el procedimiento de extinción de dominio, a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima;
- III.** En cuanto a los delitos, a lo previsto en el Código Penal para el Estado de Colima;
- IV.** En los aspectos relativos a la regulación de bienes u obligaciones, a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Colima; y

- V. En la administración, enajenación y destino de los bienes extintos, a lo previsto en la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados del Estado de Colima.

CAPÍTULO II DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 5º.- La acción de extinción de dominio es de carácter real, de contenido patrimonial, y procederá sobre los bienes a que se refiere el artículo 8º de esta Ley, independientemente de quien sea el dueño o titular de los mismos o quien se ostente o se comporte como tal.

ARTÍCULO 6º.- Para la preparación de la acción de extinción de dominio, el Ministerio Público podrá emplear la información que se genere:

- I. En las investigaciones para la prevención de los delitos que realicen las autoridades competentes;
- II. En las averiguaciones previas que inicie en casos de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, delitos contra la salud y robo de vehículos;
- III. En el Sistema Único de Información Criminal, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- IV. De otros órganos o dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, del Distrito Federal, o Municipal, distintas de la autoridad penal, o de algún particular dotado o no de fe pública.

ARTÍCULO 7º.- La acción de extinción de dominio se ejercerá respecto de los bienes a que se refiere el artículo 8º, de esta Ley, aun cuando no se haya determinado la responsabilidad penal en los casos de los hechos ilícitos señalados en el artículo 3º de este ordenamiento.

El ejercicio de la acción de extinción de dominio se sustentará con base en cualquier información a que se refiere el artículo 6º de esta ley, cuando de ella se desprenda que el hecho ilícito sucedió y que los bienes se ubican en los supuestos del artículo siguiente.

La muerte del o los propietarios de los bienes o de quienes se ostenten o comporten como tales no cancela la acción de extinción de dominio, en cuyo caso, el Juez se limitará a determinar si los posibles herederos acreditan derechos a deducir, respecto de la extinción del bien de que se trate.

ARTÍCULO 8º.- La acción de extinción de dominio se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley, en cualquiera de los casos siguientes:

- I. Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió;
- II. Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos de la fracción anterior;
- III. Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

Para el caso de operaciones con recursos de procedencia ilícita, se presume que el tercero tuvo conocimiento si permitió el uso de sus bienes en contravención de las disposiciones legales en esta materia.

Toda autoridad que reciba la notificación señalada en el primer párrafo de esta fracción, deberá expedir una constancia asentando los datos del particular que notifique, fecha, lugar y hora en que se realice dicha notificación, así como el nombre, cargo y firma de quien expida dicha constancia;

- IV. Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros y se acredite que los bienes son producto o están relacionados con la comisión de los delitos a que se refiere el artículo 3º de esta Ley, o de actos preparativos o previos relacionados con éstos y el acusado por estos delitos o actos se ostente o comporte como dueño; y
- V. Aquellos que presumiblemente estén relacionados con hechos ilícitos. Habrá esta presunción en el caso de los bienes de una persona respecto de los que no pueda demostrar su procedencia lícita o ingresos legítimos correspondientes al valor de los bienes de su propiedad o titularidad o de los que se ostente o comporte como dueño.

ARTÍCULO 9º.- El ejercicio de la acción de extinción de dominio no excluye que el Ministerio Público solicite el decomiso de los mismos bienes con motivo del ejercicio de la acción penal, en los casos que resulte procedente.

ARTÍCULO 10.- A la acción de extinción de dominio, referente a los hechos ilícitos señalados en el artículo 3º, de la presente Ley, se aplicarán las reglas de prescripción previstas en el Capítulo IV, del Título Quinto, del Libro Primero, del Código Penal para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 11.- En los casos en que el Ministerio Público determine el no ejercicio de la acción de extinción de dominio, deberá someter su resolución a la revisión del Procurador General de Justicia del Estado de Colima o del Subprocurador en quien se delegue esa facultad, quienes analizarán los argumentos de la resolución de improcedencia, y decidirán en definitiva si debe ejercitarse la acción ante el Juez.

ARTÍCULO 12.- El Ministerio Público podrá desistirse del ejercicio de la acción de extinción de dominio en cualquier momento, antes de que se dicte sentencia definitiva, previo acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado de Colima. En los mismos términos, podrá desistirse de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 13.- El procedimiento de extinción de dominio es jurisdiccional, autónomo de la materia penal, distinto e independiente de cualquier otro de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, del que se haya desprendido, o en el que tuviera origen.

ARTÍCULO 14.- El ejercicio de la acción de extinción de dominio corresponde al Ministerio Público, previo acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado de Colima o del Subprocurador en quien delegue dicha facultad.

ARTÍCULO 15.- El Poder Judicial del Estado contará con jueces especializados en extinción de dominio.

CAPÍTULO II

DE LAS PARTES

ARTÍCULO 16.- Son partes en el procedimiento de extinción de dominio:

- I. El actor;
- II. El demandado;
- III. El afectado;
- IV. La víctima; y
- V. El ofendido.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 17.- El Juez, a solicitud fundada del Ministerio Público podrá decretar las medidas cautelares necesarias para garantizar la conservación de los bienes materia de la acción de extinción de dominio, y en su oportunidad, para la aplicación de los bienes a los fines a que se refiere el artículo 75 de esta Ley.

Son medidas cautelares:

- I. El aseguramiento de bienes o embargo precautorio;
- II. La vigilancia policial sobre bienes, como medida previa a la ejecución de un embargo, aseguramiento o cateo; y
- III. Las demás medidas cautelares previstas en la legislación supletoria de esta ley.

El Juez podrá, a petición del Ministerio Público emitir una orden de cateo para realizar el aseguramiento de los bienes.

ARTÍCULO 18.- Durante la sustanciación del procedimiento, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez la ampliación de medidas cautelares respecto de los bienes sobre los que se haya ejercido la acción de extinción de dominio. También se podrán solicitar medidas cautelares con relación a otros bienes sobre los que no se hayan solicitado con antelación, pero que se encuentren sujetos al ejercicio de la acción de extinción de dominio, o sean parte de la masa patrimonial del demandado o se incorporen a ésta durante el procedimiento.

ARTÍCULO 19.- En su caso, toda medida cautelar quedará anotada en Instituto para el Registro del Territorio y únicamente la podrá cancelar quien la hubiera ordenado. La Secretaría deberá ser notificada del otorgamiento de toda medida cautelar o levantamiento de cualquiera de éstas.

ARTÍCULO 20.- El Juez a solicitud del Ministerio Público podrá autorizar u ordenar en el auto admisorio de la demanda o en cualquier etapa del procedimiento, la medida cautelar que resulte procedente desde la fase de preparación de la acción de extinción de dominio, y en su caso ordenará el rompimiento de cerraduras y el uso de la fuerza pública para su ejecución.

Los bienes asegurados o embargados precautoriamente no serán transmisibles por herencia o legado durante la vigencia de esta medida.

ARTÍCULO 21.- El demandado o el afectado no podrán ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar, ni transmitir la posesión, enajenar, ni gravar los bienes o constituir cualquier derecho sobre ellos durante el tiempo que dure aquélla.

ARTÍCULO 22.- El Juez ordenará el aseguramiento de los bienes materia de la acción de extinción de dominio que estén identificados, o ratificará el realizado por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 23.- El Juez ordenará el embargo precautorio cuando los bienes no hayan sido asegurados en la averiguación previa. Se podrán embargar bienes por valor equivalente cuando aquellos que se mencionan en el artículo 8º de esta Ley, hubieren sido consumidos o extinguidos por aquél contra quien se entable la acción de extinción de dominio o por terceros vinculados a él, se hubieren perdido en los términos del artículo 1912 del Código Civil para el Estado de Colima, siempre que se tengan indicios fundados de que existieron o se trate de bienes que constituyan garantías de créditos preferentes.

ARTÍCULO 24.- Cuando los bienes objeto de la medida cautelar hayan sido previamente intervenidos, secuestrados, embargados o asegurados, en procedimientos judiciales o administrativos, distintos de la averiguación previa que haya motivado la acción de extinción de

dominio, se notificará la nueva medida a las autoridades que hayan ordenado dichos actos. Los bienes podrán continuar en custodia de quien se hubiere designado para ese fin y a disposición de la autoridad competente. En estos casos, se podrá aplicar el aseguramiento o embargo precautorio y la extinción del dominio de bienes por valor equivalente.

En caso de que las medidas a que se refiere el párrafo anterior sean levantadas o modificadas, subsistirá la medida cautelar que haya ordenado el Juez, quien podrá modificar las condiciones de su custodia, dando prioridad a su conservación.

ARTÍCULO 25.- Los bienes a que se refiere este capítulo, serán transferidos a la Secretaría, a efecto de que se disponga de los mismos en términos de la legislación aplicable.

Para tales efectos, se tendrá al Juez que imponga la medida cautelar como entidad transferente.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría resguardará y en su caso administrará los bienes que el Juez ponga a su disposición.

CAPITULO IV DE LA COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

ARTÍCULO 27.- Cuando los bienes motivo de la acción se encuentren en otra entidad federativa o en el extranjero, las medidas cautelares y la ejecución de la sentencia que se dicte con motivo del procedimiento de extinción de dominio, se substanciarán por vía de asistencia jurídica nacional o internacional en términos de los tratados e instrumentos internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte o en su defecto con base en la reciprocidad internacional, y con la previa participación que corresponda de las autoridades federales competentes.

ARTÍCULO 28.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio Público solicitará al Juez la expedición de copias certificadas del auto que imponga la medida cautelar o de la sentencia, así como de las demás constancias del procedimiento que sean necesarias y las remitirá a la autoridad competente.

ARTÍCULO 29.- Cuando por virtud del procedimiento de extinción de dominio sea necesario practicar emplazamientos o notificaciones en otra entidad federativa o en el extranjero, se utilizarán exhortos, cartas rogatorias y los demás instrumentos legales que establezcan la legislación vigente y los instrumentos jurídicos internacionales.

CAPÍTULO V DE LA DEMANDA

ARTÍCULO 30.- La acción de extinción de dominio será ejercitada por el Ministerio Público mediante demanda que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El juez competente;
- II. La descripción de los bienes respecto de los cuales se solicita la extinción de dominio, señalando su ubicación y demás datos para su localización;
- III. Copia certificada de la información a que se refiere el artículo 6 de esta ley;
- IV. En su caso, el acuerdo de aseguramiento de los bienes, ordenado por el Ministerio Público; el acta en la que conste el inventario y su estado físico; la constancia de inscripción en el Instituto para el Registro del Territorio; el certificado de gravámenes de los inmuebles; la estimación del valor de los bienes; la documentación relativa a la notificación del procedimiento para la declaratoria de abandono y, en el supuesto de existir, la manifestación que al respecto haya hecho el interesado o su representante legal;

En caso de que del certificado que expida el Instituto para el Registro del Territorio aparecieren gravámenes, deberá hacerseles saber el procedimiento de extinción a los acreedores para que manifiesten lo que a su derecho convenga y hagan valer los derechos que a su favor consagra esta Ley en su carácter de afectado.

- V. El nombre y domicilio del demandado;
- VI. El nombre y domicilio del afectado, de la víctima o del ofendido, en caso de contar con estos datos;
- VII. Las actuaciones conducentes, derivadas de las investigaciones para la prevención de los delitos, de averiguaciones previas, de procesos penales en curso o de procesos concluidos;
- VIII. La solicitud de las medidas cautelares necesarias para la conservación de los bienes, en los términos que establece esta Ley;
- IX. La petición de extinción de dominio sobre los bienes y demás pretensiones; y
- X. Las pruebas que se ofrecen.

ARTÍCULO 31.- Una vez presentada la demanda con los documentos que acrediten la procedencia de la acción de extinción de dominio y demás pruebas que ofrezca el Ministerio Público, el Juez contará con un plazo de tres días hábiles para resolver sobre la admisión de la demanda.

Si la demanda fuere oscura o irregular, el Juez deberá prevenir por una sola vez al Ministerio Público para que la aclare, corrija o complete, otorgándole para tal efecto un plazo de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación del auto que lo ordene.

Aclarada la demanda, el Juez le dará curso o la desechará de plano.

ARTÍCULO 32.- El Juez acordará en el auto que admita la demanda:

- I. Lo relativo a los bienes materia del juicio;
- II. El nombre y domicilio del demandado;
- III. El nombre y domicilio del afectado, de la víctima o del ofendido, en caso de contar con estos datos;
- IV. La admisión de las pruebas ofrecidas;
- V. Las medidas cautelares que hubiera solicitado el Ministerio Público en la demanda;
- VI. La orden de emplazar a las partes mediante notificación personal;
- VII. El plazo de quince días hábiles con que cuenta el demandado y el afectado en su caso, para contestar por escrito la demanda, por sí o a través de representante legal, computados a partir del día siguiente a aquél en que se haya practicado el emplazamiento, debiendo manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que consideren acreditan su dicho; apercibiéndoles que de no comparecer y no ofrecer pruebas en el término concedido, precluirá su derecho para hacerlo.
Si los documentos con los que se le corriera traslado excedieren de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción que exceda de la mitad, se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días hábiles; y
- VIII. Las demás determinaciones que considere pertinentes.

Cuando el Ministerio Público haya solicitado las medidas cautelares necesarias para la conservación de los bienes, no estará obligado a otorgar garantía alguna respecto de los mismos.

CAPÍTULO VI DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ARTÍCULO 33.- El escrito de contestación de demanda deberá contener las excepciones y defensas del demandado o del afectado, así como el ofrecimiento de las pruebas, debiendo exhibir las que estén a su disposición o señalar el archivo donde se encuentran.

En el escrito de contestación, el demandado o el afectado deberán pedir al Juez que llame a juicio a cualquier persona que consideren, tiene interés jurídico en el mismo.

ARTÍCULO 34.- El demandado y el afectado deberán señalar en el escrito de contestación de demanda o en el primer acto procesal, domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en el lugar de residencia del Juez que conozca de la acción de extinción de dominio.

ARTÍCULO 35.- Toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquél en que haya tenido conocimiento de dicha acción a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

El Juez resolverá en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la comparecencia del afectado, sobre la legitimación de quien se hubiere apersonado, y en su caso autorizará la entrega de las copias de traslado de la demanda y del auto admisorio. Éste deberá recoger dichos documentos dentro del término de tres días contados a partir de que surta efectos el auto que ordene su entrega.

El plazo para contestar la demanda será de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que el afectado haya comparecido para recibir los documentos a que se refiere el párrafo anterior. Este término estará sujeto a la regla prevista en el segundo párrafo, de la fracción VII, del artículo 32, de esta Ley.

ARTÍCULO 36.- Si el demandado y el afectado no contestan la demanda en el término establecido en esta Ley, se entenderá que consienten los hechos y pedimentos expuestos en ella por el Ministerio Público.

CAPÍTULO VII DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 37.- Deberán notificarse personalmente:

- I. La demanda admitida, al demandado y al afectado que se tengan identificados, respecto de los cuales se conozca su domicilio, de conformidad con las reglas siguientes:
 - a) La notificación se practicará en el domicilio del demandado y del afectado. En caso de que el demandado se encuentre privado de su libertad, la notificación personal se hará en el lugar donde se encuentre detenido;
 - b) El notificador deberá cerciorarse del domicilio, entregar copia de la resolución que se notifique y de la demanda, recabar nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, en su caso, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;
 - c) De no encontrarse el interesado o persona alguna que reciba la notificación, de negarse a recibirla o firmarla, la notificación se hará en ese mismo acto, fijando copia de la resolución y la demanda en un lugar visible del domicilio; y
 - d) En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique.
- II. El oficio a que se refiere el artículo 38 de esta Ley;
- III. La primera resolución que se dicte cuando se deje de actuar durante más de dos meses, por cualquier motivo; y
- IV. Cuando el Juez estime que se trata de un caso urgente y así lo ordene expresamente.
El Juez podrá habilitar al personal del juzgado para practicar las notificaciones en días y horas inhábiles.

Los términos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación.

ARTÍCULO 38.- Las notificaciones que deban practicarse a la Secretaría, se harán mediante oficio.

ARTÍCULO 39.- En un plazo no mayor de tres días, contado a partir de que se dicte el auto admisorio de la demanda, el notificador deberá practicar las notificaciones personales.

ARTÍCULO 40.- Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, la notificación se llevará a cabo mediante edictos, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

Los edictos surtirán efectos de notificación personal al día siguiente de su última publicación.

ARTÍCULO 41.- Para que se ordene la notificación por edictos, bastará la manifestación que haga el Ministerio Público en el sentido de que se desconoce el domicilio de las personas a notificar personalmente, situación que acreditará con los informes de investigación respectivos.

DIP. ROMERO COELLO. Dip. Le pediría si me puede ayudar un diputado a continuar con la lectura.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Dip. Alfredo Hernández Ramos, nos hace favor de continuar con la lectura.

DIP. HERNANDEZ RAMOS.

CAPÍTULO VIII DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 42.- En el procedimiento de extinción de dominio, el actor debe probar los hechos constitutivos de la acción, el demandado y el afectado, sus excepciones y defensas.

ARTÍCULO 43.- Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas siempre que tengan relación con la controversia y no sean contrarias a derecho, en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad.

ARTÍCULO 44.- El Ministerio Público no podrá ocultar prueba de descargo alguna que se relacione con los hechos objeto de la extinción de dominio. Deberá aportar por conducto del Juez toda la información que conozca a favor del demandado en el proceso, cuando le beneficie a éste. El Juez valorará que la información sea relevante para el procedimiento de extinción de dominio.

ARTÍCULO 45.- Cuando las pruebas documentales no obren en poder de las partes o cuando no hubieran podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberán señalar el archivo o lugar en que se encuentran, para que a su costa se mande expedir copia de ellas o se requiera su remisión cuando sea legalmente posible. Para este efecto, deberán identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que puedan tener a su disposición, bastará con que acompañen copia sellada de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda o de la contestación, teniéndose por no ofrecidas aquéllas respecto de las cuales no se cumpla con dicha formalidad.

Se entiende que las partes tienen a su disposición los documentos, cuando legalmente puedan obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

ARTÍCULO 46.- En caso de que el demandado o el afectado ofrezcan como prueba, constancias de la averiguación previa por alguno de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 3º de esta Ley, deberán solicitarlas por conducto del Juez.

El Juez se cerciorará de que las constancias de la averiguación previa o de cualquier otro proceso ofrecidas por el demandado o afectado tengan relación con los hechos materia de la acción de extinción de dominio y verificará que su exhibición no ponga en riesgo la secrecía de la investigación.

El Juez podrá ordenar que las constancias a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, que admita como prueba, sean debidamente resguardadas fuera del expediente para preservar su secrecía, sin que pueda restringirse el derecho de las partes de tener acceso a dichas constancias.

ARTÍCULO 47.- Cuando se ofrezcan como prueba constancias de algún proceso penal, haya o no concluido, el Juez las requerirá al órgano jurisdiccional competente para que las remita en el plazo de cinco días hábiles, previo pago del costo de las mismas por el demandado o el afectado.

ARTÍCULO 48.- Los peritos deberán rendir su dictamen a más tardar durante el desarrollo de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.

ARTÍCULO 49.- La prueba testimonial se desahogará en la audiencia a que se refiere el Capítulo Noveno del presente Título, siendo responsabilidad del oferente de la misma la presentación del testigo, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 356 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 50.- La persona que asegure la legítima procedencia de los bienes materia de la extinción de dominio, su buena fe al adquirirlos o que estaba imposibilitado para conocer la utilización ilícita de los bienes, está obligado a probarlo plenamente.

ARTÍCULO 51.- Las actuaciones del Ministerio Público que obren en papel, archivos magnéticos o en cualquier medio electrónico, autorizados con su firma autógrafa o su firma electrónica certificada, que tengan relación directa con la litis, que se adjunten a la demanda, por motivo de una causa penal, se considerarán como documentos públicos y tendrán pleno valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que ofrezcan el demandado y el afectado para desvirtuar lo asentado en éstas.

Los hechos y circunstancias descritos en las declaraciones y los dictámenes periciales contenidos en las actuaciones del Ministerio Público, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 52.- El Juez requerirá a cualquier persona física o jurídica, la entrega de información protegida por cualquier secreto legal, cuando ésta haya sido admitida como prueba en el procedimiento de extinción de dominio. En caso de incumplimiento al requerimiento, el Juez podrá ordenar los medios de apremio correspondientes, o incluso, recabarla directamente con auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 53.- El Juez, de oficio o a petición del Ministerio Público, podrá requerir información o documentos del sistema financiero por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como información financiera o fiscal al Servicio de Administración Tributaria y demás entidades públicas o privadas, que puedan servir para la sustanciación del procedimiento de extinción de dominio. El Juez y el Ministerio Público deberán guardar la más estricta confidencialidad sobre la información y documentos que se obtengan.

CAPÍTULO IX DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y FORMULACIÓN DE ALEGATOS

ARTÍCULO 54.- Concluidos los términos para que comparezcan las partes, el Juez dictará auto en un término de tres días hábiles, señalando fecha para que tenga lugar la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, que se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 55.- Las pruebas deberán ser desahogadas en la audiencia a que se refiere este capítulo, a no ser que fueren supervenientes.

ARTÍCULO 56.- La audiencia se celebrará concurran o no las partes y estén o no presentes los peritos y testigos, cuando la presentación de éstos últimos quede a cargo del oferente.

ARTÍCULO 57.- La audiencia comenzará con el desahogo de las pruebas del Ministerio Público y continuará con las del demandado y, en su caso, las del afectado, observando los principios de inmediación, concentración y continuidad. De no ser posible por la hora o por cuestiones procesales, el Juez suspenderá la audiencia y citará para su continuación en nueva fecha, dentro de los diez días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 58.- El Juez podrá declarar desierta una prueba admitida cuando:

- I. Materialmente sea imposible su desahogo; o
- II. De otras pruebas desahogadas se advierta que es notoriamente inconducente el desahogo de la misma.

ARTÍCULO 59.- Una vez concluida la etapa de la audiencia de desahogo de pruebas, se abrirá la etapa de formulación de alegatos, que podrán ser verbales o por escrito, observándose en el primer supuesto las reglas siguientes:

- I. El Ministerio Público será el primero en presentar sus alegatos, si es que los tuviera, y a continuación las demás partes que comparezcan;
- II. Se concederá el uso de la palabra por dos veces a cada una de las partes, quienes podrán alegar tanto sobre la cuestión de fondo, como sobre las circunstancias que se hayan presentado en el procedimiento; y
- III. No se podrá usar la palabra por más de media hora cada vez; a excepción que el Juez permita mayor tiempo porque el alegato lo amerite, observándose la más completa equidad entre las partes.

ARTÍCULO 60.- Una vez concluida la etapa de alegatos, en la audiencia, el Juez citará para sentencia, misma que deberá dictarse dentro de los quince días siguientes, plazo que se duplicará cuando el expediente exceda de dos mil fojas.

ARTÍCULO 61.- Cualquiera que sea la resolución que se adopte en el procedimiento penal, no será vinculante respecto de la que se dicte en el procedimiento de extinción de dominio.

CAPÍTULO X DE LA SENTENCIA

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62.- La sentencia de extinción de dominio se dictará conforme a la letra o la interpretación jurídica de la Ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales de derecho.

ARTÍCULO 63.- El Juez valorará las pruebas desahogadas en los términos que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 64.- La sentencia deberá declarar la procedencia o improcedencia de la acción de extinción de dominio de los bienes a que se refiere el artículo 8, de esta Ley.

Cuando hayan sido varios los bienes sujetos al procedimiento de extinción de dominio, el Juez hará con la debida separación, la declaración correspondiente a cada uno de ellos.

La sentencia en la que se declare procedente la acción de extinción de dominio, tendrá por efecto que los bienes se apliquen a favor del Gobierno del Estado, quien podrá optar por conservarlos, debiendo realizar los pagos correspondientes al afectado, víctima u ofendido.

ARTÍCULO 65.- Las resoluciones por las que se resuelva la improcedencia de la acción de extinción de dominio, no prejuzgan respecto de las medidas cautelares de aseguramiento con fines de decomiso, embargo precautorio o abandono para efectos de reparación del daño u otras que la autoridad ministerial o judicial acuerden en una investigación o proceso penal.

ARTÍCULO 66.- El Juez al dictar la sentencia determinará procedente la extinción de dominio de los bienes materia del procedimiento, siempre que el Ministerio Público:

- I. acredite plenamente el hecho ilícito de los señalados en el artículo 3º de esta Ley, por el que se ejerció la acción de extinción de dominio; y
- II. acredite que los bienes son de los señalados en el artículo 8º de esta Ley:
 - a) En los casos a que se refiere el artículo 8º, fracción III de esta Ley, pruebe la actuación de mala fe del tercero; o
 - b) En los casos a que se refiere el artículo 8º, fracción IV de esta Ley, haya probado la procedencia ilícita de dichos bienes.

La sentencia también resolverá, entre otras determinaciones, lo relativo a los derechos preferentes en los términos que dispone el artículo 75 de esta Ley.

ARTÍCULO 67.- El no ejercicio, desistimiento o extinción de la acción penal, así como la absolución del afectado en un proceso penal por no haberse establecido su responsabilidad, o la no aplicación de la pena de decomiso de bienes, no prejuzga respecto de la legitimidad de ningún bien.

ARTÍCULO 68.- En caso de que se dicte sentencia que declare la extinción de dominio de los bienes, el Juez también podrá declarar la extinción de otros derechos reales, principales o accesorios, o personales sobre éstos, si se prueba que su titular conocía la causa que dio origen a la acción de extinción de dominio.

En caso de garantías, su titular deberá demostrar la preexistencia del crédito garantizado, y en su caso, que se tomaron las medidas que la normatividad establece para el otorgamiento y destino del crédito; de lo contrario, el Juez declarará extinta la garantía.

ARTÍCULO 69.- La acción de extinción de dominio no procederá respecto de los bienes asegurados que hayan causado abandono a favor del Gobierno del Estado o aquellos bienes respecto de los cuales se haya decretado su decomiso, con carácter de cosa juzgada.

ARTÍCULO 70.- Cuando se declare improcedente la acción de extinción de dominio de todos o de alguno de los bienes, el Juez ordenará que en un plazo no mayor de seis meses, se lleve a cabo el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los bienes no extintos o, cuando no sea posible la devolución, dispondrá que en ese mismo plazo se haga la entrega de su valor en cantidad líquida a su legítimo propietario o poseedor, junto con los intereses, rendimientos y accesorios efectivamente generados durante el tiempo en que hayan sido administrados por la Secretaría.

Lo establecido en el párrafo anterior, no afecta el procedimiento de abandono que se decrete o se pueda decretar en averiguación previa, o el decomiso judicial.

ARTÍCULO 71.- En el procedimiento de extinción de dominio no habrá lugar a condenación en costas. Cada parte será responsable de sus propios gastos y los que originen las diligencias que promuevan.

En el caso del Ministerio Público, los gastos originados por las promociones y diligencias solicitadas correrán a cargo del erario estatal.

ARTÍCULO 72.- Si luego de concluido el procedimiento de extinción de dominio mediante sentencia ejecutoriada se supiera de la existencia de otros bienes relacionados con el mismo hecho ilícito, se iniciará un nuevo procedimiento de extinción del dominio.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA

ARTÍCULO 73.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia que declare procedente la extinción de dominio de los bienes, el Juez ordenará su ejecución y la aplicación de los mismos a favor del Estado, en los términos de lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio o el producto de la enajenación de los mismos serán adjudicados al Gobierno del Estado y puestos a disposición para su destino final a través de la Secretaría.

La Secretaría no podrá disponer de los bienes, aún y cuando haya sido decretada la extinción de dominio, si en alguna causa penal se ha ordenado la conservación de éstos por sus efectos probatorios, siempre que el auto o resolución que así lo disponga, le haya sido notificado previamente.

Para efectos de la actuación de la Secretaría en su carácter de mandatario, cuando haya contradicción entre dos o más sentencias, prevalecerá la sentencia que se dicte en el procedimiento de extinción de dominio.

ARTÍCULO 74.- Para efecto de lo señalado en el artículo 75 de esta Ley, la Secretaría estará a lo que el Juez determine, siempre que exista cantidad líquida suficiente, derivada del procedimiento de extinción de dominio correspondiente. En todo caso, el Juez deberá especificar en su sentencia o resolución correspondiente los montos a liquidar, la identidad de los acreedores y el orden de preferencia entre los mismos.

Cuando la sentencia de extinción de dominio se emita de manera previa a la del proceso que resuelva la reparación del daño, a petición del Ministerio Público o juez correspondiente, el Juez en materia de extinción de dominio, podrá ordenar a la Secretaría que conserve los recursos hasta que de ser el supuesto, cause estado la sentencia que resuelva acerca de la reparación del daño.

El Ministerio Público deberá en su caso, representar los intereses de quien se conduzca como víctima u ofendido por los hechos ilícitos a los que se refiere el artículo 3 de esta Ley, por los que se ejercitó la acción de extinción de dominio.

ARTÍCULO 75.- El valor de realización de los bienes y sus frutos, cuyo dominio haya sido declarado extinto, mediante sentencia ejecutoriada se destinarán, hasta donde alcance, conforme al orden de prelación siguiente, al pago de:

- I. La reparación del daño causado a la víctima u ofendido de hechos ilícitos, cuando los hubiere por los que se siguió la acción de extinción de dominio, determinada en la sentencia ejecutoriada del proceso correspondiente; y
- II. Las reclamaciones procedentes por créditos garantizados.

El proceso al que se refiere la fracción I, de este artículo, es aquél del orden civil o penal mediante el cual la víctima o el ofendido obtuvo la reparación del daño, siempre y cuando la sentencia haya causado estado.

ARTÍCULO 76.- El particular que denuncie y aporte medios de prueba para el ejercicio de la acción de extinción de dominio, siempre que ésta sea declarada procedente mediante sentencia ejecutoriada, podrá recibir como retribución, un porcentaje del cinco al diez por ciento del valor de realización de los bienes objeto de dicha acción, dependiendo de la colaboración, después de la determinación relativa a los derechos preferentes señalados en artículo 75 de esta Ley.

El denunciante tendrá derecho a la absoluta secrecía de sus datos personales.

ARTÍCULO 77.- La extinción de dominio procede con independencia del momento de adquisición o destino ilícito de los bienes sobre los que se ejercitó la acción. En todos los casos, se entenderá que la adquisición ilícita de los bienes no constituye justo título.

SECCIÓN TERCERA DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA

ARTÍCULO 78.- Las partes, cuando estimen que la sentencia de extinción de dominio es contradictoria, ambigua u oscura, podrán promover por una sola vez su aclaración, dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación.

La aclaración de sentencia podrá hacerse de oficio dentro del día siguiente hábil al de su publicación.

El auto a través del cual se lleve a cabo la aclaración de la sentencia de extinción de dominio, formará parte de ésta.

El Juez, al realizar la aclaración de sentencia de extinción de dominio, no podrá en ningún caso, variar o alterar la parte sustancial de la misma.

TÍTULO TERCERO DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INCIDENTES Y DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 79.- Los incidentes no suspenderán el procedimiento y todas las excepciones que se opongan se resolverán en la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 80.- El Juez desechará de plano, los recursos, incidentes o promociones notoriamente frívolas o improcedentes.

ARTÍCULO 81.- Procede el recurso de revocación contra los autos que dicte el Juez en el procedimiento de extinción de dominio, con excepción de los casos en los que esta Ley expresamente señale que procede el recurso de apelación.

El Juez, previa vista que dé a las partes con el recurso de revocación, por el término de tres días hábiles, resolverá el recurso en un plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 82.- El recurso de apelación procede:

- I. Contra el auto que niegue la legitimación procesal del afectado, en el efecto devolutivo;
- II. Contra la sentencia definitiva, en efecto suspensivo; y

III. En los demás casos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 83.- Los incidentes, los recursos de revocación y de apelación, se sustanciarán en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Poder Judicial del Estado de Colima, contará con jueces especializados en extinción de dominio. Hasta en tanto éstos sean nombrados, los jueces de primera instancia en materia civil o mixtos, serán competentes para conocer de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima, dentro del ámbito de las atribuciones que ésta establece.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Las Comisiones que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COLIMA, COL., A 21 DE AGOSTO DE 2012
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

JOSÉ MANUEL ROMERO COELLO
Diputado Presidente

ENRIQUE ROJAS OROZCO
Diputado Secretario

ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS
Diputado Secretario

LA COMISIÓN DE JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y PODERES

MÓNICA ADALICIA ANGUIANO LÓPEZ
Diputada Presidente

VÍCTOR JACOBO VÁZQUEZ CERDA
Diputado Secretario

OLAF PRESA MENDOZA
Diputado Secretario

Es cuanto Diputado Presidente.

EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ES APROBADO MEDIANTE DECRETO 561

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta, a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea en lo general, el dictamen que nos ocupa. Recordándoles que con fundamento en lo establecido en el artículo 148 fracción IV, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo deberán manifestar si desean reservarse para discutir y votar por separado algún artículo del mismo, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra Diputado Salvador.

DIP. FUENTES PEDROZA. Con su permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros Diputados, público que amablemente nos acompaña. Ha nombre de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, únicamente hago uso de la voz para mencionar que vamos a favor el dictamen y a la vez celebrar que finalmente se haya dictaminado esta iniciativa de ley, puesto que su servidor, junto con todo el grupo parlamentario de Acción Nacional, la presentamos desde el 15 de febrero del 2011, bueno, afortunadamente ya esta aquí en tribuna, y también celebrar que esta Legislatura, se suma al proyecto integral que esboza la Ley Federal de Extinción de Dominio, que en su momento presentó el Presidente Felipe Calderón y fue aprobada por el Congreso de la Unión, aplicable a los bienes producto del delito de alto impacto en el ámbito federal. En ese tener esta Legislatura hace lo propio al incorporar al régimen local la acción de extinción del dominio que regula la Ley Federal para traer a la vivencia, jurídica en el orden local. Yo quiero celebrar esto, puesto que como bien se mencionó tenemos bastante tiempo con esta iniciativa que la presentamos y bueno, hasta que finalmente coincidimos también con el Ejecutivo del Estado que presentó la propia, se platicó en comisión y hoy esta aquí presente y el día de hoy, sin duda será aprobada. Creo que lo importante es que el gobierno, porque las acciones que tome el gobierno, deben de ir enfocadas a eliminar las verdaderas causas que facilitan la comisión de los ilícitos, no basta únicamente con encarcelar a quienes secuestran, a quienes venden drogas, a quienes sean tratantes de personas, se requiere además de acciones que fundadas en la ley, permitan destruir con toda certeza las estructuras financieras del crimen organizado y someterlos a la aplicación de la ley. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Muchas gracias Diputado. Si no hubiera otro comentario. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente. Con fundamento en el artículo 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en virtud de no haberse reservado ningún Diputado para votar por separado algún título, capítulo o artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente, sobre si se admite que la presente ley sea votada en un solo acto, en lo general y en lo particular.

DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si se admite que toda la ley sea votada en un solo acto, en lo general y en lo particular, en virtud de no existir reserva alguna. Favor de hacerlo levantando la mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, solicito a la Secretaría recabe la votación nominal en un solo acto, en lo general y en lo particular del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIA. ANGUIANO LÓPEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal, en lo general y en lo particular, en un solo acto si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA. Por la negativa.

DIP. SRIA. ANGUIANO LOPEZ. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva.

DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA. Maldonado Mendieta, a favor.

DIP. SRIA. ANGUIANO LOPEZ. Anguiano, a favor.

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Romero, por la afirmativa.

DIP. SRIA. ANGUIANO LOPEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 21 votos a favor en lo general y en lo particular del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA. Le informo a usted Diputado Presidente, que se emitieron 0 votos en contra y una abstención.

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 21 votos en lo general y en lo particular, el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Declaramos un receso en este Recinto Legislativo.....RECESO.....

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Se reanuda la sesión. Continuando con el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa de decreto del Ejecutivo del Estado para que se le autorice la desincorporación del patrimonio inmobiliario del gobierno del estado de un terreno con superficie total de 199,344.58 m2 (ciento noventa y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros cuadrados), conformado por dos fracciones, la primera con una superficie de 7-41-54.16 (siete hectáreas, cuarenta y un áreas, cincuenta y cuatro punto dieciséis centiáreas) y el segundo con 12-51-90.42 (doce hectáreas, cincuenta y un áreas y noventa punto cuarenta y dos centiáreas), ubicado en el municipio de Manzanillo, Col., y se autorice a su vez al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que los done a favor de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, en el cual se encuentran construidas las instalaciones de dicha Universidad. Tiene la palabra la Comisión. Tiene la palabra el Diputado Juan.

DIP. MALDONADO MENDIETA. Muy buenas Con su permiso Diputado Presidente. H. Congreso del Estado. Presente. Ha..... Nuevamente Con su permiso Diputada Presidente. Con fundamento en los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del dictamen del instituto, para autorizar la desincorporación, no lo tengo el otro..... del que voy a dar lectura.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta anterior, tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Con el resultado de la votación antes señalada se aprueba la propuesta anterior, por lo tanto tiene la palabra Diputado.

DIP. MALDONADO MENDIETA. H. Congreso del Estado Presente. Con su permiso Diputado Presidente,

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A las Comisiones de Planeación del Desarrollo Urbano y de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto del Ejecutivo del Estado para que se le autorice la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de un terreno con superficie total de 199,344.58 M2 (ciento noventa y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros cuadrados), conformado por dos fracciones, la primera con una superficie de 7-41-54.16 (siete hectáreas, cuarenta y un áreas, cincuenta y cuatro punto dieciséis centiáreas) y el segundo con 12-51-90.42 (doce hectáreas, cincuenta y un áreas y noventa punto cuarenta y dos centiáreas), ubicado en el municipio de Manzanillo, Col., y se autorice a su vez al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que los done a favor de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MANZANILLO, en el cual se encuentran construidas las instalaciones de dicha Universidad, y
Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 44, 79 y 133 de su Reglamento, se presenta a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de dos terreno, el primero con superficie de 7-41-54.16 (siete hectáreas, cuarenta y un áreas, cincuenta y cuatro punto dieciséis centiáreas), y el segundo con 12-51-90.42 (doce hectáreas, cincuenta y un áreas y noventa punto cuarenta y dos centiáreas), los cuales en su conjunto hacen un total de 199,344.58 M2, cuyas medidas, linderos y colindancias, se mencionan en el considerando cuarto, incisos a) y b) del presente documento.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que done a título gratuito a favor de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MANZANILLO**, los dos inmuebles mencionados en el artículo anterior, en el cual se encuentran construidas las instalaciones de dicha Universidad, a efecto de que continúe dándole el uso para el cual fue creada, lo que le permitirá continuar ofertando una fuerza laboral capacitada y competitiva, capaz de adaptarse a las actuales tecnologías y procesos productivos que los nuevos modelos económicos exigen, acorde a las necesidades de las actividades portuarias, aduanales, arancelarias, navales, turísticas, comerciales, industriales, pesqueras, etcétera.

ARTICULO TERCERO.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, operará la reversión a favor del Gobierno del Estado, con todos los accesorios y obras que en dicho inmueble se hayan realizado. Se concede acción popular para denunciar ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Decreto. Incurren en responsabilidad los servidores públicos que no den trámite a las denuncias presentadas.

ARTICULO CUARTO.- Para los efectos de la entrega material del inmueble donado, la Secretaría de Desarrollo Urbano, levantará el acta respectiva y conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, tendrán a su cargo la vigilancia de lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno, para que suscriban la escritura pública correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial el "Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Las Comisiones que suscriben solicitan respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reelección. Colima, Col., agosto 17 del año 2012. La Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano. Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes Presidente. Dip. Juan Roberto Barbosa López, Secretario, Dip. Raymundo González Saldaña Secretario, La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, Dip. Rigoberto Salazar Velasco Presidente, Dip. Dámaso Valencia Cruz Secretario, Dip. José Luis López González Secretario. Dip. José Guillermo Rangel Lozano Vocal. Dip. Juan Maldonado Mendieta Vocal. Es cuanto Diputado Presidente. **ES APROBADO MEDIANTE DECRETO 562.**

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta, a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIA. ANGUIANO LÓPEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA. Por la negativa.

DIP. SRIA. ANGUIANO LOPEZ. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA, González Valencia, a favor.

DIP. SRIA. ANGUIANO LOPEZ. Anguiano, a favor.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Virgen, a favor.

DIP. SRIA. ANGUIANO LOPEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 18 votos a favor del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA. Le informo a usted Diputado Presidente, que se emitieron 0 votos en contra del dictamen que nos ocupa.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 18 votos en lo general y en lo particular, el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la palabra la Comisión. Tiene la palabra Diputado.

DIP. SALAZAR VELASCO. Con su permiso Diputado Presidente. Diputadas, Diputados, público que nos acompaña.

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobados por la Cámara de Senadores y la de Diputados respectivamente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 3436/012, de fecha 08 de mayo de 2012, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, relativa a reformar los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número DGPL. 61- II-7-2659 de fecha 25 de abril de 2012, suscrito por el Secretario General de la Cámara de Diputados, DR, FERNANDO SERRANO MIGALLÓN, remitió a esta Soberanía para los efectos del artículo 135 Constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este dictamen, tiene su origen en las iniciativas presentadas tal como se enlistan:

1.- El 28 de abril de 2008, fue presentada por el Senador Ramiro Hernández García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Límites de las Entidades Federativas y Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- El 5 abril de 2011, la Mesa Directiva del Senado de la República, autorizó la petición de rectificación de turno, solicitada por el Senador Pedro Joaquín Coldwell, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen.

3.- El 19 de octubre de 2010, fue presentada por el Senador Humberto Andrade Quezada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen.

4.- El 24 de marzo del 2011, fue presentada por el Senador José González Morfín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen.

5.- El 20 septiembre de 2011, fue recibido por la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, el voto particular del Senador Rubén Velázquez López, en el que se señala la necesidad de preservar la atribución de la Cámara de Senadores, prevista en la fracción X del artículo 76 Constitucional, de celebrar convenios amistosos para arreglar los límites territoriales entre las Entidades Federativas.

6.- El 15 de septiembre de 2011, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Límites de las entidades federativas, relativa a las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de límites territoriales, enviándolo a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7.- El 01 de febrero de 2012, fue recibido oficio de la Cámara de Senadores por el que se remite el expediente de la minuta antes mencionada, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen.

8.- El 02 de febrero de 2012 fue recibido en la Comisión de Puntos Constitucionales, el expediente de la Minuta del Senado de la República que reforma los artículos 46, 76 y 105 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene como propuesta facultar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver conflictos sobre límites territoriales.

9.- El 18 de abril de 2012, fue aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales el Dictamen a la Minuta antes mencionada, para facultar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver conflictos sobre límites territoriales.

En sesión de fecha 24 de abril de 2012, se aprobó el dictamen en segunda lectura presentado por la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con la Comisión de Límites de las Entidades Federativas; por el que reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Que con fecha 1º de febrero de 2012, para los efectos constitucionales, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, recibió de la Cámara de Senadores la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose dicha Minuta, a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente, y una vez elaborado el dictamen, fue puesto a la consideración del Pleno el 24 de abril de 2012, quedando aprobado en esa fecha.

QUINTO.- Que esta Comisión Dictaminadora, al realizar el análisis y estudio detallado de la minuta por la que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no considera viable aprobar la misma, por los siguientes razonamientos.

Con fecha 8 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 46, 73, 76 y 105 de la Constitución Federal para quitar la competencia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de conflicto de límites entre los estados y concedérsela a la Cámara de Senadores.

La reforma al artículo 105 constitucional le retiraba a la Suprema Corte de Justicia de la Nación dicha atribución para quedar como sigue:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes: De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieren a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución.

Será facultad exclusiva del Senado:

- a) Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;
- b) Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes; y**
- c) Las demás que la misma constitución le atribuya.

Con dicha reforma se estaba concedida una facultad materialmente jurisdiccional a un órgano formalmente legislativo.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Diputado le vamos a pedir al Dip. Roberto que continúe con la lectura.

DIP. BARBOSA LOPEZ. En aras de rescatar el espíritu del Constituyente Original cuando sabiamente dejó al Senado, anteriormente era todo el Congreso de la Unión, solo la aprobación del decreto que formalizara el acuerdo entre dos o más entidades federativas cuando existiera un conflicto de límites y hubiera un convenio aceptado por las partes.

Ahora bien, la existencia de diferencias limítrofes entre Estados no es un presupuesto indispensable para que el Congreso ordene definitivamente la frontera territorial de las entidades federativas, toda vez que, sin embargo por diversas circunstancias no lo hizo en la mayoría de los casos, estableció que cuando en dicha Ley Fundamental no se hubiere establecido tales cuestiones limítrofes, esa tarea debía estar a cargo del Congreso de la Unión sin mayores restricciones que las que con su actuación se respetara el orden jurídico constitucional.

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora argumenta que al haberse otorgado facultades al Senado en la reforma constitucional de diciembre de 2005, se le reconoce al Senado como al órgano federal idóneo para resolver sobre el asunto de límites entre los Estados, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de ordenamientos legales, en el sentido formal y material, en los cuales

basarse para resolver los diferendos territoriales, por lo que no existe pues la necesidad de que sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que atienda dichas situaciones.

Para sostener que el Senado constituye la institución reguladora idónea para el arbitraje de las cuestiones en comento, los legisladores expresaron que éste es el garante del pacto federal y al menos, en origen contiene una representación más equilibrada de las entidades federativas en contraste con la Cámara Diputados, lo que garantiza una apreciación más justa y equitativa de los conflictos limítrofes.

Por lo tanto, se considera que los conflictos sobre límites territoriales deben ser resueltos por el Senado ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de elementos jurídicos suficientes para resolver cuestiones territoriales y que, derivada de esta carencia, la Suprema Corte no debe mostrarse competente cuando se le turnen los casos a revisión.

Además, debe destacarse que en el momento que tenía esta facultad la Suprema Corte de Justicia de la Nación y existiendo conflictos de límites entre varios Estados de la República, éstos no obtuvieron resolución satisfactoria por falta de reglamentación, además de la diversidad de implicaciones que estos conflictos generan.

Finalmente, esta Comisión dictaminadora considera improcedente la reforma de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la acción de la Controversia Constitucional, resuelva la litis que se presente sobre conflictos de límites territoriales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por la que se propone reformar los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y por los razonamientos expuestos en el Considerando Quinto de este mismo Instrumento.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen se le de el trámite legal respectivo debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COLIMA, COL., A 21 DE AGOSTO DE 2012
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JOSÉ MANUEL ROMERO COELLO
Presidente

DIP. ENRIQUE ROJAS OROZCO
Secretario

DIP. ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS
Secretario

Es cuanto Diputado Presidente.

EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SE MANDA A SU ARCHIVO DEFINITIVO.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta, a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el diputado o diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIA. ANGUIANO LÓPEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA. Por la negativa.

DIP. SRIA. ANGUIANO LOPEZ. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA, González Valencia, a favor.

DIP. SRIA. ANGUIANO LOPEZ. Anguiano, a favor.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Virgen, a favor del dictamen.

DIP. SRIA. ANGUIANO LOPEZ. Le Informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 20 votos a favor del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA. Le informo a usted Diputado Presidente, que se emitieron 0 votos en contra del dictamen que nos ocupa.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 20 votos en lo general y en lo particular, el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día relativo a asuntos generales se le concede el uso de la palabra al Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra el Diputado Víctor.

DIP. VAZQUEZ CERDA. Con su permiso Diputado Presidente.

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

Los suscritos *Diputados* Víctor Jacobo Vázquez Cerda, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón A. Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco y Ma. del Socorro Rivera Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y, el Diputado Único del Partido del Trabajo, Olaf Presa Mendoza, de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 127 y 130 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a adicionar un segundo y tercer párrafo al artículo 28 de la Ley de Turismo del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Ley de Turismo del Estado de Colima, nació con la finalidad de que nuestro Estado contara con una ley que en el ámbito de su competencia estableciera normas claras para la promoción, el fomento, la inversión, el desarrollo y cuidado de la imagen turística, con la finalidad de atraer visitantes cuya derrama económica durante sus estancia, genere recursos que permitan aumentar el empleo y, consecuentemente, elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los colimenses.

La Ley en comento cumple con dicho objetivo, pero ante diversos sondeos y la publicación de diversas notas periodísticas, en la que se ha mencionado que no existe un adecuado manejo de anuncios y publicidad para informar a los turistas sobre los lugares que pueden visitar, ya que es frecuente que los paseantes, particularmente extranjeros, anden preguntando en las casas sobre las rutas que deben tomar para ir a determinado lugar o, preguntando cuáles son los atractivos que hay en la zona, para visitarlos.

Los suscritos estamos conscientes de la importancia que tiene para nuestro Estado y particularmente para la sociedad en general, la derrama económica que deja la afluencia turística, por ello consideramos que es importante establecer todas las medidas y medios necesarios, para que nuestra entidad siga siendo un atractivo turístico, que tanto los turistas nacionales e internacionales e incluso los propios ciudadanos colimenses, conozcan de una manera clara y veraz al transitar por sus lugares, caminos y carreteras qué zonas pueden visitar y que les ofrece el mismo, sin pérdidas de tiempo, que afecten el disfrute y estancia en dichos lugares.

Es por ello, que se propone adicionar a dicha Ley, un artículo un segundo y tercer párrafo al artículo 28, a efecto de que la Secretaría de Turismo en el Estado, independientemente de la publicidad que haga cada municipio de sus atractivos turísticos, esté obligada por ley, a trazar una ruta turística, mediante el uso de anuncios distintivos, claros y veraces que permitan al turista llegar fácilmente sin ningún contratiempo a los diversos lugares turísticos que ofrece nuestro Estado.

Para ello se deberán instalar más señalamientos y/o anuncios distintivos en la carreteras, en los que se indiquen que lugares se pueden visitar, los atractivos de la zona, distancias aproximadas, vías de acceso, etc., independientemente, de los que realice cada municipio de sus atractivos turísticos.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 28 de la Ley de Turismo en el Estado de Colima, bajo los siguientes términos:

Artículo 28.-

Con el objeto de incrementar la afluencia de turismo local, nacional e internacional al Estado, la Secretaría deberá crear rutas turísticas, para fomentar y difundir los atractivos y servicios turísticos que ofrece cada zona de nuestro Estado, en las que difundan y proporcionen información a los turistas nacionales y extranjeros que visiten los destinos turísticos del territorio estatal.

Para ello se deberán instalar más señalamientos y anuncios distintivos en puntos específicos, en los que se indiquen que lugares se pueden visitar, los atractivos de la zona, distancias aproximadas y vías de acceso, con independencia de los que realice cada municipio de sus atractivos turísticos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se imprima, publique, circule y observe.

Los suscritos diputados solicitamos que la presente iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, *en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.*

A t e n t a m e n t e

Colima, Col., a 21 de Agosto del 2012.

Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda
Dip. José Manuel Romero Coello
Dip. Mónica Adalicia Anguiano López
Dip. Dámaso Valencia Cruz

Dip. Enrique Rojas Orozco
Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco
Dip. Juan Maldonado Mendieta
Dip. Juan Roberto Barbosa López
Dip. Cicerón A. Mancilla González
Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes
Dip. Óscar Gaitán Martínez
Dip. Rigoberto Salazar Velasco
Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo
Dip. Alfredo Hernández Ramos
Dip. José Guillermo Rangel Lozano
Dip. Olaf Presa Mendoza

Dip. Armida Núñez García

A ver, una disculpa, una aclaración, efectivamente me equivoque en su servidor, es el Diputado Dámaso, Diputado Juanito y Diputado Oscar. Es cuanto Diputado.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Gracias Diputado. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente a la presente iniciativa, tiene la palabra el Dip. Alfredo.

DIP. HERNANDEZ RAMOS. Con su permiso Diputado Presidente. Amigas, amigos Diputados, pedirle su autorización Diputado Presidente, para tratar dos temas, dos asuntos que, de suma importancia, uno es muy breve, para dar a conocer fecha y la hora de una sesión solemne que se refiere al reconocimiento Manuel Altamirano, que no requiere dictamen, simplemente acuerdo de la Comisión de Gobierno Interno, y la otra si, es un dictamen correspondiente a los que se hacen acreedores a los adultos mayores, en diferentes rubros, como en el trabajo, deporte, las ciencias, el arte, labor humanística, y profesional, por lo cual si usted me lo permite podar abordar los dos.

DIP. PDTE. VIRGEN VERDUZCO. Tiene la palabra el Diputado Alfredo.

DIP. HERNANDEZ RAMOS. Gracias. Iniciaría por el más breve. En donde el día de ayer, por acuerdo de la Comisión de Gobierno Interno, se decidió hacer dos sesiones solemnes del día 30 de este mes, una a las 10 de la mañana, en donde se van a entregar los reconocimientos a Ignacio Manuel Altamirano a los maestros distinguidos del ciclo escolar, 2011-2012, en donde únicamente se necesita para ello, de acuerdo al reglamento, el Gobierno del Estado y Acuerdos Parlamentarios, hagan los acuerdos correspondientes, y los acuerdos que se tomaron ahí, se determinó que el día 30 de agosto a las 10 horas, en sesión solemne, se puedan reconocer los tres niveles educativos, en el nivel preescolar a la Profra. Rosario Edith Rojas Rentería, el nivel de primaria a Carlos Manuel Cervantes Gutiérrez, nivel de secundaria, Gloria Alejandra Ballesteros Alcaraz, que mediante un examen la Secretaría de Educación, elabora y se les aplica, a ellos se les considera maestros distinguidos en el ciclo escolar 2011, 2012, por lo cual van y reciben de parte del Gobierno Federal del Presidente de la República un reconocimiento y una cantidad económica, de igual manera lo reciben del Sindicato de Trabajadores de la Educación, por lo cual se considero el año pasado a los 51 docentes que tenían retraso en ese sentido de conocimiento, se les dio, pero este año nada más se les reconocería a tres que ya fueron mencionados anteriormente, por lo cual se les informa amigos que de acuerdo a lo establecido en sesión de reunión Comisión de Gobierno Interno, esta se decidió a las 10 horas, del día 30 de agosto. El otro asunto se refiere a reconocimiento de los adultos mayores, de diferente rubro, por lo cual voy a dar lectura al documento, al siguiente dictamen.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA P R E S E N T E .

A la Comisión de Educación y Cultura le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las propuestas de las personas acreedoras al "Reconocimiento a los Adultos Mayores" en las categorías de: el Trabajo, el Deporte, la Ciencia, el Arte, en la Labor Humanística y en la Profesional; dichas Comisiones presentan a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que con fecha 12 de septiembre de 2007, esta Soberanía aprobó el Decreto número 148 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 40 del día 13 del mismo mes y año, en el cual se aprobó instituir la entrega anual “Del Reconocimiento a la Senectud” en el Estado de Colima, dicho nombre fue reformado mediante Decreto 179 por el “Del Reconocimiento a los Adultos Mayores” en el Estado de Colima; mediante el cual se reconoce a todos aquellos adultos mayores que se hayan destacado por su trayectoria de vida en: el Trabajo; el Deporte; la Ciencia; el Arte y en la Labor Humanística y en la Profesional, así como por haber contribuido en esas ramas a enaltecer el nombre del Estado de Colima y que sean seleccionados por el Comité Técnico encargado de analizar las propuestas.

SEGUNDO.- Que de acuerdo al artículo 5º del citado Decreto 148, reformado mediante Decreto 179, el Comité Técnico encargado de seleccionar las propuestas de los candidatos a dicho Reconocimiento, se integró por los Diputados Alfredo Hernández Ramos, Presidente del Comité Técnico y de la Comisión de Educación y Cultura; Armida Núñez García, Secretaria Ejecutiva del citado Comité y Presidenta de la Comisión de Asistencia Social y Atención a los Grupos Vulnerables, Jefas de Familia, Adultos Mayores y Discapacidad, y la Licenciada Dora Yáñez Contreras, Secretaria Técnica de dicho Comité y encargada de la Dirección del Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud en el Estado, así como los CC. Diputados José Guillermo Rangel Lozano, Olaf Presa Mendoza y Enrique Rojas Orozco, Vocales del mencionado Comité y Presidentes de las Comisiones de Ciencia y Tecnología, Trabajo y Previsión Social y Secretario de la Comisión de Salud, Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento, respectivamente.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 9º también reformado mediante Decreto número 179, con fecha 30 de julio del presente año, el Comité Técnico publicó en los periódicos de mayor circulación del Estado la convocatoria respectiva, a efecto de que los Ayuntamientos de la Entidad, Colegios de profesionistas, organismos públicos, sociales o privados, Instituciones Educativas, y la ciudadanía general, inscribieran a los hombres y mujeres adultos mayores que consideren sean merecedores a la obtención del “Reconocimiento a los Adultos Mayores” en el Estado de Colima.

QUINTO.- Que al cierre de la convocatoria, la Secretaria Técnica del Comité mediante el Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud, recibió 11 propuestas de hombres y mujeres destacados en los ámbitos señalados en el Decreto 148, por parte de las diversas instituciones y organismos; asimismo se ratificaron por los organismos y personas proponentes, 24 participantes del año 2010 y 2012; virtud de lo cual, el Comité Técnico, con fecha 17 de agosto del presente año, se reunió en la Sala de Juntas “Francisco J. Mújica” de este H. Congreso del Estado, para llevar a cabo el análisis y valoración de los expedientes de todas estas propuestas, tomando en cuenta para ello, la labor desarrollada por las y los candidatos, sus obras, acciones, la importancia y valor de las mismas, eligiendo a aquellos Adultos Mayores que consideraron merecedores a recibir los Reconocimientos.

SEXTO.- Que mediante oficio número C.T.R.A.E.C. 01/2012 de fecha 21 de Agosto de 2012, turnado por el Comité Técnico ya referido con anterioridad y tomando en cuenta la información enviada, la trayectoria y actividades de las personas propuestas, que además reúnen los requisitos establecidos en el Decreto en comento, el Comité Técnico concluyó que son merecedores a recibir el “Reconocimiento a los Adultos Mayores” las siguientes personas que se han destacado:

- **En el Trabajo, a la C. MA. BONIFACIA BRIZUELA VEGA;** Nació en el municipio de Ixtlahuacán. Se tituló como Técnica en Enfermera. Fue reconocida en el año de 1972 por la Secretaria de Salud por la disciplina y cumplimiento de sus actividades asignadas como enfermera en ese sector. En el año de 1981 recibió un diploma de honor por su valiosa cooperación en el programa permanente inmunización para la protección y beneficio a la salud de la niñez otorgado por el DIF Estatal Colima. Recibió un reconocimiento otorgado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Salud por sus 25 años de antigüedad y su incansable labor profesional en su desempeño como enfermera en el año de 1987. Asimismo recibió un reconocimiento por su vocación y desempeño otorgado por el Presidente de la Republica Carlos Salinas de Gortari en el año de 1992. En su práctica laboral se desempeño enérgicamente al servicio de los que menos tienen, pues laboro 21 años en el Centro de Salud del municipio de Ixtlahuacán, del año 1962 al 1983 y 14 años en el hospital de Ixtlahuacán. De 1983 a 1997. Fue la formadora incansable de muchas enfermeras en ese municipio pero también luchó ante la carencia de medicinas y de especialistas para que los habitantes no padecieran enfermedades. Su ascendencia es de suma importancia para muchas generaciones de ixtlahuacenses, pues su vocación de servicio la ha llevado a ser muy querida por remediar enfermedades a pesar de las condiciones sociales, económicas y naturales de esa zona.

- **En el Deporte**, a la **C. ENEDINA SOLTERO CUEVA**; Nació en Tecolotlán, Jalisco el 14 de mayo de 1945. Llegó a esta Ciudad el 01 de noviembre de 1986 por una permuta con la maestra Hilda C. Rice Hernández, en carácter de Directora de Primaria en la Escuela Primaria “Benito Juárez” en el municipio de Comala. Durante su labor como docente fomentó la práctica del deporte como medio para alcanzar la excelencia en la vida de las niñas y niños, pues considera que para ser un estudiante de calidad debe complementar sus estudios con la disciplina que da cualquier deporte. Actualmente es Maestra jubilada se dedica a practicar la natación, y ha representado tanto a nivel estatal como nacional a nuestro estado, obteniendo primeros lugares y en consecuencia varias medallas. Asimismo, practica el cachibol donde también en varias ocasiones ha representado a nuestro Estado junto con algunos de sus compañeros. Su vida ha sido ejemplo para muchos deportistas pues aun cuando en su encargo como docente ha dedicado su tiempo a la práctica del deporte de manera semiprofesional ganando diversas competencias poniendo en alto el nombre de nuestro Estado.
- **En la Ciencia**, a la **C. MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ALVAREZ**; Nació el 23 de Marzo de 1947, en la Ciudad de México. Estudió la Licenciatura en Ciencias Sociales, Escuela Normal Superior en el año 1971-1976. Cuenta con la maestría en Historia de México en la UNAM en el año 1981- 1983, cuenta con el doctorado de Historia y Civilización del 3er. Ciclo en la EHSS París, Francia en el año de 1982-1987. Actualmente se desempeña como directora del Archivo Histórico del Estado de Colima. Durante su vida profesional se ha dedicado a la investigación en el área de las Ciencias sociales, es por ello que gracias a sus investigaciones ha logrado publicar un sin número de obras como 50 años en la historia de la educación tecnológica, 1988; Investigación Histórica, 50 años en imágenes, México 1988; La Enseñanza de la Historia en el IPN, en Memoria del Coloquio La Enseñanza de la Historia en México, 1990; 145 Años de Historia, 1992; La Enseñanza Comercial y Contable y Administrativa en América, México, 1995; La muerte privilegiada en el siglo XVII, en Des Indes occidentales a l' Amerique Latine, a Jean Pierre Berthe, Paris, 1997; Cincuentenario de los Institutos Tecnológicos en México, 1999; Origen y desarrollo de la Contaduría en México, 2000; Usos y costumbres funerarias en la Nueva España, Zamora, 2001; Zacatenco un nombre presente en la Historia de México, 2003. Su pasión por la investigación histórica ha permitido que los conocimientos se amplíen y en consecuencia logren
- **En el arte**, al **C. JOSE ROSALES ALCARAZ**; Nació el 7 de mayo de 1925 en el municipio de Coquimatlán, Colima. inició sus estudios de profesor en la Escuela Normal de Jalisquillo, Nayarit. En el año de 1947, se trasladó a la ciudad de México en busca de fortuna como cantante ya que había comenzado una carrera artística en Nayarit, cantando en la radiodifusora XXT. A causa de una enfermedad bronquial que le afectó la garganta desistió de su afán de dedicarse profesionalmente al canto y buscó una plaza de maestro donde trabajó en el Estado de México por cinco años, regresó a Colima donde ejerció la docencia en las comunidades de Ávila Camacho, en Manzanillo y Estación Madrid en Tecomán, para posteriormente laborar en la Escuela Alberto Larios Villalpando de Coquimatlán hasta su jubilación de Diciembre de 1985. Al paso de los años nunca olvidó su afición a la música, llegando a escribir diversas canciones, entre boleros y corridos, que fueron grabadas en discos bajo el nombre de “Mi tierra el Colima y Besos ardientes”, donde encontramos composiciones como Minatitlán, Colima tropical, Al campesino, entre otras. Junto con el gusto por la música, ha escrito diversos cuentos e investigaciones, llegando a publicar hasta la fecha los siguientes títulos: La calavera con trenzas (cuentos 1988), La hechicera(cuentos), El Náhuatl y otros relatos (cuentos), Personajes históricos de Coquimatlán (investigación histórica), Dos hacendados (cuentos), Las huellas de mis pasos (2000), Aventuras de un sueño (novela corta, 2002), Algunos hechos históricos de Pueblo Juárez (investigación histórica, 2003), Algunos personajes de Coquimatlán (relatos breves, 2007) y José rosales en Borrón y Cuenta Nueva (Homenaje a José Rosales 16 de Octubre del 2010).
- **En la Labor Humanística**, a la **C. ANGELA ESCOBOSA HAAS**; nació el 27 de septiembre 1924 en Guadalajara Jalisco. En el año de 1934 ingresa en el Monasterio de las Madres Adoratrices de Colima, donde comenzó a impartir clases en el Colegio de Adoratrices en el actual I.C.C. En 1978 asume la Dirección de la Escuela de Trabajo Social Vasco de Quiroga, hasta el año 2011. En este cargo ha logrado desarrollarse como mujer y sobre todo como ser humano, pues le ha permitido que cada alumna de la escuela de trabajo social asuma su proceso de integrarse en este proyecto de servicio al pueblo. Su sensibilidad ante la realidad le ha permitido optar por la mujer joven y desde las alumnas promover un trabajo social a los sectores marginados. Gracias a este fomento muchas familias han sido encausadas por el sendero de la bondad y la conjunción social, pues parte de la misión que siempre busca es armonizar a la sociedad para que exista una mejor convivencia. Como religiosa misionera su entrega es testimonio de una vida de Fe al servicio de la religión en los sectores donde más se necesita motivar la Fe y un sentido de comunidad. Es promotora de una educación basada en la democracia y en el espíritu crítico que lleve a servir al pueblo.

- **En la Labor Profesional, al C. RAFAEL TORTAJADA RODRIGUEZ;** originario de la ciudad de Tepic, Nayarit y egresado de la Escuela de Agricultura Hnos. Escobar de Ciudad Juárez, Chihuahua. Además de continuar destacándose en su profesión como Ingeniero Agrónomo, desde su llegada a Colima hace ya 23 años, es Historiógrafo autodidacta, fomentando el rescate y la investigación de aspectos históricos y culturales de la región, pero principalmente de nuestra entidad, los que con profusión y de manera permanente, se ha dedicado a difundir no solo en las jurisdicciones municipales de las que ha sido su Cronista Oficial de Colima y Villa de Álvarez, en todo el Estado y fuera de él, tanto en directo como a través de programas de radio y televisión. Actualmente se desempeña como Cronista Legislativo del Honorable Congreso del Estado, siendo de los primeros a nivel nacional. Ha sido también Ex-Presidente del Club de Leones de Colima, A.C. Miembro del Consejo Estatal de Participación Ciudadana; miembro de la Asociación de Cronistas de Ciudades Mexicanas, A.C., Actual Secretario y miembro de la Asociación de Cronistas de Pueblos y Ciudades del Estado de Colima. Miembro de la Asociación Colimense de Periodistas y Escritores. Ex-Presidente, ex-Secretario y miembro de la Sociedad Colimense de Estudios Históricos, A.C., en su desarrollo profesional ha publicado diversos artículos y obras como Monografía del Municipio de Villa de Álvarez (2002); La Feria de Colima (2007); El Seguro Agrícola, La alimentación a través de la Historia, Algunas aportaciones que México ha dado al mundo; La Independencia de México, orígenes y causas; Antecedentes históricos y evolución del Registro Civil en Colima, hasta 1981; Himno Nacional Mexicano, su historia y biografías, en una revista histórica local. Su dedicación le ha permitido desenvolverse logrando colaboraciones públicas de asesoría a diversas áreas de los tres niveles de gobierno, con lo que sin duda ha quedado de manifiesto su profesionalismo, altruismo, amplia cultura, vocación social.

SÉPTIMO.- Que estas Comisiones dictaminadoras, una vez realizado el estudio y análisis correspondiente de las propuestas objeto del presente dictamen, coincidimos y determinamos que estas son de gran trascendencia para la sociedad colimense, dado que constituye un galardón para aquellos hombres y mujeres colimenses, que representan la experiencia y sabiduría adquirida por los años. Son nuestras raíces, testigos del pasado e inspiradores del futuro, la piedra angular de la familia, y maestros que transmiten la historia familiar.

De esta forma, esta Soberanía cumple con el compromiso de apoyar a los adultos mayores, a quienes respetamos y valoramos profundamente, convencidos de que tener en casa a alguien como ellos, es un privilegio y como sociedad, es la única forma de recompensar todos sus tesoros regalados, es seguir su ejemplo fundado en los valores de la honestidad y el respeto, entre otros, recordando que un día ocuparemos su lugar.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, de igual forma en el artículo 11, del Decreto número 148, reformado mediante Decreto número 179, y por el que se instituye la entrega anual “Del Reconocimiento a los Adultos Mayores” en el Estado de Colima; se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba otorgar el “Reconocimiento a los Adultos Mayores” en el Trabajo, a la **C. Ma. Bonifacia Brizuela Vega**; en las categorías de el Deporte, a la **C. Enedina Soltero Cueva**; en la Ciencia, a la **C. María de los Ángeles Rodríguez Álvarez**; en el Arte, al **C. José Rosales Alcaraz**; en la Labor Humanística a la **C. Ángela Escobosa Haas** y en la labor Profesional, al **C. Rafael Tortajada Rodríguez**; por su trayectoria de vida y mérito ejemplar.

SEGUNDO.- Las preseas serán otorgadas en Sesión Solemne que al efecto se convoque, el día 30 de agosto del presente año, a partir de las 12:00 horas, con motivo de la celebración del Día Nacional del Adulto Mayor.

TERCERO.- Por conducto de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, hágase del conocimiento y la invitación correspondiente a las personas merecedores del “Reconocimiento a los Adultos Mayores”, así como a los Ayuntamientos de la Entidad, Colegios de profesionistas, organismos públicos, sociales o privados, Instituciones Educativas, y la ciudadanía general que propusieron a los ganadores.

CUARTO.- De igual forma por conducto de la Oficialía Mayor del Congreso, hágase la invitación formal a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial a efecto de que sean partícipes de este evento especial.

TRANSITORIOS

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 17 votos el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Siguiendo el punto del orden del día, tiene la palabra el Diputado Contreras.

DIP. CONTRERAS CORTES. Con su permiso Diputado Presidente. Con el permiso de mis compañeros Diputados, Diputadas, del público que amablemente nos hace el honor de acompañarnos. Si las cuentas no fallan, esta es la penúltima sesión ordinaria de este ejercicio legislativo 2009-2012, estando pendiente todavía el mes de septiembre, para que se convoque a las sesiones extraordinarias que pueda haber. Como será la última ocasión en que, o la penúltima ocasión en que un servidor puede hacer uso de la voz, que en el rubro de asuntos generales, quiero hacer algunas reflexiones en esta tribuna, y son reflexiones muy a título personal. Un servidor, Diputado Local, electo en las urnas por 9,648 personas que votaron por un servidor, el mandato de esas 9,648 personas, fue muy claro, ser un Diputado independiente, un Diputado que no obedecía intereses de grupo, de color o de partido, y que trajera a esta tribuna temas de interés para ellos, temas que les beneficiaran y se transformaran precisamente en pruebas tangibles de esta representación que ellos nos estuvieron dando. Para un servidor, hasta el momento, hasta este momento ser Diputado ha sido una honrosa representación de los puestos que un servidor ha tenido en diferentes rubros, el ser Diputado es algo muy especial, y aquí yo quiero compartirles una experiencia y un consejo que nos dio un Diputado de la Legislatura pasada y estaban algunos de ustedes, y de hecho lo hizo aquí en el monumento a Juárez, y nos decía que él en lo particular ya había tenido la oportunidad de ser Presidente Municipal y algunas otras responsabilidades de representación popular, pero que ser Diputado era otra cosa, que el ser Diputado era especial y nos decía ¿Por qué?, es que ustedes tienen en sus manos la determinación y el uso de los recursos, y la calificación inclusive de lo que se hace con los mismos. Y efectivamente, al paso de esos casi tres años, pues nos vemos todos, los 24 restantes de un servidor, y ya no nos vemos igual, algunos nos vemos con algunos kilos de mas, algunos con algunas canas más, algunos con algunas empresas que no tenían cuando empezamos, algunos con algunos beneficios que no tenían cuando iniciamos, algunos con algunas otras cosas que ya sabemos que tienen, pero en lo particular un servidor ha aprovechado al máximo esta oportunidad que la gente me dio. Se ha rumorado mucho, bastante, del por que un servidor asumió una actitud crítica, al llegar al Congreso, ustedes se han de acordar en aquel curso que nos dieron, compañeros de la mayoría en San Antonio en la Hacienda de San Antonio y que nos empezaron a aleccionar y que hasta nos empezaron a decir hasta en donde nos teníamos que sentar, cuando teníamos que parar la mano, que hacer esto que estoy haciendo yo, de usar la tribuna, tenía que pasar por la autorización de alguien en particular y que inclusive lo que uno leyera, ustedes se han de acordar, que hasta lo que uno leyera, tenía que pasar por el tamiz de la autorización de algunas personas e inclusive, que si alguno trajera a esta tribuna o pretendiera traer a esta tribuna alguna iniciativa de contenido social, teníamos que exponerla ante quien correspondía y que si era una buena propuesta, uno tenía que renunciar a la misma y que tendría que ser presentada por otra persona y no por uno, ese discurso, ese alexionamiento, fue la verdad lo que a mi en lo personal no me pareció. Esto que estoy haciendo, esta oportunidad que estoy haciendo uso de la tribuna, es incomparable, incomparable con los recursos que uno pueda tener, incomparable con las canonjías que uno pueda tener, esto, es lo que la gente le da a uno la facultad de hacer. Yo he usado la tribuna, hasta el momento, en estas 205 sesiones que hemos tenido en esta Legislatura, 477 veces, 477 veces he subido desde aquel 30 de noviembre del año 2009, en que un servidor sube a la tribuna y plantea acciones que en el momento aquel eran delicadas, lo de Puerta de Hierro, lo del asunto del endeudamiento, lo del reemplacamiento, han sido temas que la verdad nos han puesto a los compañeros de la mayoría, pues en contra posición, la verdad a mi en lo particular me ha servido y me ha fortalecido. Yo no he vendido y lo digo con mucha puntualidad, yo no he vendido alguno de los votos que he emitido en los dictámenes que se han presentado, ni uno solo, todos los votos que yo he emitido, han sido en consonancia con los ideales que yo tengo, pero principalmente y especialmente con los intereses de la gente, ha sido muy alexionadora la oportunidad que he tenido y la verdad yo les agradezco, esa inadmisión de alguno de ustedes hacía la propuesta que yo he presentado, las actitudes de la mayoría oficialista en contra de un servidor, lo único, lo único que han hecho es fortalecerme, lo único que han hecho es darme la formalidad precisamente de que vamos por buen camino. Aquí se han hecho análisis del proceso electoral pasado y se ha anunciado lo he dicho yo, con bombo y platillo que les fue muy bien, yo pregunto si de 10 alcaldías que tiene el estado se perdieron 4 y se ganaron 6, pues yo no se si una calificación de 6 sea muy buena para ustedes, estuvieron a punto de ser reprobados. Yo pregunto, las voces en el desierto como la mía, aquí en el Congreso y esta tribuna, que he estado utilizando, si ha servido porque si ustedes sacan honestamente cuentas frías, ya no van a tener los mismos Diputados que tuvieron en ésta. Y luego las broncas que traen ahí los de nueva alianza de que si son o no son, y luego las declaraciones ya de los Diputados que no van a permitir que la coordinación permanezca en una sola persona, si no que quieren que sea rotativa, el asunto no esta tan sencillo, y el hecho de que ustedes quieran también que se aprueben las cuentas públicas antes de que se termine esta Legislatura, no es sinceramente otra muestra de la preocupación del pendiente que tienen ustedes de que las cosas ya no van a ser iguales en la próxima legislatura. Yo celebro sinceramente que lo que un servidor haya dicho lo dije con puntualidad, con exactitud, con claridad, con valentía, la verdad hace algunos años, yo creo que ustedes también han tenido esa oportunidad de ver una película de Mario Moreno Cantinflas, que se llama Si yo Fuera Diputado, y que refleja, quienes ya tuvimos la oportunidad de serlo, honestamente refleja mucho, mucho de lo que ya sucede aquí adentro en esa manera tan jocosa de presentarlo Mario Moreno Cantinflas, si presenta y si esta apegado hoy más que nunca, esa lección que nos da esa oportunidad. La verdad es que insisto, yo aprovecho esta oportunidad y solicito que al margen de lo que un servidor esta diciendo, pero voy a entregarlo por escrito, se registre en el diario de los debates, el documento que voy a entregar. Un servidor ha presentado 34 iniciativas de ley. Algunas para reformar, la actual, nuestra Constitución, otras para adicionar, inclusive planteamientos de leyes nuevas, de esas 34, compañeros, ustedes

me han rechazado, 30, solamente 5 nos han o me han aprobado. También hice 33 planteamientos de puntos de acuerdo, de esos 33, 30 me fueron rechazados, solamente tres fueron aprobados. Formule 52 posicionamientos políticos, hice uso de la tribuna hasta el día de hoy, en estas 205 sesiones, 477 ocasiones, he estado en esta tribuna, defendiendo y posicionando lo que un servidor piensa. He asistido al 98% de las 205 sesiones que hemos tenido. Yo la verdad y se los digo con toda sinceridad, he disfrutado de manera puntual y cabal. Yo no se, yo estaba revisando la historia del Congreso, yo no se si algún Diputado lo vaya a hacer, un servidor tuvo la oportunidad de presentar en este compendio el trabajo que he venido haciendo y que hice aquí en el Congreso y que ahora en el mes de octubre, habré de presentar el segundo tomo que tiene que ver con los posicionamientos, con las iniciativas, con los puntos de acuerdo que yo presenté aquí en el Congreso. En la historia reciente yo no recuerdo que algún Diputado de esta Legislatura, o de las anteriores de este Poder Legislativo, haya hecho este esfuerzo que queda para la posteridad. Seguramente que vendrán, lo he dicho, otras legislaturas, o al paso del tiempo, a la mejor es un sueño muy guajiro o es una actitud muy romántica de un servidor, pero este va a ser muestra, en un futuro, del paso de un servidor por aquí, yo tendré la oportunidad de decirle a mis hijos, a la gente que, con la que.... Mira, esto fue lo que hice y esto fue lo que me causo animadversión con los compañeros del Pe-erre-i, y con sus incondicionales. Hago este comentario y esta reflexión porque no deja de ser interesante e importante subrayar por último lo siguiente: yo en lo particular quiero agradecer a todos los trabajadores de aquí del Congreso del Estado, su apoyo, su respaldo, a los Licenciados también su respaldo y su apoyo, a los compañeros administrativos, a los compañeros de cómputo, a todos, a todos, sin excepción el respaldo y el apoyo que nos dieron. También agradecer a mis colaboradores, a la gente que nos apoyo. Seis gentes que nos estuvieron apoyando estos tres años, y esas seis gentes cobraron de forma, es una más un deseo mio, un orgullo mio, estas seis persona cobraron durante los tres años, de las dietas y de los jugosos sueldos que yo cobro. No los di de alta en ninguna secretaria, no los di de alta ni en la Secretaría de Salud, ni en la de Educación, no les ordeñaba tampoco sus tarjetas cuando se las daban, no, esas seis personas cobraron del sueldo que un servidor cobra y esa es otra de las ventajas que se tiene, de ser independiente y en no claudicar ante las presiones del sistema. Yo tuve la osadía de enfrentarme al sistema, pero lo hice consiente, lo hice sabedor de las consecuencias que tiene y no me arrepiento, alguien me podrá decir que fui iluso y en su momento no medí las consecuencias, medí de manera puntual mi posicionamiento y desde entonces, siempre ha sido de manera indeclinable. Todavía vienen algunos episodios, todavía vienen algunos rounds, han anunciado aquí el Diputado Rigoberto Salazar Velasco que pretenden aquí aprobar las cuentas públicas de la administración actual, tanto municipal como estatal, y seguramente eso nos va a enfrentar nuevamente de manera ríspida, por cuestiones de ese tipo, pero indeclinablemente y lo digo y repito, ni uno solo de los votos, ante los dictámenes que se han presentado, han sido objeto de presión de que se haya vendido al conciencia de un servidor. Agradezco también a la gente del Sindicato de Trabajadores de la Educación, el apoyo al Lic. José Gilberto García Nava, él estuvo aportando, apoyando y bueno, lo que el sistema desecha, otros lo aprovechamos, si alguien tiene capacidad aquí en Colima para cuestiones de tipo legal y que ha ocupado inclusive puestos claves, pues ha sido el Lic. Gilberto García Nava, sus orientaciones, su trabajo, su esfuerzo también estuvieron al servicio del desempeño que nosotros tuvimos aquí en el Congreso. Y principalmente ustedes compañero, gracias sinceramente, gracias compañeros Diputados, insisto, con esta actitud de animadversión, con esa actitud de rechazo, lo único que hicieron fue fortalecer el trabajo que nosotros realizamos aquí en el Congreso. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Muy bien Diputado. Esperemos que nos haga llegar a cada uno, un compendio también para tener como un bonito recuerdo de esta Legislatura, muy bonita la portada también. Tiene la palabra el Diputado Oscar Gaitán Martínez en asuntos generales.

DIP. GAITÁN MARTÍNEZ. Gracias, con su permiso Diputado Presidente. Yo quiero presentar aquí ante ustedes una iniciativa muy importante que la verdad es tema trascendental en las colonias, en los barrios, ha sido muy mencionado un tema, el delito de extorción. La verdad yo aquí quiero ponerlo a cada uno de los Diputados, la verdad es que es un tema muy delicado y muy importante. En los recorridos que me tocó hacer en todo el Estado, la gente siempre nos pedía y nos decía, a ver, los Diputados, es bien importante que respalden el sentir de nosotros. Yo su servidor fui también objeto de una extorción telefónica y que la gente nos decía, no dormimos a gusto con las llamadas de extorción que siempre nos hacen a nuestras casas y ¿Qué están haciendo los Diputados? Yo se los dije con mucho gusto yo iba a subirlo a presentarlo, una iniciativa que el delito de extorción sea castigado, la verdad que es lamentable que hoy en la actualidad todas las llamadas a diferentes casas se hagan y la verdad nos decían muchos, para que reportamos, es bien importante el poder respaldar y que sea castigado quien haga amenazas de donde lo haga, yo se que esta dentro de la ley, pero si hay que modificar algunas cosas y yo aquí quiero presentarlo y pedirles a los Diputados de mi fracción, a cada uno de ustedes que nos puedan respaldar con esta iniciativa que les voy a presentar a grandes rasgos. Eso es lo que yo quiero ponerlo aquí a tela de juicio para poderlo y yo aquí le reconozco al gobernador que se ha preocupado cada vez más, el poder hacer un buen trabajo, le reconozco su trabajo como gobernador y la verdad que no es fácil ser gobernador, la verdad que ocupa de cada uno de nosotros poder estar de cerca con él, apoyándolo, respaldándolo en las acciones que ha venido haciendo como Gobernador. La verdad que esto que presento aquí es algo muy importante. La Iniciativa de proyecto de decreto relativa a la reforma del primer párrafo en el artículo 10 se adiciona el título séptimo denominado delito contra el patrimonio, del libro segundo, del capítulo octavo denominado extorción con los artículos 240 Bis 1, 240 Bis 2, 240 Bis 3, 240 Bis 4, y 240 Bis 5, todos ellos del Código Penal para el Estado de Colima, el delito de extorción es aquel que viola o no solo el derecho de la propiedad sino, también la libertad física de los individuos que cada vez que consiste en obligar a otras personas a entregar, a depositar, enviar o colocar su disposición en otro y al otro, el dinero, el documento que tenga en virtud de producir consecuencias jurídicas que no

son legalmente exigible en ese sentido las estadísticas judiciales en materia penal que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía INEGI, relata a etapas de proceso penal posteriores a denuncia de extorsión, tiene el mismo problema de cifras negras que ostentan los datos de denuncia registrar ante el sistema nacional de seguridad pública federal, antes en el 2009 se contemplaba el delito de extorsión como de un hecho delictivo mínimo. Pero a partir de dicho año la clasificación o cambio de delito se reportan junto con los delitos de amenaza, chantaje, coacción, intimidación bajo el nombre de presión en contra de las personas. Esa es una realidad social que en Colima junto con los Estados de Campeche, el Estado de México, Tlaxcala, Puebla, Yucatán, ostentan en una cantidad considerable las denuncias en delito de extorsión, comprobando en ellos que son un delito, es un problema que ha venido creciendo y que sigue avanzando y por ello como Legisladores locales tenemos el gran reto de emitir las leyes y reformas más efectivas con el fin de reducir los índices de delito lo pongo a su consideración y lo puedan tomar mucho en cuenta es todo diputado presidente.

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Muy bien Diputado, se turna a las comisiones correspondientes. Tiene la palabra el Diputado Milton de Alva Gutiérrez.

DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ. Gracias Diputado Presidente. Compañeros Diputados. Gracias ciudadanos que todavía nos hacen el favor de acompañarnos. Tomando la palabra de aquí de nuestro compañero Nicolás Contreras de trascender en las legislaturas y hacer cosas que beneficien a nuestro estado y saber que con nuestras decisiones podemos contribuir a ese estado democrático y de sus instituciones y sobre todo a las más representativas que tenemos en nuestro querido estado, es que me he permitido junto con mi grupo parlamentario presentar esta iniciativa que seguramente traerá muchos comentarios pero se hace con el mejor espíritu para democratizar o mejor dicho a contribuir a democratizar esa noble institución, que se llama Universidad de Colima. **H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. DIP. MILTON DE ALVA GUTIÉRREZ** y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del periodo constitucional 2009-2012 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción I, de la Constitución del Estado, 22, fracción I, y 83, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma por adición un segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La concepción democrática como axioma constitucional se ha establecido no sólo en la estructura jurídica y régimen político nacional sino que “se ha convertido en un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural” que se vincula y amalgama con el resto de los principios que acoge nuestra carta magna como lo son la *educación y la justicia*, el primero como instrumento cultural que permite el desarrollo del *ser-persona* y se maximiza como eje transformador de la sociedad; en cuanto a la segunda, propicia el respeto a los derechos humanos, es así que la democracia va más allá del sistema por el cual se instituyen los poderes del Estado dentro del teorema de los pesos y contrapesos, sino que es aún más complejo.

Como mecanismo de elección, la ponderación de los valores democráticos no se limitan su adopción en el establecimiento de los poderes del Estado, sino que como modelo integral, su observancia debe de acotarse por todos aquellos organismos públicos en los cuales se establezcan en sus respectivos ordenamientos procesos internos de elección de funcionarios, en este sentido el voto debe emitirse en los más amplios principios que acoge nuestro Pacto Federal, mismo que establece en sus diversas disposiciones que el sufragio debe ser: *universal, libre, secreto y directo*; si bien es cierto, el principio de universalidad no puede tener cabida **por su naturaleza** en la elección interna de los entes públicos en razón a que en este sólo sufragan un grupo acotado de ciudadanos que se encuentran facultados por la propia orgánica institucional; lo que implicaría la contradicción del axioma referido, sin embargo no con ello se puede dejar de ponderar la observancia del resto de los principios tutelados por nuestra Constitución.

El sufragio debe ser **libre**, para garantizar pluralismo; **directo**, para que el votante lo haga por derecho propio sin intermediario alguna ya que cada miembro está capacitado para tomar su propia decisión de acuerdo con sus propias preferencias y finalmente se debe asegurar su **secretaría** para garantizar la libre decisión del votante.

En este orden de ideas, tomando en consideración que la Universidad de Colima es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir y administrar bienes, con plena autonomía; cuyo gobierno se encabeza por el Consejo Universitario, como máxima autoridad universitaria, integrado por sectores representativos de la universidad que van desde el Rector de la casa de estudios hasta los alumnos de cada escuela; ahora bien la figura de la Rectoría en la escala ascendente ocupa la segunda posición como jefe nato y representante legal de la Universidad quien dura en su encargo cuatro años con posibilidad de ser reelecto por una sola vez; la elección y en su caso la reelección de este ente depende de un proceso electoral complejo, en la primera etapa, se designan siete miembros que integraran la Junta de Auscultación Electoral Universitaria, de los cuales cinco de ellos serán

seleccionados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de una lista de diez que presente a consideración el Consejo Universitario; y los dos restantes por un representante de la Federación de Estudiantes Colimenses y por un representante de la organización sindical reconocida por el Consejo Universitario, la citada junta tendrá como atribución única la de presentar al Consejo Universitario la terna para que éste elija al Rector de la Universidad, previa calificación de los requisitos legales, y finalmente será el Consejo Universitario quien elija a través por el voto de la mayoría simple la persona que representara como Rector de la casa de estudios.

En este sentido y en consideración a que Ley Orgánica no pondera los principios que debe de regir el voto en el proceso electoral que rige la vida interna de la Universidad de Colima es que propongo a esta soberanía reformar el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima para efectos de incluir estos principios democráticos, a excepción del universal, por las consideraciones señaladas en supra líneas los cuales lograran que el proceso de elección del rector sea mas transparente con miras de coartar cualquier clase de presión política que pudieran tener los miembros del consejo al emitir su voto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma por adición un segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12.- Los acuerdos del Consejo Universitario para que tengan efectos legales deberán tomarse mediante votación y por mayoría simple, entendiéndose ésta por el 50% más uno de los consejales asistentes a reunión legalmente instalada, salvo lo dispuesto en el Artículo 27, fracción XVIII de esta Ley.

El voto que emitan los Consejero Universitarios será libre, secreto, directo, personal e intransferible.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". Atentamente. Colima, Col, a 21 de agosto del 2012. Lo firman nuestros compañeros, Leonel González Valencia, Luis Alfredo Díaz Blake, José Luis López González, Salvador Fuentes Pedroza, Raymundo González Saldaña y el de la voz Milton de Alva Gutiérrez. Creo que este tipo de decisiones que hagamos en un futuro para democratizar una de nuestras instituciones más importantes de nuestro Estado, es el que determinará, si trascenderemos en la historia de Colima, como una Legislatura que de verdad resolvió los compromisos importantes para el Estado. Por la premura que resulta el tomar este tipo de decisiones, Diputado Presidente, primeramente le solicito turnarla a las comisiones correspondientes, pero a su vez exhortar a la Comisión que usted Preside Diputado Presidente, para que a la brevedad posible pueda ser dictaminado esta iniciativa e, y le solicito a todos mis compañeros Diputados, que demostremos en los hechos, nuestro verdadero patriotismo y compromiso con el Estado de Colima. Es cuanto Diputado Presidente. Y si me permite poder hacer uso de la voz para tocar otro tema.

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Adelante Diputado.

DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ. Gracias. El día de hoy, en la síntesis de comunicación, se nos presenta un oficio que fue suscrito por el Maestro Romualdo García Mejía, Lic. Isidro Torres Ureña, Lic. Amelia Venegas Hernández, Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente de la Asociación de Secretarios y Proyectistas del Poder Judicial del Estado, mediante el cual están solicitando a los Presidentes de las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, el cual usted es Presidente, Diputado Presidente, valga la redundancia, que tengan a bien llevar a cabo, foros de consulta ciudadana orientados a recabar las opiniones y propuestas de la sociedad, que permitan enriquecer la iniciativa del Ejecutivo Estatal relativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Hemos visto

en días pasados como ha habido Magistrados que han denunciado malos manejos en ese Poder, y resulta de trascendental importancia, también por tratarse de otro Poder, que se hagan las consultas necesarias y se haga sobre todo la consulta a las personas que están laborando dentro de esta Institución y también a los abogados para poder hacer una ley vanguardista y que nos ayude de una vez por todas a limpiar todo aquello que no sea adecuado en la impartición de la justicia en el Estado. Es por ello que también Diputado Presidente y compañeros, le solicito que tomemos en cuenta esta petición que se hace porque tenemos que reconocer que en muchas de las ocasiones no se nos ha convocado a los trabajos de las comisiones, y sobre todo, no se han hecho las consultas pertinentes a todos los sectores que debieran ser consultados para las presentaciones de algunas de las leyes, como en este caso, que es de suma importancia. Es cuanto Diputado Presidente. Muchas gracias.

DIP. PDTE. ROMERO COELLO. Bien Diputado se toma nota y se instruye se pase a las comisiones correspondientes. En el siguiente punto del orden del día se cita a ustedes señoras y señores Diputados a la próxima sesión a celebrarse el día martes veintiocho de agosto del presente año a partir de las diez horas, finalmente agotados todos los puntos del orden del día, solicito a los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la presente sesión. Hoy siendo dieciséis horas con treinta y siete minutos del día veintiuno de agosto del presente año, declaro clausurada la presente sesión. Por su asistencia muchas gracias.